



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 93

ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el miércoles, 11 de marzo de 1987

ORDEN DEL DIA

Examen de las siguientes proposiciones no de Ley:

- Relativa a declaración por el Gobierno de no estar sujetas en Canarias al ITE las operaciones financieras y de seguros que no estén sujetas al IVA en el resto del territorio nacional (del Grupo Parlamentario Mixto-PL) («B. O. C. G.», Serie D, número de expediente 160/000064).**
 - Relativa a desarrollo por el Gobierno del Real Decreto 1295/1986, de 6 de junio, sobre devolución de la imposición indirecta para los envíos y exportaciones desde Canarias, Ceuta y Melilla (del Grupo Parlamentario de Coalición Popular) («B. O. C. G.», Serie D, número 29, número de expediente 160/000059).**
- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Regulación de los Fondos de Pensiones («B. O. C. G.», Serie A, número 7, número de expediente 121/000006).**
-

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados. Se abre la sesión.

En primer lugar, ruego a los portavoces de los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones que den a la Mesa noticia de las sustituciones que hayan en sus respectivos grupos. (Pausa.)

El primer punto del orden del día es la comparecencia del Presidente del Comité de Gestión de Exportación de frutos cítricos para informar sobre la situación del sector, a petición del señor García-Margallo Marfil del Grupo Mixto-Agrupación PDP. Respecto a esta comparecencia, he recibido un escrito del Director de Comisiones de fecha 9 de marzo, que dice lo siguiente: En relación con la comparecencia del señor Presidente del Comité de Gestión de Exportación de frutos cítricos, prevista para la sesión que la Comisión de su Presidencia celebrará el próximo día 11, tengo el honor de informar a V. E. que por haberse convocado a dicha personalidad a través del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, debiendo haberse cursado el oficio de convocatoria directamente al interesado por tratarse de un mero particular, no ha tenido éste conocimiento oficial de dicho requerimiento. Con el ruego de que excuse dicho error en la tramitación administrativa del referido asunto, quedo a la disposición de V. E. a los efectos de cursar la correspondiente convocatoria para la sesión posterior.

Ante este hecho, este punto del orden del día queda anulado puesto que la comparecencia, por las razones que les acabo de exponer, no puede celebrarse.

El señor Ramírez tiene la palabra.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Señor Presidente, yo quisiera que constara en acta nuestro pesar por la no comparecencia de esta personalidad. Nuestro Grupo tenía pendiente una serie de iniciativas parlamentarias, esperando la información que se iba a dar en esta Comisión. Teníamos una citación no más tarde del día 5 de marzo y lamentamos que por deficiencias de carácter administrativo, ajenas por supuesto a la labor de control y seguimiento de esta Comisión, se merme a la Comisión de Economía del conocimiento de algo tan importante como es la situación de los cítricos y los problemas que en este momento tiene planteados. Conmocionado el sector como está, con los agricultores en la calle, los limones en el suelo y... (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramírez, una vez manifestado su pesar por las deficiencias administrativas, le doy la completa seguridad de que trasladaré lo expresado por usted y su Grupo a quien corresponda dentro de la Cámara.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: ¿Recibiremos una explicación, señor Presidente, que nos aclare de quién ha

sido el error en la citación, porque esto no es nuevo?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramírez...

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Como es pronto, vamos a empezar tranquilamente. He leído el escrito del Director de Comisiones donde se explica lo ocurrido.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: No es la primera vez que se cita a una personalidad que no es responsable político. ¿Cómo se ha podido cometer este error?

El señor **PRESIDENTE**: Lo que digo a S. S. es que he dado lectura al documento en el que la propia administración de la Cámara reconoce que ha habido un error y que, en consecuencia, este señor no ha podido estar presente. Usted manifiesta su pesar por este hecho, que también yo lamento lógicamente, pero ya no le concedo más la palabra. Trasladaré su pesar a quien corresponda y aquí se acaba el tema en este momento.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ**: ¿Y tendremos oportunidad de recibir pronto a esta personalidad?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramírez, esto es competencia de la Mesa de la Comisión.

EXAMEN DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:

— RELATIVA A DECLARACION POR EL GOBIERNO DE NO ESTAR SUJETAS EN CANARIAS AL ITE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS QUE NO ESTEN SUJETAS AL IVA EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL

El señor **PRESIDENTE**: El segundo punto del orden del día es el examen de las siguientes proposiciones no de ley. La primera es la relativa a la declaración por el Gobierno de no estar sujetas en Canarias al ITE las operaciones financieras y de seguros que no estén sujetas al IVA en el resto del territorio nacional. Esta proposición estaba presentada por la Agrupación del Partido Liberal. Para su defensa tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señor Presidente, cuando la discusión del proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido existió una cláusula derogatoria donde se indicaba que el Impuesto de Tráfico de Empresas no sería exigido en ninguna parte del territorio nacional. El Diputado que les habla presentó una enmienda para que quedase perfectamente claro que tampoco se exigiría en Canarias, Ceuta y Melilla y por el Portavoz Socialista se indicó que no era necesaria esa aclaración puesto que la cláusula derogatoria era de carácter general.

A pesar de esa voluntad inicialmente expresada de que

el Impuesto de Tráfico de Empresas no se exigiese en Canarias, es lo cierto que a finales de diciembre de 1985, justamente en el momento de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido para el 1 de enero de 1986, se publica un Decreto-ley sobre adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla. En ese Decreto-ley se venía a restablecer, entre otras cosas, el Impuesto de Tráfico de Empresas en las islas Canarias. El Impuesto de Tráfico de Empresas en su aplicación en Canarias, Ceuta y Melilla produce una serie de problemas de carácter técnico, puesto que hay solapamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido con el Impuesto de Tráfico de Empresas y determinadas operaciones que están exentas del IVA y, sin embargo, están sujetas a ITE en Canarias. En concreto, las que traigo a la consideración de la Comisión son las operaciones financieras y las de seguros que aparecen en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el artículo 8, que se refiere en los apartados 16 y 18 a las operaciones exentas del IVA y que, sin embargo, se exigen en Canarias, Ceuta y Melilla. Esto está produciendo, entre otras consecuencias, aparte de un encarecimiento en este tipo de operaciones financieras y de seguros en el Archipiélago y en esas dos ciudades españolas, la domiciliación artificial en la Península de muchas de esas operaciones, precisamente para que queden comprendidas en el ámbito de exención del IVA y no sujetas al ITE.

En consecuencia, señorías, lo que esta Agrupación solicita es que se regule, a la mayor urgencia, la exención del Impuesto de Tráfico de Empresas de este tipo de operaciones, para no producir un trato discriminatorio de Canarias, Ceuta y Melilla con el resto de la Península en relación con estas operaciones. La razón que asiste a esta pretensión fue incluso reconocida públicamente en alguna comparecencia en el Archipiélago de altos cargos del Ministerio de Economía y Hacienda, indicándose que efectivamente era un tema que se iba a resolver. Esta promesa de que se iba a resolver no se ha plasmado todavía en ninguna iniciativa legislativa, y de ahí que se presente esta proposición no de ley para que, incluso acudiendo al trámite del decreto-ley (que yo pienso que puede ser el vehículo adecuado a esta materia, ya que por decreto-ley se restableció el Impuesto del Tráfico de Empresas en Canarias, Ceuta y Melilla —como he indicado antes el Real Decreto-ley 6/1985, de 18 de diciembre—) se regule la exención de este tipo de operaciones en estas provincias.

El señor **PRESIDENTE**: Se ha presentado una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. Para su defensa tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, el Grupo Socialista es sensible a las manifestaciones del señor Bravo de Laguna. A lo largo de la anterior legislatura, con motivo del debate y discusión de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como a través de otras iniciativas de grupos de la oposición, nuestro Grupo manifestaba que muchos de los temas legislativos que había que modificar en Canarias se harían en la medida en que se venía retrasando la modificación del Régimen Econó-

mico Fiscal en Canarias, que es la norma que establece tanto la imposición indirecta en Canarias como las desgravaciones fiscales por inversiones de sociedades y toda otra serie de medidas que han quedado totalmente desfasadas, debido a modificaciones legislativas producidas para todo el territorio nacional.

Lo que el señor Bravo de Laguna plantea en su proposición no de ley efectivamente es cierto. La Ley del IVA establecía la derogación del ITE para todo el territorio nacional. Yo mismo manifesté en la discusión de aquella Ley, como él ha dicho, que no era necesario una enmienda en tal sentido. Dado que la Comunidad Autónoma de Canarias, por razones que no vienen al caso, por necesidades de establecer acuerdos o conversiones para la modificación del Régimen Económico Fiscal retrasó en su momento el informe a remitir al Gobierno para que presentase la modificación de dicho Régimen, fue necesario en 1985 una prórroga, que no un restablecimiento, de algunos tipos impositivos establecidos en Canarias, y entre ellos ha quedado hasta la fecha la imposición indirecta en el ITE sobre operaciones financieras y de seguros. Esto es un contrasentido puesto que en el resto del territorio nacional, al aplicarse el IVA, estas operaciones están exentas.

Por estas razones el Grupo Socialista, consciente de que está habiendo una discriminación en este tipo de operaciones que se hacen en Canarias, lo que motiva que las domiciliaciones de pólizas de seguros y de operaciones bancarias se hagan en territorio peninsular, cuando de hecho estas operaciones son realizadas en Canarias, se cree obligado a proceder a una regulación de este tipo, que no pasa sino por dejar exento del Impuesto de Tráfico de Empresas estas operaciones. Por eso hemos presentado una enmienda a la proposición no de ley del señor Bravo de Laguna, que dice que, en el plazo más breve posible, el Gobierno procederá a la presentación de un proyecto de ley por el que se dejan exentas del Impuesto de Tráfico de Empresas las operaciones financieras y de seguros que no están sujetas al IVA en el territorio nacional. Con esto está el compromiso de que en un plazo muy corto —yo no quiero decir que pueda ser de un mes, posiblemente pueda ser antes de un mes pero no más de dos, puesto que ya el proyecto está suficientemente avanzado y estudiado— se va a proceder por el Gobierno a la presentación de este proyecto que viene acceder a lo que el señor Bravo de Laguna plantea en su proposición, y que tanto la Agrupación de Diputados del Partido Liberal como otros grupos y el propio Grupo Socialista consideran que debe de hacerse lo más rápidamente posible.

Por estas razones yo presento, y espero que tenga la conformidad de todos los grupos, la enmienda que, en definitiva, viene a coincidir en los argumentos políticos de la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir? (*Pausa.*) El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Seré breve, ya que así

lo facilita la presentación que ha hecho de su enmienda el portavoz del Grupo Socialista.

Las Agrupaciones Independientes de Canarias apoyamos plenamente esta proposición no de ley que ha presentado el señor Bravo de Laguna en nombre de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal. Lo decimos fundamentalmente por las razones que ya ha expuesto sobradamente su portavoz y así no reiterarlas, porque en su fondo político coinciden también plenamente con las expuestas —y me alegro de ello— por el señor Padrón del Grupo Socialista. Se trata fundamentalmente de la discriminación que esto suponía y lo que está ocurriendo como agravio comparativo.

En primer lugar, a la luz incluso de la legislación del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, sería muy discutible la legalidad y el principio de exigibilidad que tiene, para el área de Canarias, Ceuta y Melilla, el Impuesto de Tráfico de Empresas. En segundo lugar, una racionalización de la maquinaria contable y de ordenación de datos del Ministerio de Hacienda. Resulta ya anacrónico y paradójico que, habiendo desaparecido por la Ley del IVA el Impuesto de Tráfico de Empresas en todo el territorio nacional, siguiera figurando en la ordenación contable del Ministerio de Hacienda, porque tiene efectos puramente recaudatorios, la figura del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas. En tercer lugar, se está produciendo una desviación —que aquí también se han señalado— que incluso la están practicando entidades oficiales. Me refiero concretamente a la entidad estatal de Seguros Agrarios Combinados, que se aplica ampliamente en riesgos de vientos, de cosechas, etcétera, en el archipiélago canario para la protección de su producción agrícola. Esta entidad de Seguros Agrarios Combinados, entidad estatal, viene domiciliando las pólizas en el territorio peninsular, en la oficina central en Madrid, para eludir y evitar la imposición y la repercusión al agricultor canario del Impuesto de Tráfico de Empresas.

Para terminar nuestra línea de apoyo, únicamente quiero hacer una reflexión y una sugerencia al Grupo Socialista en esta propuesta que presenta como enmienda adicional a la del señor Bravo de Laguna, que nosotros también apoyamos. Con esta enmienda se compromete a que el Gobierno, por razón de esta urgencia que no se puede dilatar, traiga un proyecto de ley que excluya, para estas operaciones financieras y de seguros en el archipiélago canario, Ceuta y Melilla, la aplicación del Impuesto de Tráfico de Empresas. Mi reflexión, señor Padrón y señores del Grupo Socialista es que, precisamente por coincidir todos en estos fundamentos políticos y en la urgencia, lo que se modificó por decreto-ley, se haga también por decreto-ley, porque me preocuparía que en el calendario legislativo de la Cámara la figura jurídica que trajera el Gobierno para hacer viable y real esta enmienda del Partido Socialista fuera la ley, ya que entonces nos meteríamos en un mecanismo que conocen todas SS. SS. de mayor lentitud. Pues bien, si en su día el propio Gobierno mantuvo la vigencia del ITE en Canarias, Ceuta y Melilla por vía de un decreto-ley, aunque había sido la Ley del IVA

la que había suprimido en todo el territorio nacional esta figura impositiva, como digo, si en su día el Gobierno entendió que para resolver el caso en Canarias, Ceuta y Melilla había que utilizar el instrumento jurídico del decreto-ley, utilícese también ahora el decreto-ley, y todos los grupos estaremos de acuerdo en convalidarlo en el momento en que el Gobierno lo apruebe y lo publique en el «Boletín Oficial del Estado», es que no va a ir en verdad en menoscabo de esta Cámara, porque muchas veces algunos grupos solicitan que se tramiten con rango de ley los decretos-leyes del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zárate.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señor Presidente, por el Grupo del CDS se considera muy positiva la proposición no de ley del señor Bravo de Laguna y se abunda en las razones expuestas por el señor Mardones sobre la procedencia inmediata a la solución de una situación que consideramos profundamente injusta. Hay unas razones evidentes de economía legislativa, por decirlo así, que aconsejan proceder sin más a la aprobación de la proposición en sus términos exactos, toda vez que, como ha reconocido el propio Grupo Socialista, se produce una situación profundamente injusta y discriminatoria y que, evidentemente, se trata de normalizar un Decreto-ley anterior que generó una situación claramente antijurídica.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor **MONTESDEOCA SANCHEZ**: Nuestro Grupo va a apoyar la proposición no de ley formulada por el señor Bravo de Laguna como portavoz de su Grupo, argumentando dos razones que voy a exponer muy sucintamente, y abundando en los mismos criterios de los intervinientes anteriores.

En primer lugar, hay un aspecto técnico-jurídico, que es la contradicción manifiesta que existe en la disposición final segunda de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, en la que se establece el Impuesto sobre el Valor Añadido a partir del 1.º de enero de 1986 y que queda derogado el texto refundido del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas. Sin embargo, con motivo de la adecuación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla, debido al ingreso de España en la Comunidad Económica Europea, se dictó el Real Decreto 2367/85, de 18 de diciembre, que en su artículo 1.º establece que la disposición final segunda letra a) de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, no se aplicará en relación con Canarias, Ceuta y Melilla. No obstante, el Decreto 3314/1966, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y las demás disposiciones reguladoras de dicho impuesto, continuarán vigentes en dicho territorio. Ello significa, señoras y señores Diputados, que un Impuesto como el de Tráfico de Empresas ha sido derogado en virtud de la disposición final segunda de la

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y sin embargo, por estas medidas transitorias establecidas en el Real Decreto señalado, algún tipo de operaciones en Canarias continúan gravadas por el ITE. Ello es, desde el punto de vista técnico-jurídico, una manifiesta injusticia y contradicción, puesto que si el ITE está derogado en todo el territorio nacional debiera estarlo también en Canarias, ya que la Ley del IVA, además, declara exentas de este Impuesto las operaciones de seguros, reaseguros y capitalización, así como las operaciones financieras. O sea, que si este tipo de operaciones están exentas del IVA y, a su vez, ha sido derogada la disposición que regula el ITE, es una contradicción, desde el punto de vista técnico-jurídico, que en Canarias se mantengan sujetas al ITE las operaciones financieras y de seguros.

En segundo lugar, la otra razón que quiero argumentar a los efectos de apoyar la proposición no de ley que ha presentado el señor Bravo de Laguna es que, en lo que se refiere a Canarias, Ceuta y Melilla, es una evidente injusticia y una discriminación, puesto que tiene una incidencia importantísima en este tipo de operaciones y, además, como ya ha apuntado alguno de los intervinientes anteriores, están realizándose en territorio peninsular estas operaciones para eludir el pago del ITE porque, a su vez, en territorio peninsular están exentas del IVA las operaciones de carácter financiero, así como las de seguros. Por todas estas razones, nuestro Grupo va a votar a favor de la proposición no de ley que estamos debatiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: En relación con la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, quiero decir, en primer lugar, que agradezco el apoyo unánime de los grupos que han intervenido, sensibilizados también con el problema que se ha planteado en la proposición no de ley. Entiendo que la enmienda que propone el Grupo Socialista es de sustitución, no de adición. No es totalmente satisfactoria en el sentido de que no marca un plazo, elude el mecanismo del decreto-ley y se remite a un proyecto de ley. Sin embargo, la considero suficiente demostración de la sensibilidad que tiene el Grupo Parlamentario que apoya al Gobierno para resolver este tema y, en consecuencia, para conseguir un consenso de la Comisión en este tema, retiro con mucho gusto el texto de la proposición no de ley y votaré afirmativamente la enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, a efectos de agradecer la posición de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal en el sentido de aceptar nuestra enmienda que, en definitiva, viene a coincidir con los argumentos expresados tanto por el señor Bravo de Laguna como por el resto de los intervinientes sobre la sensibili-

dad del Grupo Socialista en este tema, que se va a resolver en un plazo muy corto.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de la enmienda que sustituye a la proposición no de ley.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

— **RELATIVA A DESARROLLO POR EL GOBIERNO DEL REAL DECRETO 1295/1986, DE 6 DE JUNIO, SOBRE DEVOLUCION DE LA IMPOSICION INDIRECTA PARA LOS ENVÍOS Y EXPORTACIONES DESDE CANARIAS, CEUTA Y MELILLA**

El señor **PRESIDENTE**: La siguiente proposición no de ley es la relativa al desarrollo por el Gobierno del Real Decreto 1295, de 6 de junio de 1986, sobre devolución de la imposición indirecta para los envíos y exportaciones desde Canarias, Ceuta y Melilla. Esta proposición fue presentada por el Grupo Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor **MONTESDEOCA SANCHEZ**: Señor Presidente, con la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea, se produce un cambio total en el sistema de la imposición indirecta estatal, sustituyéndose impuestos como el ITE, el Impuesto sobre el Lujo y otros por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Canarias, con su incorporación de una forma especial a la Comunidad Económica Europea, determinada por el Protocolo número 2 del Tratado de Adhesión, queda excluida del ámbito territorial de aplicación del IVA. A través del Decreto 2367/1985, de 18 de diciembre, de adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla, en estas ciudades se ha seguido aplicando el ITE a determinadas operaciones, además del Impuesto sobre el Lujo, el impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas, y a esto hay que añadir el reciente impuesto sobre carburantes.

Este Real Decreto, de singular importancia por lo que significa haber establecido una serie de medidas transitorias en espera de la adecuación del Régimen Económico Fiscal de Canarias, aprobado por Ley de 22 de julio de 1972, a nuestro juicio se promulgó de una forma precipitada, creando un confusiónismo un conglomerado de normas de difícil interpretación y, muchas veces, una colisión de normas entre sí, como las que contemplábamos al examinar la proposición no de ley anterior, y ha dado lugar a que todo bien o producto que es exportado desde el territorio sujeto al IVA, península y Baleares, se beneficia de la devolución del IVA en frontera por el principio de que dicho producto no será consumido en el mercado interior, por lo que debe ir desprovisto de imposición indirecta.

Este mismo principio, que lo es para el territorio pe-

ninsular, debe ser también de aplicación en Canarias, Ceuta y Melilla, por lo que se refiere a la imposición indirecta que estamos comentando. Para ello, el 28 de junio de 1986, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 1295/1986, de 6 de junio, por el que se establece la devolución de la imposición indirecta para los envíos y exportaciones desde Canarias, Ceuta y Melilla. Dicho Real Decreto establece en su artículo 1.º un sistema de devolución de la totalidad o de una parte de la imposición estatal indirecta, aportada, efectivamente, por los bienes y productos originarios de Canarias, Ceuta y Melilla, enviados con carácter definitivo a la Península e islas Baleares o bien exportados definitivamente al extranjero. En su artículo 2.º se asimilan los supuestos establecidos en el artículo 1.º a otra serie de supuestos como puede ser a la construcción o reparación de buques, con ciertos condicionantes, con destino al extranjero o a la Península e islas Baleares.

El centro de la cuestión, el problema de interpretación y de duda que ya se establece a partir de esta disposición, es qué se entiende por bien o producto originario de Canarias, Ceuta y Melilla. Con motivo de esta situación se presenta por nuestro Grupo una proposición no de ley, que es la que en estos momentos estamos debatiendo, con el fin de que por esta Cámara se acuerde que el Gobierno, en un plazo inmediato no superior a un mes, regule el desarrollo del Real Decreto 1295/1986, de 6 de junio, y se proceda al pago de las cantidades adecuadas a los exportadores de Canarias, Ceuta y Melilla con efectos de 1 de enero de 1986. Con posterioridad a esta proposición no de ley de nuestro Grupo, el Gobierno dicta una Orden Ministerial de fecha 10 de febrero de 1987. Nuestra proposición no de ley entra en la Cámara y es publicada el 14 de enero de 1987 en el «Boletín de las Cortes Generales», y el Gobierno, con fecha 10 de febrero de 1987, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero siguiente, dicta la Orden correspondiente en la que en su artículo 1.º configura el producto originario de Canarias para acceder al beneficio de la devolución de la imposición indirecta en los siguientes términos: Para la determinación del origen de los bienes se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de la Comunidad Económica Europea número 570/1986, de 24 de febrero. Ahí, señorías, es donde radica la preocupación de nuestro Grupo y de los sectores afectados en Canarias, en el sentido de que si en principio el Gobierno socialista ha dado satisfacción a las pretensiones canarias, con motivo de las disposiciones que hemos citado y con la Orden Ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 24 de febrero de 1987, sin embargo, dicha Orden Ministerial de 10 de febrero de 1987 tiene una serie de lagunas y, al mismo tiempo, una serie de defectos de interpretación de gravísima aplicación puesto que se remite, en lo que se define el origen de los bienes, a lo regulado en el Reglamento de la Comunidad Económica Europea número 570/1966, de 24 de febrero, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa aplicables a los intercambios entre el territorio

aduanero de la Comunidad, Ceuta y Melilla y las islas Canarias.

Este Reglamento comunitario, como hemos dicho, se refiere a la noción de productos originarios aplicable a los intercambios entre el territorio aduanero de la Comunidad y las islas Canarias, y esto significa que todo bien o producto manufacturado en Canarias, que no cumpla con lo dispuesto en el citado Reglamento comunitario, no tendrá derecho en su exportación a la devolución de imposición indirecta aunque la haya soportado a lo largo de su proceso productivo. Hay que tener en cuenta, señorías, que este Reglamento comunitario es fruto de una negociación para el establecimiento de una zona de libres intercambios comerciales entre Canarias y la Comunidad Económica Europea, y existen productos industriales canarios que no cumplen con lo dispuesto en este Reglamento en una serie de sectores importantísimos como el tabaquero, el de conservas de pescado y otros sectores industriales, donde consideramos que existe una evidente discriminación, pues soportando tanto la imposición indirecta a lo largo de su fabricación, a tenor de lo legislado, sin embargo, no tienen derecho a la devolución de la misma cuando son exportados y, por consiguiente, no son consumidos en el mercado interior, sujetos a los impuestos indirectos, con motivo de la definición de reglas de origen que establece la correspondiente resolución que hemos mencionado de la Comunidad Económica Europea.

A nuestro juicio, este es el problema primordial. El Gobierno de Canarias, a través de su Consejero de Hacienda, don Oscar Bergasa, en el diario «Canarias 7», de 5 de marzo de 1987, y ante la preocupación de los exportadores canarios, ha hecho las siguientes manifestaciones: Esta misma semana estará solucionado el interrogante planteado con la Orden que desarrolla el Decreto de devolución de la imposición indirecta a la exportación, que supeditaba ésta al Reglamento comunitario de las reglas de origen. Según el señor Bergasa, sigue diciendo el mismo diario, la Orden del Ministerio de Economía ha causado sorpresa por cuanto la normativa viene a afectar a cualquier producto exportado que haya soportado un impuesto y haya sufrido alguna transformación, aunque ésta no sea suficiente como para considerar el producto originario de Canarias, caso del tabaco. El Consejero señaló también que en este caso se ha actuado con excesivo celo por parte de la Administración central, al aplicar la normativa comunitaria que vincula la devolución a las reglas de origen sin tener en cuenta el caso especial de Canarias. Sigue añadiendo el señor Bergasa, Consejero de Hacienda del Gobierno de Canarias, que la Orden perjudica, entre otras industrias, a las tabaquerías, cuyos productos no sufren una transformación suficiente como para ser considerados originarios, mientras que debían acogerse a lo establecido en la regla tercera del GATT, que aplica la devolución de la imposición indirecta a todos aquellos productos exportados que hayan incorporado bienes materiales en el producto final. Y termina diciendo el señor Bergasa que existe voluntad política para arreglar este tema, que podría estar zanjado en una semana, según le comunicaron responsables del Ministerio de Ha-

cienda. Hasta aquí las manifestaciones del Consejero de Hacienda del Gobierno de Canarias, dadas el 5 de marzo de 1987, en el sentido de que existe voluntad política por parte del Gobierno para solucionar este tema. Nuestro Grupo considera que la Orden Ministerial, si bien pretende el desarrollo que ya estaba previsto, sin embargo, no satisface a una serie de sectores importantísimos de Canarias, como son el tabaquero y el de las industrias conserveras de pescado.

Finalmente, señorías, esta misma disposición, en lo que se refiere a la Orden Ministerial que estamos comentando de 10 de febrero de 1987, aparte de la supresión que pretendemos de la letra a) del artículo 1.º de esta Orden, para que se excluya la determinación del origen de los bienes en relación con lo dispuesto en el Reglamento comunitario, queremos que se aclare también en el artículo 2.º, letra b), cuando hace referencia a que también son beneficiarios de la devolución los titulares de los astilleros donde se verifique la construcción o reparación, queremos que se aclare, repito, si se entiende también por titulares de los astilleros, a los efectos de ser beneficiarios de la devolución, a los titulares de talleres de reparaciones navales que no tengan el concepto de astilleros. Nosotros consideramos que nuestra proposición no de ley, en ambos sentidos, no ha sido completamente satisfecha por la Orden Ministerial dictada en el pasado mes de febrero, por lo que solicitamos de los demás Grupos Parlamentarios que voten favorablemente la misma, con el fin de que el Gobierno dicte una disposición aclaratoria en el sentido de suprimir el requisito de reglas de origen del artículo 1.º y, a su vez, la letra b) del artículo 2.º en lo que se refiere al concepto de astilleros.

El señor **PRESIDENTE**: Quisiera hacer una aclaración, y es que lo que se somete a votación es la proposición no de ley con el texto que fue publicado en su momento, no las manifestaciones que sobre la Orden de 10 de febrero pasado ha hecho S. S., que aunque sería un contenido relacionado, lógicamente, no es el objeto de la votación en esta proposición no de ley.

El señor **MONTESDEOCA SANCHEZ**: Nuestro Grupo pretende que la proposición no de ley sea sometida a votación, puesto que la Orden Ministerial dictada con posterioridad no resuelve los problemas que están planteados en la misma.

El señor **PRESIDENTE**: Exacto. Lo he entendido bien y creo que todos lo hemos entendido bien, pero no es objeto de la proposición no de ley la letra b) de la Orden Ministerial de 10 de febrero, a la cual usted ha hecho referencia. Ese es el argumento.

El señor **MONTESDEOCA SANCHEZ**: Ese es el argumento, pero nosotros pretendemos que se dicte una disposición que desarrolle adecuadamente el Decreto de junio de 1986.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Muchas gracias.

No se ha presentado enmienda alguna. ¿Grupos Parlamentarios que deseen intervenir? (El señor **Mardones Sevilla pide la palabra**.)

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Entiendo que debe ser el Grupo Socialista el que conteste a la proposición y después intervengan los Grupos.

El señor **PRESIDENTE**: En las proposiciones no de ley, después del proponente de las mismas intervienen, primero, los Grupos Parlamentarios que hubiesen presentado enmiendas y después todos los demás, con lo cual no hay turno en contra, sino una fijación de posiciones.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a fijar nuestra posición.

La Agrupación Independiente de Canarias, del Grupo Parlamentario Mixto, es favorable en su sentido literal a la proposición no de ley que nos trae el Grupo Popular, defendida por el señor Montesdeoca. Fundamentalmente, voy a diferenciar dos aspectos en mi intervención de defensa. En primer lugar sobre el fondo jurídico y, en segundo lugar, sobre la cuestión del pago de las cantidades adeudadas, que está literalmente expresada en la proposición no de ley. En este momento existe un desfase en la percepción de estas devoluciones de la imposición indirecta, sin entrar en qué sectores son los que tienen un agravio comparativo y cuáles lo tienen ya solucionado en razón de la Orden Ministerial del día 10 de febrero, para que se haga el pago de las cantidades adeudadas. Aquí es donde, en principio, va el mayor énfasis de nuestra postura de apoyo en la fijación de posiciones. Es decir, que cuanto antes se haga la liquidación y el pago de las cantidades adeudadas, que es la situación desde el 1 de enero de 1986, fecha de entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, y vamos ya para el año y medio y no se ha producido ninguno de estos pagos de las cantidades adeudadas.

En cuanto a los aspectos jurídicos, señor Presidente, señorías, no se nos oculta la complejidad del proceso, porque cada vez que entramos en asuntos que de alguna manera están ya regulados por disposiciones comunitarias el problema se complica en la aplicación. Quiero recordar unas palabras del propio señor Ministro de Asuntos Exteriores, señor Fernández Ordóñez, en la legislatura pasada, en una de las últimas sesiones de la Comisión Mixta de control para las Comunidades Europeas, en las que reconocía que la negociación en Bruselas de cualquier aspecto que afectara a la aplicación de los reglamentos comunitarios a Canarias, a ellos les producía una cierta desazón e inquietud, por la complicación que les traía el tema. Todos recordamos que cuando se hace la fijación de cupos de exportación de productos originarios de Canarias, consigue un tratamiento mucho más favorable el sector de tabacos, que va a tener una media de las tres mejores producciones en los cinco últimos años anteriores a

la entrada en vigor del Tratado, mientras que los sectores agrario y pesquero iban enrasados con la media de las tres últimas anualidades productivas. Señorías, para mí el problema reside en el Reglamento 570, dado por la Comunidad Económica Europea a finales de 1986, cuando fija el tema de las reglas de origen. Precisamente aquí se mezclan tres conceptos que ya han sido tocados por el señor Montesdeoca, en el sentido de que estas devoluciones de imposición indirecta no afectan, en primer lugar, a un sector de punta tan importante en el área canaria como es el tabaco; en segundo lugar, como es el de las conservas de pescado y, en tercer lugar, como puede ser el de la construcción de barcos de pesca.

En el pasado Pleno de la Cámara hice una pregunta oral, que me contestaba el señor Ministro de Transportes, sobre el tema del registro de los barcos, que está relacionado con la denominación de origen, y precisamente se me invocaba este Reglamento 570. Pero el Gobierno ha dictado un Real Decreto, con fecha 13 de febrero de este año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de febrero pasado, que regula las ayudas comunitarias y del Gobierno al sector pesca, al sector de barcos pesqueros e incluso puertos pesqueros. Esto es lo que viene a complicar el tratamiento restrictivo que ha hecho la Orden Ministerial de 10 de febrero, al no contemplar estas actividades entre las que tienen que ser merecedoras de la devolución de esta imposición indirecta. Por tanto, nosotros hacemos una llamada de atención al Grupo Socialista, ya que el problema es muy complejo, porque ahora el Gobierno está obligado a remitir a Bruselas todas las disposiciones que afecten a ayudas comunitarias para su contrastación —posteriormente la remisión al Gobierno español para su publicación— y para demostrar que están adecuadas a la normativa del Tratado de Adhesión. Nosotros insistimos en que esa Orden Ministerial de 10 de febrero sea perfeccionada en los aspectos de fondo que contempla —fuera del pago de las cantidades—, respecto a los sectores que están en este momento menoscabados por las exclusiones que hace en la lista de bienes y productos de origen canario el Reglamento 570.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Solamente a los efectos de manifestar nuestro apoyo a la proposición no de ley del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señor Presidente, en la misma línea de la proposición no de ley que anteriormente vimos sobre los problemas del ITE y del IVA en Canarias, a mí me parece que lo que debe ser denominador común a todos los Grupos Parlamentarios es solucionar un problema, que hay planteado en Canarias, en relación con la desgravación fiscal a la exportación. Por tanto, no se trata de la asunción de ningún tipo

de protagonismo por ningún Grupo Parlamentario o Diputado en concreto, y aunque yo fui personalmente el autor de la proposición no de ley, cuando pertenecía al Grupo de Coalición Popular, me congratulo de la brillante defensa que ha hecho de la misma don Paulino Montesdeoca, puesto que formalmente es una proposición no de ley del Grupo de Coalición Popular. Ahora bien, sí se me permitirá, señorías, que como autor material de la proposición indique cuál era el problema planteado el 14 de enero, cuando se presentó esa proposición no de ley.

El Decreto de junio de 1986, que regulaba la desgravación fiscal a la exportación en Canarias, indicaba en sus disposiciones finales que habría un desarrollo reglamentario de esa desgravación fiscal a la exportación. El 14 de enero de ese año todavía no se había producido ese desarrollo reglamentario, lo cual originaba un doble efecto. En primer lugar, un retraso importante en el cobro de desgravaciones correspondientes a 1986 y, en segundo lugar, la incertidumbre de futuro en su regulación. El problema planteado por la proposición no de ley era incentivar al Gobierno a regular cuanto antes esa desgravación fiscal a la exportación de productos de Canarias, Ceuta y Melilla. Por tanto, la publicación de la Orden de 10 de febrero de 1987 cubre formalmente la pretensión de la proposición no de ley, puesto que en su texto se decía incluso que en el plazo de un mes, como máximo, se regulase. La proposición fue presentada el 14 de enero y la Orden Ministerial es de 10 de febrero, aunque su publicación sea el 24 de febrero. Formalmente la regulación se ha producido e incluso en el plazo inferior a un mes que se solicitaba en la proposición no de ley.

Ahora bien, como muy bien se ha señalado anteriormente, la Orden de 10 de febrero de 1987 no es plenamente satisfactoria, puesto que existen determinados problemas; no solamente el mencionado de las reglas de origen como consecuencia de la aplicación del Reglamento número 570/1986, sino, por ejemplo, algo tan curioso como que se exige un modelo, el EX, en el apartado cuarto de la Orden Ministerial, para exportaciones producidas desde el 1 de enero de 1986, cuando éste es un modelo que ha entrado en vigor con posterioridad, por lo cual es muy difícil que los exportadores puedan cubrir formalmente los requisitos, presentando un modelo que no existía en el momento de producirse la exportación. Y así le podría enumerar algunos otros fallos de la Orden Ministerial.

Pero en este turno de fijación de posición, señor Presidente, señorías, yo me voy a reservar la fijación de posición de mi Grupo hasta la intervención del Grupo Parlamentario Socialista, es decir, la fijación de voto, no la explicación de ningún tipo de explicación, puesto que si existe voluntad de arreglar el problema, realmente el texto de la proposición no de ley no tendría cabalmente íntegro sentido, puesto que lo que se dice en la proposición no de ley es que se regule de manera inmediata el tema y está regulado; lo que pasa es que puede estar mal regulado.

En ese sentido, si la contestación del Grupo Parlamentario Socialista no es satisfactoria, si las explicaciones o, en su caso, correcciones que el Gobierno dicte para corre-

gir los defectos de esta Orden Ministerial no son satisfactorias, se podría producir una nueva iniciativa legislativa en relación con la nueva Orden Ministerial en concreto.

De manera que nosotros entendemos, mi Grupo entiende que el texto de la proposición no de ley formalmente no tiene ya mucho sentido y, sin embargo, su votación afirmativa podría ser de nuevo un incentivo para que el Gobierno regule o aclare los defectos que contiene la Orden ministerial de 10 de febrero de 1987, de tal manera que mi voto va a quedar supeditado, en ese sentido, a las explicaciones que pueda dar el portavoz socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Padrón tiene la palabra.

El señor **PADRON DELGADO**: Hemos oído con atención la fijación de posiciones de los diferentes Grupos, así como la defensa que don Paulino Montesdeoca ha hecho de la proposición no de ley inicialmente presentada por el señor Bravo de Laguna y defendido por el Grupo Popular.

Efectivamente, nosotros también consideramos que la proposición no de ley ha tenido cumplimiento con la Orden ministerial de 10 de febrero publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 24 de febrero, si bien es verdad que, por razones ya expuestas, como ha dicho el señor Mardones, por un reglamento comunitario y por interpretaciones, no ya por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda, sino por parte de las Delegaciones de Hacienda del territorio peninsular y balear, ha necesitado el estudio de todo el desarrollo de esta Orden ministerial y el Gobierno está a punto de proceder a una serie de correcciones que salven las dificultades puestas de manifiesto aquí por diferentes Grupos Parlamentarios.

Efectivamente, el reglamento comunitario 570 aludido no recoge algunos sectores exportadores canarios. Por otra parte, también ha habido en algunos aspectos, en algunas delegaciones de Aduana, una actitud interpretativa no concorde con la voluntad del Gobierno que ha puesto de manifiesto lo que don Paulino Montesdeoca ha dicho con respecto a unas declaraciones del Consejero de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Es lógico, por otra parte, que en esta fase de disposiciones normativas, cuando está por resolver el punto fundamental, que es la modificación del régimen económico-fiscal de Canarias que tendrá que ser sometido a estas Cámaras, todos estos aspectos concretos muchas veces son de difícil interpretación para otros Diputados no pertenecientes a la Comunidad Canaria y, efectivamente, se pueden hacer un lío con estas cosas y estar discutiendo aquí Ordenes ministeriales, incluso resoluciones ministeriales. Todos estos temas tendrán que ser regulados cuando se presente —espero que muy pronto— la modificación del régimen económico-fiscal de Canarias.

Yo estoy en disposición de ofrecerle al señor Bravo de Laguna, que es el autor material de la proposición no de ley, que el Gobierno va a proceder, en un plazo muy breve, y de acuerdo con conversaciones mantenidas por el Consejero de Hacienda de la Comunidad Autónoma Ca-

naria y con la Secretaría de Estado de Hacienda y la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, a las modificaciones a que se ha hecho mención; ya de hecho se han producido circulares a las distintas delegaciones o secciones de las aduanas peninsulares para que haya una interpretación correcta del sentido que le quiso dar el Gobierno a esta Orden ministerial.

Por todas estas razones, nuestro Grupo considera que no es necesario proceder a una votación porque entendemos que el Gobierno en los puntos fundamentales ha dado cumplimiento y, en todo caso, como ha dicho el señor Bravo de Laguna, mediante una comparecencia en esta Comisión o en cualquier otra o bien con otra iniciativa legislativa, podría requerirse, en un plazo prudencial, si los puntos no han satisfecho las posiciones de otros Grupos Parlamentarios, el exacto cumplimiento por el Gobierno.

Por tanto, vamos, con nuestro voto, a rechazar esta proposición, puesto que entendemos que no tiene fundamento en el momento actual.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de esta proposición no de ley.

El señor Montesdeoca tiene la palabra.

El señor **MONTESDEOCA SANCHEZ**: Muy brevemente, para replicar...

El señor **PRESIDENTE**: No hay réplica en este debate.

El señor **MONTESDEOCA SANCHEZ**: Por alusiones...

El señor **PRESIDENTE**: No, usted no ha sido aludido; ha sido citado según la amplia jurisprudencia en esta Cámara.

El señor **MONTESDEOCA SANCHEZ**: Señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Montesdeoca, no le doy la palabra. Lo siento.

El señor **MONTESDEOCA SANCHEZ**: Perdona, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Antes de pasar al tercer punto del orden del día, hay una cuestión previa respecto del proyecto de ley que tenemos que dictaminar, y es que, en virtud de la Resolución de la Presidencia de la Cámara de 23 de septiembre de 1986, en su punto quinto, desarrollando el artículo 113 del Reglamento del Congreso, hay que proceder a la ratificación de la Ponencia antes del debate en Comisión.

Yo pido a SS. SS. que manifiesten si ratifican la Ponencia.

cia que ha sido la encargada de informar ese proyecto y que ha estado compuesta de los siguientes Diputados: don Diego Jordano Salinas y don Rodrigo Rato, por Coalición Popular; don Emilio Olabarriá, por el Grupo Vasco; don Luis Martínez Noval, don Juan Muñoz García y don Jenaro García-Arreciado Batanero, por el Grupo Socialista; don Francesc Sanuy i Gistau, de Minoría Catalana; don José María Rioboo Almanzor, del Grupo del CDS, y don Luis Mardones, don Pedro Costa y don Ramón Espasa, por el Grupo Mixto.

¿Dan ustedes su conformidad?

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Señor Presidente, en el Grupo Socialista, el señor Alejandro Cercas sustituye en la Ponencia a don Jenaro García-Arreciado.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

¿Ratifican ustedes la Ponencia? (**Asentimiento**.)

Se ratifica.

Se suspende la sesión por cinco minutos. Ruego a los portavoces, a los ponentes, en definitiva que se acerquen a la Mesa.

Se reanuda la sesión.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE REGULACION DE LOS FONDOS DE PENSIONES

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el tercer punto del orden del día, que es aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe emitido por la Ponencia, del Proyecto de Ley de Regulación de los Fondos de Pensiones.

Según acuerdo de la Mesa y portavoces, la discusión la vamos a hacer por capítulos de la ley, y excepcionalmente se debatirán algunos artículos aisladamente dentro de cada uno de los capítulos, según iremos señalando a medida que esto ocurra.

En cuanto al capítulo I, que abarca los artículos 1.º a 4.º, y que se refiere a las disposiciones generales, fueron retiradas las enmiendas 272 y 277 y quedan pendientes, por el Grupo Mixto, señor Mardones, las enmiendas 124 y 125, para cuya defensa tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: La enmienda 124 está dirigida al artículo 3, en su apartado b), donde viene a señalar la condición de partícipes como aquellas «personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones». Nuestra enmienda viene a tener un carácter de adicional, con el fin de poner la palabra «directas» después de «aportaciones». ¿Por qué decimos esto? Nada más que por un perfeccionamiento técnico del proyecto de ley; no tiene otro alcance que el de dar unas garantías, a efectos fiscales y tributarios, a los partícipes.

Nosotros entendemos que en la creación de este Fondo de Pensiones hay un binomio: el promotor del Plan, por

un lado, y el partícipe, por otro. Según la definición del partícipe que viene a traer el artículo 3, en su apartado b), que enmendamos con la adición de la palabra «directas», entendemos que los partícipes pueden tener una de estas dos condiciones: o ser partícipes activos, es decir, que incluso hacen aportaciones, por tanto, directas, en metálico, o ser partícipes pasivos. Nosotros consideramos que el partícipe pasivo no hace aportaciones económicas, pero está haciendo una aportación jurídica, «de iure», a la constitución del propio Fondo de Pensiones, porque es el colectivo que es necesario como aglomerado de personas físicas para constituir la razón fundamental de la aplicación del Fondo.

Aquí nosotros pensamos que, si el texto del proyecto solamente se limita a decir «con independencia de que realicen o no aportaciones» quedaría mucho más explícita la figura al decir «aportaciones directas», porque, vuelvo a repetir, entiendo que aportaciones indirectas hay que reconocerlas porque las está haciendo con su sola presencia física o jurídica dentro del colectivo de partícipes de ese Plan de Pensiones. Si después el promotor del Plan les pasa una cuota o les exige una contribución a la póliza o no, o lo aporta directamente todo el promotor del Plan, es otro tema que ya se encarga el resto del texto del articulado del proyecto de ley de ir ordenando y aclarando perfectamente, porque nos parece, y aprovecho para decirlo, un buen proyecto de ley, una buena ley, que es necesaria y que está de hecho en el contexto y el marco de similares legislaciones en Derecho comparado que existen en los países de nuestro entorno, y concretamente en la Comunidad Económica Europea. Por tanto, nuestro apoyo.

La enmienda número 125 va dirigida al artículo 4.º, en su apartado 3, y también contempla una adición donde se dice: «... los del sistema individual sólo de la modalidad b)». Nosotros proponemos que se diga: «... y los del sistema individual podrán ser de la modalidad b) o c)». Es decir, que pueden entrar en la categoría b), que ya les reconoce el proyecto, «de Planes de Contribución Definida, en los que el objeto definido es la cuantía de las contribuciones de los promotores y, en su caso, de los partícipes al Plan», como dice el texto del proyecto. Nosotros pedimos que para este sistema individual entren también en juego los planes mixtos, cuyo objeto es simultáneamente la cuantía de la prestación y la cuantía de la contribución, porque nos parece que esto sería una equiparación congruente y consecuente del derecho a las opciones. No entendemos por qué el texto del proyecto es más restrictivo con este sistema individual que con los sistemas asociados, que pueden también existir y que se contemplan en el proyecto de ley.

Entendemos que al sistema individual no se le puede coartar y hay que ser consecuente con el derecho a las opciones, porque no va a pasar nada. Lo único que queremos es que el sistema individual pueda optar tanto al Plan de Contribución Definida como al plan mixto, por esta razón de que estén equiparados consecuente y congruentemente para evitar una discriminación que entendemos que no vendría a cuento.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas números 2, 3 y 4, de don Kepa Aulestia...

El señor **MARDONES SEVILLA**: Habían pedido en el Grupo Mixto que se dieran por mantenidas aquí en los propios términos de la justificación para votación.

El señor **PRESIDENTE**: Así lo haremos; todas las que aparezcan en este proyecto de ley se darán por mantenidas y serán votadas en su momento.

Por Izquierda Unida-Esquerra Catalana, para defensa de las enmiendas 77, 78, 79 y 80, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Para anunciar, en primer lugar, que las enmiendas 79 y 80, correspondientes a los artículos 4.1.a) y 4.1.b), quedan retiradas.

Por tanto, defenderé sólo las 77 y 78, que van correlacionadas y que insisten en la definición de los planes de pensiones, cuando propugnamos que, además de la definición ya contenida en el apartado 1 del artículo 1, se añada lo que, por otra parte, constaba en el anterior proyecto de ley, que los planes de pensiones «son instituciones convencionales de previsión voluntaria y libre». Es decir, sería una ampliación de la definición, que viene correlacionada, al menos en la intención de nuestras enmiendas, con el nuevo apartado 3 del artículo 1, en el sentido de que desde los convenios colectivos se pueda instar, en los términos que puedan pactarse entre las partes, mejoras salariales, de rentas por jubilación, supervivencia, orfandad o invalidez, del tipo que sea, que éstos puedan ser elementos constitutivos para la impulsión de planes de pensiones de empleo que, como ya dice el artículo 4.a), corresponde impulsar a todo tipo de entidades, corporaciones, sociedades o a la propia empresa.

Es decir, no se trata, como parece deducirse de la estricta literalidad de nuestra enmienda, de que los convenios colectivos se conviertan en planes de pensiones, pero sí de dar mayor protagonismo a la negociación colectiva, uno de cuyos aspectos es el convenio colectivo, para impulsar y para poder mejorar o implementar planes de pensiones previamente existentes o impulsar la creación de los mismos. En definitiva, se trata de dar un mayor protagonismo a la negociación colectiva, por tanto, a la acción sindical y a las centrales sindicales, y también al momento y al acto que representa la negociación de un convenio colectivo. Además, esto lo apoyamos en lo que ya prevé la norma internacional contable número 19, en la que todas estas mejoras voluntarias pactadas en los convenios colectivos podrían y deberían integrarse a todos los efectos, y, evidentemente, también desde el punto de vista contable, en futuros planes de pensiones o en planes de pensiones previamente existentes.

Es por todo ello por lo que pediríamos al Grupo Socialista que reconsiderase su posición sobre estas dos enmiendas y, en beneficio de lo que ya han sido sus 18 enmiendas, cariñosamente apodadas «sociatas» por algún medio de comunicación y de clara influencia, que yo ce-

lebro, del Sindicato de UGT, apoyase estas dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del PDP y para defensa de las enmiendas 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 336, tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA SANJURJO**: Respecto a la enmienda 329, que hace referencia, en el artículo 1.1, a la naturaleza de los planes de pensiones, dice el texto: «Los planes de pensiones definen el derecho de las personas, a cuyo favor se constituyen, a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez». Creemos que es imprescindible el añadir la palabra y el concepto de «desempleo». Creemos que es un olvido sintomático esta falta de sensibilidad respecto al tema del desempleo cuando, precisamente por los antecedentes históricos que hay, parece que podría ser una de las finalidades fundamentales de grupos de personas para adscribirse a planes de jubilación y a fondos de pensiones. Por lo tanto, en este caso solicitamos en esta enmienda la adición de la palabra «desempleo» en esta nueva acción.

Respecto a la enmienda 330, que hace referencia al artículo 3.1, a), después de la palabra «sindicatos», ya que se está definiendo a ciertos grupos sociales, creemos que, siguiendo el concepto anteriormente expuesto, debería añadirse «grupos de empresas, asociaciones de funcionarios y organizaciones empresariales». La adición de estos conceptos creemos que salva un olvido de colectivos fundamentales en la vida del país y que, por lo tanto, deben tener una igualdad de trato y de rango con los anteriormente mencionados. Se solicita la adición y el nombramiento expreso de estas agrupaciones y el de la palabra «sindicatos».

Con relación a la enmienda 331, se propone agregar un punto y seguido, de forma que el apartado quede redactado con el texto siguiente: «b) Los partícipes: tienen esta consideración las personas físicas en cuyo interés se crea el plan, con independencia de que realicen o no aportaciones. La adhesión de los partícipes a un plan de pensiones podrá ser gestionada, en su caso, por los mediadores de seguros privados». Creemos que los planes de pensiones, como un sistema complementario de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución, tenderán a establecer una previsión privada cuya relación es evidente con los seguros de esta naturaleza.

Los mediadores de seguros privados se han venido especializando profesionalmente en la gestión de planes complementarios de la Seguridad Social, incluso mucho antes de que se empezase a hablar de los fondos de pensiones a través de seguros de capitalización que constituyen auténticos planes individualizados. Se habla de mediadores como expresión global de todas aquellas personas que profesionalmente han estado actuando precisamente en este campo, complementario de los seguros privados. Por consiguiente, no debe olvidarse la eficaz colaboración que pueden prestar los mediadores de seguros privados a la adhesión de los partícipes en un plan de pen-

siones, sobre todo cuando este plan se establezca con sistemas individualizados como el que explica el artículo 4.1, c). Por lo tanto, la intervención y la mediación de estos cualificados profesionales nos da la sensación de que marca un cauce adecuado que garantice, con su experiencia y seriedad, la buena marcha y el buen fin de la constitución de estos planes y estas adhesiones. De ahí que nosotros propongamos la modificación anteriormente dicha para prever la posible gestión y la posibilidad de la intervención de los mediadores de seguros privados en la adhesión de los partícipes a un plan de pensiones. Esta participación de la mediación de mediadores de seguros privados, la vendremos repitiendo a lo largo de distintos artículos en los cuales creemos que esta adhesión es necesaria.

La enmienda 332 la retiraremos porque está un tanto deslabazada en cuanto a la prescripción por nuestra parte.

La enmienda 333 sólo tiene el objeto de clarificar, como mejora técnica, la definición de la expresión. Dice: «Sustituir la expresión “en los que se define como objeto” por otra que diga “en los que el objeto”», que es mucho más clara, concisa y clarificadora.

Respecto a la enmienda 334, en el Boletín que se nos ha entregado consta que es al artículo 4.2, b). Esto es un error —ruego tomen nota—, porque hace referencia al artículo 4.1, b). Habla del sistema asociado y dice: Corresponde a planes cuyo promotor es cualquier asociado o sindicato. Nosotros solicitamos, en coherencia con lo que he explicado antes respecto al artículo 3.1, a), la inclusión del grupo «asociación de funcionarios, gremios o colectivos, siendo los partícipes sus asociados y miembros». Se pide la adición de la asociación de funcionarios.

Con la enmienda 335, como mejora técnica, y referente al artículo 4.2, b), solicitamos la supresión de la palabra «definido».

Por último, respecto a este capítulo, la enmienda 336 que hace referencia al artículo 4.3, pide la supresión de todo este apartado. Pensamos que no tiene justificación el que los adheridos a planes de sistemas asociados y los del sistema individual no puedan ser de los tres tipos que se señalan en el artículo 2. No entendemos cómo algunos sindicatos, por ejemplo, pueden comprometerse a un determinado tipo de aportaciones y, en cambio, no pueden comprometerse a un plan de prestaciones. No vemos coherencia entre los dos tipos y, por tanto, no entendemos el porqué de las limitaciones.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco, las enmiendas números 42, 43 y 44, el señor Olabarría me ha manifestado que las diésemos por defendidas en este momento para pasar a votación.

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, para la defensa de las enmiendas 129 a 134, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Sanuy.

El señor **SANUY I GISTAU**: Señor Presidente, en la enmienda 129 coincidimos plenamente con la exposición

que ha hecho el portavoz del PDP y, por consiguiente, me limitaré a sumarme a incluir, entre las causas que generan derecho a percibir renta o capital, la expresión «desempleo». Creo que esto aumentaría el carácter social de esta Ley y sería un elemento importante de solidaridad su incorporación y, por otra parte, me parece que el desempleo es un riesgo actualmente previsible y calculable.

En la enmienda 130, cuando se pide un inciso detrás de la expresión «planes de pensiones», se sugiere la expresión «regulados por esta Ley» o «sometidos a esta ley». Se pide una clarificación para determinar si sigue en vigor la Ley de Ordenación del Seguro Previo, es decir, si cuando las compañías de seguros son las gestoras quedan al margen de las disposiciones comprendidas en esta Ley o, si por el contrario, en lo sucesivo, todos los planes estarán sometidos a estas nuevas disposiciones.

Coincidimos también con el PDP en el deseo de añadir en el artículo 3.º, entre los promotores, a los grupos de empresas, a las asociaciones profesionales, a las organizaciones empresariales y a las asociaciones de funcionarios. Pero yo quisiera poner un énfasis muy especial y subrayar de manera particular el tema de los grupos de empresas. Me parece —y a juicio de nuestro Grupo sería importante— que conviene tener un plan único y homogéneo, en lugar de tantos planes distintos como empresas y sociedades constituyen el grupo, y ello por una sencilla razón: los empleados que cambian de empresa en el seno del mismo grupo, en caso de reconocerse la expresión «grupos de empresas» no tendrían necesidad de cambiar de plan.

Por otra parte, en el artículo 4.1, a), nuestra enmienda sugiere la inclusión, entre los posibles partícipes, de los colaboradores, es decir, no sólo de los empleados con contrato fijo de empleo, sino también de aquellas personas que en una empresa prestan un servicio periódico, constante o permanente, sin relación de dependencia. Me refiero, por ejemplo, a los representantes de comercio, a los comisionistas, a algunos autónomos que, sin relación de dependencia laboral, trabajan prácticamente en exclusiva para una sola empresa.

En la enmienda 133, referida al artículo 4.2, a), en lo que a los planes de prestación definida se refiere, sugerimos que el objeto no sea la cuantía, sino el sistema de determinación de la cuantía. Nos parece que esto hace ganar precisión, y coherente con esta misma sugerencia es la enmienda número 34.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del CDS, y para la defensa de las enmiendas 273 a 276, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Rioboo.

El señor **RIOBOO-ALMANZOR**: Nuestra enmienda número 273, al artículo 2, propone añadir un párrafo cuya redacción sería la siguiente: «Quedan reservadas las denominaciones de “Planes de Pensiones” y “Plan Individual de Jubilación”, así como sus siglas, a los planes regulados por esta Ley». La justificación que presentamos es porque es necesario dar la adecuada protección, impidiendo posibles confusiones en las denominaciones.

En cuanto a nuestras enmiendas 274 y 276, creo que ya han sido suficientemente explícitos en cuanto a sus argumentos, los compañeros que han intervenido con anterioridad; vienen a presentar la necesidad de incluir a las asociaciones profesionales y a las organizaciones empresariales como promotores del plan. A lo dicho me remito.

Por último, la enmienda 275 propone modificar, en el artículo 4.1, la denominación de «sistema de empleo» por la de «sistema laboral» y la de «sistema asociado» por «sistema colectivo». La denominación de «sistema laboral» parece preferible y más descriptiva de los tipos de planes de pensiones que ampara que la de «sistema de empleo». Igualmente se podría decir de la denominación de «sistema colectivo» con respecto a la de «sistema asociado», ya que aquélla cubre colectivos, que es un término, en principio, más amplio y que podría englobar al de «asociados».

Por todo ello hemos presentado nuestras enmiendas y esperamos oír la opinión del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, números 188 a 197, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Por parte del Grupo Popular hemos presentado enmiendas a los cuatro artículos que se contienen en el Capítulo I, de muy diverso tenor. La primera se refiere al artículo 1.º, donde se definen —como no podía ser de otra manera— los dos grandes objetos de esta Ley: los fondos y los planes.

Nosotros pedimos que se haga una nueva redacción que atribuya a los fondos el carácter de instituciones. Como podrán ver SS. SS. a lo largo del debate de esta Ley, y según vayamos viendo cómo existen sociedades gestoras que tienen que recibir de alguien, de alguna institución, la gestión de los bienes del fondo y, lo que es más, las posibles modificaciones ya importantes introducidas en Ponencia del carácter de la comisión de control, parece indudable que simplemente el definir a los fondos como patrimonios y a los planes como lo que son, unas definiciones de derechos, quedaría esta ley sin saber exactamente de dónde proviene la titularidad jurídica, tanto a las gestoras, para poder gestionar unos bienes, como a la comisión de control, para representar unos intereses.

A nosotros nos parece que desde el principio de la discusión de esta ley, desde su exposición de motivos, existe una clara confusión entre planes y fondos, que la posible prevención que pueda existir para considerar a los fondos de pensiones como instituciones no debería ser tal, puesto que existen en nuestro ordenamiento jurídico precedentes de instituciones que, sin embargo, no pueden llevar a cabo todos sus actos y que necesitan, como en el caso de los fondos de pensiones, de la colaboración de gestoras. Con la ampliación de atribuciones que se le otorga a la comisión de control en el informe de la Ponencia, parece indudable que no tiene ningún sentido pretender que los fondos son simplemente patrimonios y que a la larga esto puede crear una serie de dificultades jurídicas en la marcha de los fondos de pensiones en España.

Nuestra segunda enmienda al artículo 2 pretende incluir un párrafo que haga referencia a la Ley del Seguro privado, que ya ha sido mencionada por anteriores portavoces. Dentro de la legislación española, una Ley tan reciente como la que se refiere a la de ordenación del seguro, aprobada en la pasada legislatura, en su artículo 2.d) y en su artículo 2 bis, hacía referencia a los planes de pensiones asegurados y a los planes de pensiones no asegurados. Parece indudable que tiene que quedar clarificado en los primeros artículos de esta Ley de Fondos de Pensiones que existe una conexión entre ambas normas jurídicas. Si no fuera así, nos encontraríamos con que, por mucho que esta Ley pretenda que no sea así, existen ya unos planes de pensiones asegurados que no están en relación, porque el legislador no lo mencionaría en el artículo 2.º, con esta Ley de Fondos de Pensiones, lo cual nos podría crear una serie de problemas en el futuro para la propia realización y desarrollo de los fondos de pensiones.

Creemos que nada impide y que en nada perjudica el enlazar esta legislación de fondos de pensiones con la anterior, en la que ya se mencionaban y se les daba las posibilidades a las compañías de seguros, tanto en la creación de fondos de pensiones asegurados como en la creación de fondos de pensiones no asegurados.

Parece indudable que simplemente la referencia que se hace al aseguramiento de las prestaciones en algunos de los artículos de esta Ley —si no recuerdo mal, en el artículo 8.2— no son suficientes, en nuestra opinión, para clarificar sin ningún tipo de dudas cuál es en este momento la relación entre la legislación anterior sobre ordenación del seguro privado y la actual.

Por último, al artículo 3 mi Grupo plantea una enmienda repetida por otros muchos Grupos Parlamentarios, en relación con la necesidad de enumerar más ampliamente quiénes puedan ser promotores del plan. Aquí hay dos razones, señor Presidente. La primera es incluir a los grupos de empresas que parece que no están incluidos, incluso con la definición ciertamente amplia que tiene el artículo 3.1.a), porque no aparece claramente definido un colectivo como pueden ser los grupos de empresas. Nos parece que sería negar una realidad social el no tener en cuenta la existencia cada vez más importante en la economía de mercado moderna en la que se encuentra inmerso nuestro país, de la necesidad de que existan grupos de empresas que, aunque no tengan una vinculación jurídica completa, sin embargo, ya hay precedentes en nuestra legislación fiscal para considerarlos como una unidad de acción. No entendemos por qué pueden quedar excluidos de la posibilidad de promover fondos y planes de pensiones.

Pero también existe una segunda edición que proponemos, al igual que lo proponen otros Grupos, como es incluir en la enumeración a las organizaciones empresariales, porque nos parece que con su exclusión, aunque pueda pensarse que se encuentran incluidas por la referencia que se hace a colectivos de cualquier clase, al mencionar sólo un tipo de asociaciones que están vinculadas al terreno laboral, como son los sindicatos, y no las asociaciones

empresariales, dada la importancia que va a tener la comisión de control al final de esta discusión parlamentaria, parecería que, desde el punto de vista del legislador, existe una cierta tendencia, que probablemente se mantenga —y esperamos que se modifique durante este trámite de Comisión—, de sólo considerar los fondos o los planes de pensiones desde el punto de vista de lo que denomina la ley como «sistemas de empleo». Nosotros creemos, por el contrario, que incluir en la denominación de posibles promotores a las asociaciones empresariales, junto con los sindicatos, que ya se encuentran incluidos, y, repito, los grupos de empresas, mejora notablemente y amplía las posibilidades de la Ley.

Por último, en cuanto al artículo 4, quisiera hacer mención especialmente de la enmienda que se refiere a la supresión del artículo 4.3. Nosotros creemos que estamos en este momento ante el nacimiento de una importante figura, como son los fondos de pensiones en nuestro país y que el artículo 4.3 —y también aquí coincidimos con otros muchos Grupos Parlamentarios— es excesivamente casuístico y pretende coartar o limitar lo que puede ser la posible imaginación social —si queremos llamarlo de esta manera— o, simplemente, la posible evolución de las necesidades de la sociedad española en la combinación entre los planes por razón de sus sujetos constituyentes y los planes por razón de las obligaciones estipuladas. Creemos que no existe ninguna razón y que no se crea ningún riesgo para los partícipes o beneficiarios, ni siquiera para el sistema completo de prestación social en España, por el hecho de que se suprima el artículo 4.3 y no se limite a que los sistemas de empleo puedan ser los únicos que puedan tener tres modalidades con respecto a las prestaciones, a las obligaciones estipuladas y, sin embargo, el sistema individual sólo pueda tener referencia a una de ellas. Nos parece que esta es una limitación que el legislador introduciría en una figura que está naciendo en nuestro sistema económico y a la que, en este momento, no nos parece conveniente ponerle excesivas trabas.

En definitiva, mi Grupo mantiene sus enmiendas a estos cuatro artículos y quiere reiterar —y quizá por ahí debería haber comenzado mi intervención— una consideración de carácter general, señor Presidente, y es la necesidad que todos los grupos parlamentarios debemos sentir de que esta ley, que parece que todos consideramos importante para la evolución de la protección social en España, sea una ley que salga de esta Cámara y, desde luego, de la discusión en el Senado y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con un carácter de respaldo mayoritario de las fuerzas políticas y, por tanto, con un carácter de consenso. Creemos que el espíritu de la Ponencia ha sido muy constructivo, aunque no haya sido todo lo que nosotros deseábamos, y esperamos que en Comisión el Grupo mayoritario le otorgue a esta ley el carácter de ser una ley con máximo respaldo político en la salida del Congreso de los Diputados, habida cuenta que afecta a un tema mucho más de Estado que simplemente de visión partidista de grupo político y esperamos, por tanto, a lo largo de este debate en Comisión, que se

vayan consensuando posiciones en temas de gran importancia.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Señor Presidente, yo quiero iniciar mi intervención poniendo de manifiesto que, a la vista del procedimiento que se ha escogido para la discusión del proyecto de ley, quizá sea yo el ponente al que más difíciles se le han puesto las cosas en lo que se refiere a dar respuesta a todas y cada una de las enmiendas que la oposición argumenta y defiende. Por ello digo al inicio de mi intervención que excuse algún ponente un olvido por mi parte y que no sea interpretado como una descortesía. Espero que en las réplicas tengamos oportunidad unos y otros de referirnos a cuestiones que hayan quedado olvidadas o preteridas en la primera intervención.

Después de esto, quiero decir que, efectivamente, yo coincido con el señor Rato en que la discusión en Ponencia ha sido una discusión sosegada, profunda y fructífera, a pesar de que, como dice él, no se llegó a ningún acuerdo y el Grupo Socialista no llegó a aceptar ninguna de las enmiendas de la oposición. Efectivamente, en esta ocasión, en el trámite de Comisión, el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado —las ha entregado tanto a la Mesa como a los Grupos— unas cuantas enmiendas por escrito. La mayoría de ellas yo creo que son transacciones entre propuestas o posiciones nuestras y enmiendas de la oposición.

Ahora bien, el señor Rato hace una llamada al consenso y al acuerdo en lo que se refiere a lo que puede ser el resultado final de este proyecto de ley. Yo quiero decirle que el Grupo Parlamentario Socialista está en esta Comisión en la misma actitud y con la misma posición con la que estuvo en Ponencia. Es decir, estamos dispuestos a que el debate hoy y en los días siguientes sea un debate fructífero, sosegado y a fondo sobre los temas que a todos nos preocupan y contiene el proyecto de ley, pero también le quiero decir que el logro, el consenso o la imposibilidad de llegar a él, es no sólo producto de la voluntad de llegar a ese acuerdo, sino también de las posiciones que mantiene cada cual. Por tanto, yo quiero decirle que ese consenso sólo será alcanzable en la medida en la que las enmiendas de la oposición se acerquen a la posición que respecto al proyecto de ley mantiene el Grupo mayoritario de la Cámara, que es al que yo represento en estos momentos.

Pasando a la contestación detallada de cada una de las enmiendas y argumentos que tras de ellas se han expuesto, quiero empezar por referirme a la enmienda del señor Mardones, enmienda 124, en la que propone la adición del término «directas», en lo que se refiere a las aportaciones de los partícipes. En términos generales, quiero decirle al señor Mardones, y al resto de los ponentes, que respecto a esta Ley hemos de ser muy cuidadosos en lo que se refiere a la terminología y a los conceptos que se emplean a lo largo de la misma.

Con ocasión de la discusión en Ponencia creo que habíamos llegado todos los ponentes a la conclusión y al acuerdo unánime de que era preciso una especie de glosario que recogiese el significado de todos los términos y conceptos que se emplean en esta ley. Con eso quiero decirle que a lo largo de la discusión habríamos de ser todos los ponentes cuidadosos en el empleo de esos términos y conceptos para no dar lugar a mayores equívocos, máxime cuando se trata de una ley que se refiere a una cuestión absolutamente nueva en España y que, por tanto, está entrando en un terreno en el que no ha habido previamente ningún trabajo, ninguna definición conceptual ni precisión terminológica ni cosa parecida. Por ello, señor Mardones, quiero decirle que para nosotros las aportaciones de los partícipes siempre son directas, es decir, que huelga, sobra el término «directas», porque su adición es consecuencia, claro está, de lo que usted después definió como concepción suya respecto a diversas clases de partícipes. Decía usted que el partícipe es activo cuando aporta y el partícipe es pasivo cuando no aporta. Desde nuestro punto de vista, desde el punto de vista del proyecto, yo quiero decirle que el partícipe es siempre partícipe, sin ser activo ni pasivo, aporte o no aporte; el partícipe es siempre partícipe. No somos partidarios de que se distinga entre partícipes pasivos.

En lo que respecta a su enmienda 125, en la que usted se refiere a que en el sistema individual sea posible la modalidad de planes de contribución definida y, además, mixto, yo detecto ahí, señor Mardones, una pequeña contradicción que me permito ponerle de manifiesto. Dese usted cuenta de que si aceptásemos eso, si los planes del sistema individual pueden ser del mixto, que es el de contribución definida y prestación definida y, además, también de los de contribución definida, el sistema individual sería de los tres; por pura coherencia el sistema individual podría ser de las tres modalidades: de prestación definida, de contribución definida y de la mixta, que es una mezcla entre contribución definida y prestación definida. Yo creo que todos los Grupos que han intervenido defendiendo enmiendas al Capítulo I se han referido a esta particularidad. Es decir, al hecho de por qué el proyecto de ley, por qué el Grupo Parlamentario Socialista defiende, en la medida que lo ha enmendado, en el proyecto de ley, que el sistema individual tenga un tratamiento diferente a los otros dos sistemas. Quiero decirles que el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado una enmienda transaccional a la número 4, de Euskadiko Ezkerra, que obra en su poder, al artículo 4.3, con una nueva redacción, que diría que los planes de los sistemas de empleo y asociados podrán ser de cualquiera de las tres modalidades anteriores, es decir, de contribución o prestación definida y mixto, y los del sistema individual sólo de la modalidad de contribución definida. Ahora mismo paso a explicar por qué entendemos nosotros que los planes del sistema individual sólo pueden ser de la modalidad de contribución definida.

Nuestra idea, al defender esta posición, es la de que en los otros dos sistemas que no son el individual, en el de empleo y el asociado, hay una relación estrecha, en unos

casos relación laboral, en otros casos relación de afiliación, en el caso del sindicato o de organización empresarial o simplemente de simpatía o, por el contrario, de profesión, de colegios profesionales, mientras que en el caso del sistema individual no se da ninguna de estas circunstancias en el caso del sistema de empleo y en el del sistema asociado.

De modo que nosotros creemos que, en defensa de la garantía del partícipe, en el caso de los planes del sistema individual, éstos sólo pueden funcionar por la vía de la contribución definida, con lo cual creemos que proporcionamos a los potenciales clientes del sistema individual suficientes cautelas, suficientes reservas para que no sea posible el fraude, el engaño de esos partícipes que, en este caso, no tienen absolutamente ninguna relación con el promotor del plan; más que simplemente la manifestación de voluntad del partícipe de adherirse, de firmar un contrato con ese promotor del plan.

Al señor Espasa, en nombre de Izquierda Unida, que ha defendido las enmiendas 77 y 78, la primera de las cuales hace referencia al carácter voluntario y libre de los planes, quiero decirle que nos parece redundante incluir eso en el proyecto de ley, porque está contenido en el inciso final del artículo 41 de la Constitución española, que es precisamente el origen de este proyecto de ley.

Por la enmienda número 78, el señor Espasa quiere conceder mayor protagonismo a la negociación colectiva. Pretende que incluyamos un párrafo en el que se diga que serán planes de pensiones —supongo yo que con todos los beneficios de esta ley y cumpliendo todos los requisitos y obligaciones— aquellos que figuren en la negociación colectiva o que sean consecuencia de convenios colectivos.

Yo creo, señor Espasa, que eso es constreñir la libertad de las partes en negociación. Hay que dejar a los interlocutores sociales que negocien los convenios colectivos en las empresas. Si incluyen en ese convenio colectivo algún apartado que se refiere a prestaciones que están contenidas en esta ley, que puedan ellos decidir si quieren o no acogerse a los beneficios que se les proporciona y si quieren o no cumplir las obligaciones que esta ley exige a esos planes de pensiones para tener derecho a esos beneficios.

El señor Costa, en nombre del PDP, en una posición que luego han repetido algunos de los ponentes intervinientes, pretende que esta ley recoja entre las prestaciones —supongo que también entre las contingencias— la del desempleo.

Nosotros somos firmemente contrarios a que se incluya entre las prestaciones la del desempleo. ¿Por qué razón? Porque entendemos que en el momento del nacimiento de estos planes no sería bueno posibilitar que algunas de las prestaciones o algunas de las contingencias diesen lugar a un excesivo coste de los planes y a un excesivo riesgo de las prestaciones que figuran en los mismos. Claro está que entre riesgo y coste hay una correlación positiva muy directa. Por eso nosotros creemos que es posible que, al cabo de unos años, cuando los planes de pensiones en España hayan madurado suficientemente, cuando los fondos de pensiones se hayan consolidado y hayan demostrado la viabilidad financiera, cuando

—como es nuestra esperanza— los fondos de pensiones se conviertan en un instrumento de inversión institucional importante en nuestro país, entonces es posible que fuese conveniente abrir a la prestación por desempleo las posibilidades de la ley. Pero creemos que, por razones de costes iniciales y por razones de seguridad —en la medida que seguridad es ausencia de riesgo—, en los pasos iniciales, en la primera andadura de estos planes de pensiones, no es conveniente, en absoluto, incluir el desempleo como una posible prestación.

El señor Costa pretende también que citeamos, además de a los sindicatos, a los grupos de empresa y a las organizaciones empresariales. En esa tesitura también están el resto de los ponentes intervinientes, a excepción del señor Espasa, de Izquierda Unida.

Este asunto, como conocen bien los señores Diputados que estuvieron presentes en la discusión de Ponencia, fue discutido allí ampliamente. Nosotros seguimos manteniendo la idea de que, tanto los grupos de empresa como las organizaciones empresariales, están contempladas en el proyecto de ley. Hay una cita muy clara a colectivos, entre los que se incluye a cualquier organización, a cualquier grupo de los que usted cita, como los de empresa, y no creemos necesario que se les incluya expresamente, aun cuando digo que para nosotros los grupos de empresa y las organizaciones empresariales están contemplados como posibles promotores en el proyecto de ley.

Se refiere después el señor Costa, en la enmienda 331, a la necesidad de que el proyecto de ley se abra a la gestión de mediadores de seguros privados en estos planes de pensiones. Yo creo que una enmienda nuestra ha incluido la posibilidad de que las entidades aseguradoras sean gestoras de los fondos de pensiones. Por esa vía nosotros concebimos la participación de las entidades aseguradoras en las planes de pensiones y en los fondos que se contienen en esta ley. Pero como citaba el portavoz del Grupo Popular, en el artículo 8.2 hay una referencia al aseguramiento o no aseguramiento de los planes de pensiones. Por esa vía también cabe la actuación de las entidades aseguradoras, en lo que se refiere a lo que es el contenido de este proyecto de ley.

Por la enmienda 334, pretende el señor Costa que se cite también a las asociaciones de funcionarios. Este tema de los planes de pensiones, en lo que se refiere a los funcionarios de la Administración central, autonómica, local, etcétera, yo creo, señor Costa, que es mejor posponerlo a la discusión de la disposición final segunda, en la que creo que habrá oportunidad de un debate más detallado sobre este problema particular de los planes de pensiones, en relación con los funcionarios.

El señor Sanuy se ha referido a enmiendas en las que se reiteran posiciones de otros grupos que habían intervenido con anterioridad. Pregunta si sigue o no en vigor la Ley de Seguros. Efectivamente, la Ley de Seguros sigue en vigor. También pregunta qué va a ocurrir con los planes de pensiones que ya funcionan de acuerdo con la Ley de Seguros Privados. No va a ocurrir absolutamente nada. Los asegurados, por cierto, tendrán oportunidad, de acuerdo con una disposición transitoria que contiene este proyecto, de adaptarse o no a esta ley.

En cuanto a si esos planes se van a llamar o no planes de pensiones, he de decirle que no, porque por una enmienda transaccional que presenta en este momento el Grupo Socialista a la enmienda 273, del Grupo Parlamentario del CDS, hacemos una reserva de denominación de planes de pensiones, así como a sus siglas, a los planes regulados por esta ley. Esto no es un procedimiento nuevo, me refiero a la reserva de denominación. Yo quiero recordar que se empleó profusamente en la Ley de Inversión Colectiva, que aprobamos en esta Comisión en la pasada legislatura. A propósito de aquella Ley, se hicieron reservas de denominación y de siglas de muchas figuras, de muchos instrumentos financieros que en aquel momento se consolidaron en la ley o que, en otros casos, se crearon.

El problema que usted plantea, señor Sanuy, respecto a la no inclusión, que no es cierto, sino a no citar expresamente a los grupos de empresa en el proyecto de ley, porque incluidos están —se lo digo reiterativamente—, es que si una persona que tenga una relación laboral con una de las empresas del grupo, cambia de empresa, sería necesario cambiar de plan. Creo que no, que los grupos de empresa van a hacer un solo plan. Yo concibo que un grupo de empresas pueda hacer perfectamente un plan del sistema asociado, que no se diferencia prácticamente en nada del sistema de empleo, puesto que por una enmienda nuestra reconocemos que los sistemas asociados pueden ser de cualquiera de las tres modalidades: de prestación definida, de contribución definida y el sistema mixto, de modo que no hay ninguna obligación de que un empleado de una empresa que pertenece a un grupo de empresas cambie de plan cuando cambia de empresa dentro del grupo. Nosotros no concebimos esa posibilidad de acuerdo con el contenido actual del proyecto.

Después, en una enmienda suya, pretende que los colaboradores se incluyan en el sistema de empleo. Somos firmemente contrarios a que eso ocurra así. Nosotros concebimos que los colaboradores tengan una relación laboral, una relación directa, pero con el empresario; no pueden ser incluidos en el sistema de empleo. Creemos que con esto no se discrimina a nadie, porque hay muchas otras posibilidades abiertas a esos colaboradores para que tengan perfectamente cubierta cualquier prestación social complementaria.

Su enmienda 133 es más bien técnica. Nosotros entendemos que lo que deben definir los planes de prestación no es el sistema de determinación de esa prestación, sino exactamente la cuantía. Creemos que los planes tendrán más acogida por parte de los potenciales clientes, en el caso del sistema individual o en el caso de partícipes del sistema de empleo o del sistema asociado, en la medida en que en los planes de prestación se pueda definir exactamente cuál es esa prestación a la que se compromete cada uno de los mismos. Ahora bien, esa prestación definida no tiene por qué ser una cifra determinada, puede ser perfectamente una fórmula, puede ser un porcentaje respecto de una base desconocida en el momento de definir la prestación. Es decir, puede ser muchas cosas, pero no creemos conveniente incluir en el proyecto de ley que

lo que define la prestación es el sistema y no la cuantía exacta de esa prestación.

Al señor Rioboo, que ha hablado en nombre del CDS, le he dicho anteriormente que presentamos una enmienda transaccional a la 273 de su Grupo —que sería un segundo párrafo del artículo 1.2— en la que literalmente decimos: «Queda reservada la denominación de planes de pensiones, así como sus siglas, a los planes regulados por esta ley». Es transaccional a la suya, aunque nosotros excluimos los planes individuales de jubilación. En este momento no tengo su enmienda delante, pero creo recordar que ustedes hablan de esos planes individuales de jubilación. Creemos que no es necesario dispersar tanto las denominaciones y que con planes de pensiones cubrimos perfectamente el objetivo que ustedes persiguen.

Dice usted después que sería mejor emplear el término «laboral» para referirse al sistema de empleo, es decir, sistema laboral o colectivo para referirse al sistema asociado. Tampoco quiero poner demasiado énfasis en eso, señor Rioboo, ni emplear demasiado tiempo. Esa es su idea, usted cree que debe ser de esa manera, con esos términos, porque define mejor el contenido y la esencia de lo que deben ser esos sistemas, y el Grupo Socialista y yo opinamos justamente lo contrario, que la denominación que viene en el proyecto de ley consigue mejor lo que usted pretende.

El señor Rato, en nombre de Coalición Popular, ha incidido en uno de los aspectos capitales, en lo que puede ser el núcleo del proyecto de ley. ¿Son los fondos de pensiones instituciones o no lo son? ¿Tienen los fondos o no personalidad jurídica? Esa es una opción de principio, y yo creo que ha hecho muy bien al empezar su intervención con esa dicotomía entre personalidad jurídica o no personalidad jurídica de los fondos de pensiones. El Grupo Popular tiene la opinión de que se debe conceder a los fondos personalidad jurídica, y el Grupo Socialista y el proyecto de ley tienen una posición diametralmente opuesta, la de no conceder a los fondos de pensiones personalidad jurídica y mantenerlos como patrimonios afectos a un fin, que es el cumplimiento de las prestaciones que se contienen en los planes de pensiones. Usted pregunta que, en el caso de que el fondo no tenga personalidad jurídica, ¿quién atribuye la titularidad a las comisiones de control que, al no tener personalidad jurídica el fondo, tienen atribuciones y misiones importantes que cumplir? Yo creo que es justamente este proyecto de ley el que proporciona la titularidad jurídica a las comisiones de control, tanto de los planes como de los fondos, y en eso no debe haber ninguna duda. Es una titularidad jurídica que les atribuye esta ley.

En cuanto a la referencia a la Ley de Seguro Privado de su enmienda 190, en contestación a enmiendas anteriores ya he dicho que existen planes que ya están asegurados y que han nacido y se han creado al amparo de la Ley de Ordenación del Seguro privado, pero esos planes tienen la posibilidad de acogerse a los beneficios de esta ley, si cumplen sus requisitos, de acuerdo con una disposición transitoria que, en su momento, discutiremos.

En lo que se refiere a la posibilidad de que los grupos

de empresas sean promotores, yo creo que lo he tratado ya anteriormente. Usted hace una cierta acusación al proyecto de ley en el sentido de considerarle como excesivamente sesgado hacia el lado del sistema de empleo. Es una idea suya que ya he oído varias veces, que el proyecto de ley está demasiado desequilibrado en el sentido de que casi todo su contenido parece pensado para el sistema de empleo. Quiero decirle que su idea no es en absoluto equivocada. Efectivamente, el proyecto de ley tiene como núcleo fundamental el sistema de empleo. Yo creo que eso no es una cosa extraña. Eso es así en todos los sistemas de previsión complementaria, voluntaria y libre en los países del mundo occidental. Repásese la legislación relativa a planes y fondos de pensiones en Estados Unidos, en Francia, en Alemania y en Inglaterra, y se verá que lo fundamental de esos sistemas de previsión social complementaria y libre es el sistema de empleo, y que el sistema individual es un apéndice a ese sistema de empleo.

Quiero poner de manifiesto, por ejemplo, que en el caso de la legislación americana el sistema individual nace después de muchos años de andadura, de muchos años de historia de los planes del sistema de empleo. Estos planes del sistema de empleo en Estados Unidos venían existiendo desde el siglo XIX, y el sistema individual de planes de pensiones aparece en ese país en el año 1974, y aparece no incluido en la Ley General de Fondos de Pensiones, que así se llama en Estados Unidos, sino como una enmienda a la Ley que regula el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En el caso de Francia, donde el sistema de previsión complementaria tiene también varios años de vigencia y de existencia, el sistema individual, que allí se llama sistema de ahorro o retiro, sólo aparece en el pasado mes de octubre del año 1986. Es decir, yo creo que es casi una novedad en el Derecho comparado del mundo occidental que el sistema individual esté incluido, forme parte de una ley de planes y fondos de pensiones de previsión complementaria.

Usted pretende, por otra enmienda de su Grupo, que se suprima el artículo 4.3 y que no haya ninguna referencia a los sistemas, a la modalidad de prestación definida, contribución definida o mixto. Esa enmienda tengo que rechazarla, y ya le he dicho que la posición del Grupo, en este momento, es la que se contiene en la enmienda transaccional a la número 4, de Eskadiko Ezkerra.

Por otra parte, señor Presidente, y contestadas, creo yo, todas las argumentaciones en defensa de las enmiendas de los Grupos de la oposición, quiero también poner de manifiesto que el Grupo Socialista va a presentar en esta ocasión una enmienda por escrito al artículo 4.1.c), que obra en poder tanto de los ponentes como de la Mesa, en la que se regula de una nueva manera el sistema individual. De modo que nosotros, con la nueva redacción que le damos al apartado c), del artículo 4.1, pretendemos que por el sistema individual no se desarrollen falsos planes del sistema de empleo. Es decir, que el sistema individual debe quedar exclusivamente para aquellas personas que

no tienen ninguna relación con el promotor de dicho plan del sistema individual.

La redacción que contiene nuestra enmienda dice que los promotores, o el promotor, del plan del sistema individual son una o varias entidades de carácter financiero (cosa importante que sean entidades de carácter financiero), y cuyos partícipes son cualesquiera personas físicas a excepción de las que estén vinculadas a aquéllas (los promotores) por relación laboral y sus parientes hasta el tercer grado. Así evitamos que deriven al sistema individual planes de pensiones que, desde nuestro punto de vista, deben de estar, tendrían que estar, en el sistema de empleo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo quiere utilizar un segundo turno? (Pausa.) El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: En primer lugar, estoy de acuerdo con lo que ha dicho el portavoz socialista de que tenemos que ser cuidadosos con la terminología de este proyecto de ley —en su día ley— sobre todo para evitar equívocos. Precisamente en esta interpretación iba mi enmienda, porque vuelvo a decir que, para evitar equívocos y ser cuidadosos con la terminología, el adicionar la palabra «directas» a las aportaciones contribuye a un mayor grado de concreción y, por tanto, de clarificación, ya que todo partícipe en el plan, por el hecho de serlo, está jurídicamente haciendo una participación, y debe entenderse aquí el trato de la participación directa, con independencia de que realice o no aportaciones directas; las aportaciones las hará siempre, bien sean directas, en metálico, bien sean indirectas, con su sola presencia física, constituyendo, por tanto, el conjunto de seres individuales que comprenden el colectivo de partícipes. De esto trataba mi enmienda, que mantengo en esta línea.

Con relación a la enmienda 125, lo que se me dice de que sería una especie de tratamiento desequilibrado, que el sistema individual no solamente participa en la modalidad b), como trae el texto del proyecto, sino en la modalidad c), es decir, de planes mixtos, yo ahora me quedo un poco más preocupado con esta enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista, aunque estoy de acuerdo en que no haya una desviación atípica de fondos de pensiones aplicando los del sistema de empleo al sistema individual. Estoy plenamente de acuerdo en evitar cualquier desviación atípica, por no llamarla de otra manera más pintoresca del diccionario. Lo que me preocupa es que el criterio restrictivo se lleve a los parientes hasta el tercer grado inclusive. La colectividad que se puede formar en una persona con parientes de tercer grado, porque póngase cada una de SS. SS. a contar los parientes de tercer grado que tenemos y que no tienen incluso a veces ningún grado de vinculación fraternal, en el sentido cordial de la palabra, que debe de existir en el seno de una familia.

Por tanto, me voy a mantener en mi enmienda haciendo esta observación.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Costa tiene la palabra.

El señor **COSTA SANJURJO**: Respecto a la enmienda número 329 que nosotros hemos presentado y que consistía en la solicitud de añadir a los supuestos que dan origen a las prestaciones la de desempleo, queremos reiterar que si realmente existe la libertad para confeccionar cada plan en la medida que le convenga a un colectivo determinado, nos parece que debe darse la posibilidad de ejercer esta libertad. Por tanto, no debe coaccionarse la misma, no debe suprimirse y no debe imposibilitarse, atendidas incluso las palabras del ponente socialista, de que raramente se contempla para un futuro más o menos próximo, a la vista de los resultados que den los fondos y los planes. ¿Por qué se pospone? Déjese la posibilidad abierta, por si ya con experiencias actuariales de algunos países extranjeros, etcétera, puede servir de base para que, quien se atreva a ello, pueda realizarlo.

Con respecto a la enmienda número 331, sobre la participación, nosotros solicitábamos la mención de la posibilidad de la intervención de los mediadores de seguros, no sólo de las entidades aseguradoras. Si no se cree oportuno que esta participación conste en este artículo, sino en el 8.2, o en algún otro, a nosotros nos parece bien, pero creemos sinceramente que debería darse entrada de forma explícita también a los mediadores como profesionales de la gestión a la hora de conseguir atraer colectivos a los planes y a los fondos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Rioboo tiene la palabra.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Quiero empezar aceptando la enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista a nuestra enmienda número 273, al artículo 2, que, efectivamente, recoge la parte más importante de nuestra propuesta, aunque deja marginalmente la posibilidad de que el mismo criterio pueda ser aplicado a los planes individuales de jubilación. De todas formas, nos consideramos satisfechos, en principio, con que quede fundamentalmente establecido el criterio de reserva de denominación para los planes de pensiones.

En segundo lugar, respecto a las enmiendas 274 y 276, nos extrañamos de que no hayan sido igualmente consideradas, porque si la enumeración de promotores que se hace es tan exhaustiva, no vemos por qué las organizaciones empresariales y las asociaciones profesionales tienen que entrar en este saco de colectivo de cualquier clase y no podrían venir especificadas expresamente.

Por último, respecto a la enmienda número 275, volvemos a insistir en que, si estamos tan preocupados porque la terminología sea clara, sólo existen dos alternativas: o unas designaciones previas muy claras que reflejen realmente el contenido, o, si no, habrá que definir muy claramente lo que se entiende por ese concepto previamente establecido. Nosotros somos partidarios de que primero se establezca la denominación clara y después, a su vez, que la definición sea clara. En este sentido creo que podría haber sido una mejora nuestra enmienda 275, aunque, repetimos, en lo fundamental, si se matiza bien la de-

finición, lógicamente podemos designarlo como quera-mos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Rato tiene la palabra.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Efectivamente, mi Grupo empieza definiendo los fondos como instituciones. Y yo quisiera llamar la atención al señor Martínez Noval y al resto de SS. SS. en el sentido de que a lo largo de esta ley vamos a ver cómo comisiones de control y gestoras van a poder pagar contratos y contraer obligaciones en nombre de alguien; en nombre de alguien que es el fondo, y ese fondo no puede ser un patrimonio. Es indudable que no se pueden contraer obligaciones en nombre de un patrimonio, tiene que ser en nombre de algún tipo de personalidad jurídica. ¿Que indudablemente esa personalidad jurídica no tenga capacidad plena? Pero tiene que tener algún tipo de personalidad jurídica, precisamente porque estamos en una institución de previsión en la que pretendemos tener una serie de cautelas, y la más importante de todas, es la gestión de esos patrimonios que están adscritos a un fin, como veremos más adelante, porque es otro de los temas cruciales de la ley, el carácter finalista de los fondos, que nos llevará probablemente a importantes matizaciones en los próximos artículos.

Nosotros creemos que hay una definición imperfecta de los fondos de pensiones, porque la personalidad jurídica se atribuye a las comisiones de control. Pero ¿ellas actúan en nombre propio o en nombre de los fondos? Si actúan en nombre propio, entonces los patrimonios serán de la comisión de control; si actúan en nombre de los fondos, entonces los fondos tendrán personalidad jurídica. Creo que ésta es una definición realmente muy poco satisfactoria. Estamos arbitrando una nueva fórmula, a la que no le damos personalidad jurídica, pero se la damos a su representantes, que actúan ¿en nombre de quién? Esa es la gran pregunta: ¿en nombre de quién se va a pagar? ¿En nombre de quién se va a contraer, en nombre de quién se va a obligar?

Eso con respecto a nuestra enmienda al artículo 1.º En cuanto a la presencia o no de los fondos asegurados, yo entiendo que el proyecto no prohíbe que aquellos fondos que hoy son asegurados puedan convertirse en fondos no asegurados por el camino de esta ley. Lo único que no tiene sentido, y lo veremos a lo largo de la discusión, probablemente en la parte fiscal, pero que ya anunciamos ahora, porque hay varias enmiendas nuestras que tratan de lo mismo, es no intentar vincular la legislación de seguros no con la legislación de seguros en general, sino con la propia denominación de fondos asegurados y no asegurados, porque la legislación de seguros habla no sólo de los asegurados, sino que, en el artículo 2.º bis, que conocen SS. SS., habla también de los no asegurados.

Entonces, nos encontraríamos con que en el sistema que creamos ahora de fondos de pensiones en España, con los mismos fines, es decir, la previsión de todas aquellas causas por las que se crearon los fondos, de viudedad, de orfandad, de jubilación, etcétera, resulta que con los mismos fines, repito, y a misma satisfacción de prestaciones,

daríamos dos sistemas distintos; estaríamos haciendo una discriminación, yo no digo que la discriminación sea a favor de unos o de otros, sólo digo que estamos haciendo una discriminación; que los fondos asegurados y los no asegurados que se hagan al hilo de la legislación del año 1984, del seguro privado, van a tener un tratamiento financiero y fiscal distinto de los fondos que estamos tratando aquí, cuando son fondos que están adscritos y que satisfacen los mismos fines, insisto, y que responden a las mismas necesidades sociales.

Eso dicho con respecto no sólo a esta enmienda 190, sino a otras muchas que vamos a ir viendo de mi Grupo, que tratan de vincular, lo que nos parece importante, dos legislaciones además muy nuevas.

Señor Presidente, nos dice el señor ponente socialista que nuestra afirmación de que en esta ley hay un predominio que se refiere a los sistemas de empleo es cierta. Ya sabemos que es cierto; precisamente por eso —y no nos parece ni bien ni mal, es un hecho— decimos que cuando se enumeran sindicatos y asociaciones no estaría de más que el legislador mencionara otro tipo en la misma enumeración, como los grupos empresariales, mejor dicho, asociaciones empresariales y asociaciones profesionales. Si no, parecería que el legislador, cuando habla de empleo, claramente considera que los principales promotores deben ser una parte de lo que son las relaciones laborales en España, y, desde luego, por lo que responde a mi Grupo, ésa no es nuestra intención. Creemos que si el Grupo mayoritario considera que están incluidos, nada mejor que el que estuviera dicho, dado el claro sesgo —si se me permite la expresión— de esta ley con respecto a los sistemas de empleo. Por el contrario, los grupos de empresa —y creo recordar que en la discusión en Ponencia se aclaró este tema— pueden no estar incluidos en la denominación de colectivo de cualquier clase, y nos parece que eso sería no una discriminación de los grupos de empresa, sino una discriminación de los posibles partícipes y beneficiarios que estén adscritos a grupos de empresa.

Pero, señor Presidente, ha habido una afirmación muy importante del ponente socialista. Dice que esta ley introduce algo nuevo, como son los sistemas individuales, en el mundo financiero occidental. ¿Es que eso es malo? el que por una vez nosotros nos pongamos a la misma velocidad y a la misma altura que los demás, por lo menos en lo que se refiere a los bancos de Alianza Popular, no nos parece que sea nada malo; no está mal aprender de las experiencias exteriores. Ya sabemos que los fondos de pensiones existen en el extranjero hace mucho tiempo. Muy bien, pues no tendremos que recorrer el camino que han recorrido otros ya por nosotros, a no ser que queramos ir siempre retrasados en posiciones que en nada benefician, al fin y al cabo, a los ciudadanos.

Señor Presidente, lo que ya nos parece preocupante sobre el tema de los sistemas individuales es la enmienda que ahora nos presenta el Grupo Socialista. Es cierto que en Ponencia el Grupo Socialista nos indicó su intención de matizar claramente que no pudiera haber una sustitución por parte, sobre todo, de entidades financieras, haciendo que sus empleados fueran por el sistema indivi-

dual y no por el sistema de empleo. Eso a nosotros no nos pareció mal, habida cuenta del interés que tiene la ley centrándose sobre todo, en el sistema de empleo, pero ya a sus parientes hasta el tercer grado inclusive, nos puede llevar a una discriminación entre los ciudadanos. Es decir, no hay nada peor, desde el punto de vista de la previsión social libre y complementaria en España, que tener un pariente hasta el tercer grado que esté vinculado a una institución financiera. A partir de ahora, en la previsión social en España existen los ciudadanos y los parientes de aquellos que trabajan en instituciones financieras. Creo, sinceramente, que la redacción es una obra humana y probablemente ustedes quieren decir otra cosa, espero que de la discusión nazca la luz, pero la redacción que ustedes nos traen en esta enmienda está hecha, probablemente, con la mejor intención, aunque no con el mejor resultado. ¿Qué tendrán que ver los parientes con los partícipes? Dejemos a los parientes de los que trabajen en instituciones financieras, o en cualquier otro tipo de institución, que tengan su propia vida; no entiendo por qué ahora en España el tener un pariente que trabaje en una institución financiera empieza a ser una molestia. Yo encuentro que eso no tiene ningún sentido. Y, por tanto, señores, si ustedes pretenden que, efectivamente, los sistemas individuales no puedan suponer un cambio en detrimento de los sistemas de empleo en aquellas empresas financieras, díganlo. A mí me parecía que había una redacción que se mencionó en Ponencia, que era muy aceptable, pero, desde luego, aquí no se habían incluido a los parientes para nada, cosa que me parece que, aparte de las sonrisas que nos produzca, para quien no tiene ninguna gracia es para los parientes. Pensemos que puede haber muchos que se encuentren discriminados por una enmienda que ahora introducimos aquí.

En cuanto al tema de la denominación —y con esto termino, señor Presidente— es indudable, y lo veremos cuando examinemos el derecho transitorio, que en España existen, anteriores a esta ley, manifestaciones importantes de lo que ha sido la previsión social complementaria y libre. Creo que, según se nos ha mencionado en Ponencia y responde a una enmienda inicial del Grupo Socialista, no va a haber una pretensión de obligar a todos esos planes a acogerse a esta ley. ¿Por qué, entonces, encontrarnos en España, a partir de la publicación de este precepto, que planes que se han llamado de jubilación, planes de pensiones, planes de previsión, van ahora a encontrarse con que si no se quieren acoger a esta ley sus partícipes, sus promotores y sus beneficiarios, por el motivo que sea, la denominación original queda exclusivamente para esta ley en el tema de planes de pensiones? Creo que eso es negar la realidad social de que en España existen, y probablemente van a seguir existiendo, planes de pensiones distintos de los que regula la Ley de Fondos de Pensiones. Y aquí volvemos a nuestra argumentación inicial sobre la personalidad jurídica de los fondos.

Por último, señor Presidente —había dicho antes por último, pero realmente me había equivocado; esto sí es el final— nosotros proponemos que se suprima el apartado 3, del artículo 4.º, en el que se hace un juego por el que

los sistemas de empleo —y ahora los sistemas asociados— pueden tener tres tipos de consideraciones en cuanto a las obligaciones estipuladas, y el sistema individual sólo puede tener una. Yo me alegro, y supongo que los demás grupos que proponían la supresión también, de que el Grupo Socialista ya permita que en esta ley se amplíen las posibilidades de los sistemas asociados. Pero, ¿por qué no permitir que se amplíen las posibilidades de todos los sistemas, si no sabemos, como han reconocido los ponentes socialistas, por ser un fenómeno nuevo en nuestro país; si no sabemos, repito, si resulta que los sistemas individuales van a poder evolucionar hacia planes de prestación definida o hacia planes mixtos? No neguemos esa posibilidad, no estamos perjudicando a nadie, no estamos haciendo correr ningún riesgo a los beneficiarios, ni a los partícipes, ni al sistema financiero, ¿por qué, entonces, tomar cautelas que no benefician a nadie, sino que simplemente restringen la capacidad de obrar y la capacidad de evolucionar de la sociedad?

En definitiva, señor Presidente, nos mantenemos en nuestras enmiendas con respecto al artículo 1.º y al artículo 2.º, con las matizaciones que he hecho. Llamamos la atención, si se me permite la expresión, con la mejor intención, sobre la redacción de la enmienda transaccional que se nos ha traído, e insistimos en nuestra enmienda al artículo 4.3 y a todas las demás.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Yo creo que el señor Mardones debería de aceptar, lo verá a lo largo de la discusión del proyecto de Ley, que evitamos equívocos precisamente no atribuyendo el término «directas» a las aportaciones de los partícipes. Usted dice que aportaciones las habrá siempre, incluso con su presencia física. Pero en los términos del proyecto de Ley, aportaciones son las entregas que el partícipe hace al fondo como consecuencia de la determinación de algún plan, y lo que el promotor, el sistema de empleo, el empresario entrega a ese fondo, en nombre del trabajador, porque el trabajador después tiene que imputarlo en la base de su impuesto personal, eso en los términos del proyecto es una contribución. De modo que las entregas del promotor son contribuciones y las entregas del partícipe son aportaciones, aun cuando habrá casos en los que sólo haya contribuciones, casos en los que sólo haya aportaciones y casos mixtos en los que haya contribuciones y aportaciones.

El señor Costa insiste en la cuestión del desempleo, y yo no quiero reiterar tampoco excesivos argumentos porque los que se podrían aducir en este momento son los que le expuse anteriormente. El dice que hay experiencias de países extranjeros, experiencias actuariales en lo que se refiere a la prestación por desempleo en los sistemas complementarios, que reducirían un poco el riesgo posible en España. Yo creo, señor Costa, que esas experiencias son el producto, como yo le decía, de muchos años de vigencia y de andadura de los planes de pensiones complementarios, con la inclusión de esta contingen-

cia del desempleo. Vamos a ver cuál es la virtualidad, cuál es la andadura de estos planes en España, y, una vez visto eso, nosotros no estaríamos en absoluto cerrados, en su momento, a que los planes de pensiones complementarios incluyesen la prestación por desempleo. Pero en este momento yo le reitero que no.

Dice S. S. que las entidades aseguradoras aparecen en otro artículo, pero que sería mejor explícitamente relacionarlas en el artículo 1.º Nosotros entendemos lo contrario, que aparecen en el proyecto de Ley en las condiciones en las que deben aparecer, que es con referencia a si los planes de pensiones son asegurados o no asegurados, y que es después, con ocasión de la regulación en lo que se refiere a entidades gestoras, donde las entidades aseguradoras aparecen una vez más con la posibilidad de constituirse en entidades del tipo que recoge el proyecto de Ley.

Al señor Rioboo le extraña por qué, aun cuando acepta la enmienda transaccional que nosotros presentamos a la suya número 273, excluimos a los planes individuales de jubilación. Yo le contesto a este respecto, señor Rioboo, que de alguna manera hay que dejar llamarse a los planes que no se van a acoger a los beneficios de esta Ley y que no van a estar incluidos en los términos que aquí se determinan. Es decir, seguirán existiendo planes de jubilación o planes de pensiones complementarios en España que decidan incluirse en la normativa de esta Ley y que se tienen que llamar de alguna manera, una posible es «planes individuales de jubilación».

El señor Rato insiste en el problema que plantea la inexistencia de personalidad jurídica en lo que se refiere a los fondos. Yo le quiero decir una vez más que no sólo la Ley confiere determinada capacidad de representación, de delegación en todos los ámbitos a las comisiones de control de los planes y los fondos, sino que además expresamente el proyecto de Ley dice que la titularidad del patrimonio de los fondos corresponde a los partícipes y a los beneficiarios. Es una cuestión que usted ha pasado por alto y que es importante, que la titularidad del patrimonio corresponde, repito, a los partícipes y a los beneficiarios. Efectivamente, eso no es ninguna broma.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: No lo hemos visto. Eso está en otro artículo.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Habla usted de discriminación en lo que se refiere al trato diferente que van a tener los fondos de pensiones que discurren por el cauce de esta Ley, y los fondos de pensiones que están en el apartado 2 bis, del artículo 1.º, de la Ley de Ordenación del Seguro Privado. Efectivamente, ahí hay una discriminación porque también hay una discriminación en cuanto a las exigencias de este proyecto de Ley en relación con los fondos y planes de pensiones y las que se contienen en la Ley de Ordenación del Seguro Privado. Son exigencias muy diferentes, y tendremos ocasión de verlo a lo largo de la discusión del proyecto. Se exige una cuestión que a ustedes les preocupa mucho, que es la imputación a los partícipes. Los titulares de los fondos son los partícipes y

los beneficiarios, pero existen comisiones de control, etcétera. Es decir, que la discriminación es una discriminación en origen, y es que se diferencian ambos planes de pensiones en que los requisitos y las condiciones que deben de cumplir son muy diferentes. En función de esas condiciones diferentes hay un trato discriminatorio en lo que se refiere —supongo yo que menciona usted eso— a beneficios fiscales.

En cuanto a la no inclusión explícita de las organizaciones empresariales, usted lo relaciona con el excesivo sesgo por el sistema de empleo, y no es así, porque de incluirse las organizaciones empresariales, deberían incluirse en el sistema asociado, y el sistema de empleo no va por el sistema asociado. En el sistema de empleo participan los empresarios, es decir, los promotores son las empresas. Donde deberían aparecer, de acuerdo con su opinión, como promotores de las organizaciones empresariales debería ser en el sistema asociado, no en el sistema de empleo.

Insisto una vez más, ya casi por enésima vez, que desde nuestro punto de vista las organizaciones empresariales están incluidas en el sistema asociado, de acuerdo con los exactos términos del proyecto de Ley.

Luego me hace usted una consideración un tanto curiosa, en el sentido de que me atribuye la convicción de que la legislación española debe ir siempre por detrás de la legislación del mundo occidental, y yo no dije nada de eso. Usted dice que tenemos la oportunidad ahora de ser la avanzada, de ir por delante en lo que se refiere a la potenciación de los sistemas individuales, en lo que se refiere a previsión social complementaria, y que bienvenida sea esa oportunidad. Yo le dije que no conocía ninguna legislación occidental en la que los sistemas individuales estuviesen incluidos en el mismo proyecto de Ley en el que se regulan los planes de pensiones del sistema de empleo, y yo no me he lamentado de eso, simplemente lo he constatado, y ésa es una cuestión, creo yo, nueva en el Derecho comparado. Yo no me he lamentado de ello, insisto, yo me he limitado a constatar que eso es así y que no lo ha sido en el resto de países occidentales en los que tienen ya una larga, variada y rica experiencia en lo que se refiere a previsión social complementaria y libre.

Si eso es así, yo también le quiero decir que parece lógico que este proyecto de Ley recoja, en alguna medida, esa dilatada y vasta experiencia de otros países del mundo occidental en lo que se refiere a los temas que regula este proyecto de Ley.

A usted le llama la atención, y en parte por actitudes nuestras y suyas también, y le ha causado alguna hilaridad el hecho de que nosotros incluyamos hasta los parientes de tercer grado en la excepción a la posibilidad de acogerse al sistema individual. Nosotros entendemos que eso es necesario. Si ustedes entienden que parece lógico que se excluya la posibilidad de que un promotor de un sistema individual derive hacia ese sistema a sus propios empleados, con lo cual estaría defraudando un poco la expectativa de potenciación del sistema de empleo, que desde nuestro punto de vista es, ya se lo dije antes, el tronco del sistema de previsión complementaria en España, pues

también hay que tomar las cautelas necesarias para que esa excepción no pueda ser bordeada por otras vías. Usted supongo que se dará cuenta perfectamente de que si el empleado no puede ser el partícipe en un sistema individual por ser empleado de la entidad, perfectamente lo puede ser su señora esposa, por ejemplo. Hay que cerrar, señor Rato, esas posibilidades. Nosotros estamos empeñados en potenciar la viabilidad de los sistemas de empleo y de que no haya posibilidades de vadear, de sortear eso por otras vías.

Dice usted que no habrá en el futuro nada peor en este país que ser pariente de un empleado de una entidad financiera y yo creo que exagera usted. Eso es una técnica retórica legítima, pero la exageración nunca conduce a nada bueno, porque el pariente de un empleado de una entidad financiera tiene perfecta posibilidad de abrir una cuenta de un sistema individual o de acogerse a un plan de sistema individual en cualquier otra entidad financiera que no sea aquella en la que su pariente presta una relación laboral o de cualquier otro tipo.

Es decir, señor Rato, que usted está de acuerdo, en definitiva, con el fondo de nuestra pretensión. **(El señor DE RATO FIGAREDO: No, lo acepto, que no es lo mismo.)** Ha dicho antes que estaba de acuerdo con nuestra pretensión de evitar que por el sistema individual se desarrollen planes que en origen deberían discurrir por otro sistema.

Para acabar, se lamenta de que en el futuro, de acuerdo con nuestra enmienda, sólo los planes de pensiones acogidos a esta Ley tengan esa reserva de denominación. Efectivamente, quedan muchas otras denominaciones para todo el resto de planes que no estén acogidos a esta Ley. Fíjese usted, una de ellas era a la que se refiere la enmienda del CDS, «planes individuales de jubilación». Haga usted juegos con distintas denominaciones para múltiples casos de prestaciones de jubilación, invalidez, etcétera, que no quedan con reserva de dominio, de acuerdo con los términos de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Terminada la discusión de las enmiendas, tiene la palabra la señora Yabar, de la Agrupación del Partido Liberal.

La señora **YABAR STERLING:** Después de esta rica en argumentos y relativamente larga defensa de cuatro artículos del proyecto de ley de fondos de pensiones, a mí poco me queda que decir. Realmente, no pretendo reabrir una discusión que ya está más delimitada en sus términos y en sus contenidos. Únicamente fijar nuestro punto de vista en relación con estos primeros cuatro artículos del proyecto.

La Agrupación de Diputados del Partido Liberal claramente se manifiesta partidaria de la redacción del artículo 1.º del proyecto de Ley, tal como lo propone Coalición Popular. Concretamente, la enmienda 188, del Grupo de Coalición Popular, consideramos que mejora notablemente la redacción del artículo 1.º del informe de la Ponencia, porque además permite bastante sibilinamente, incluir el tema de la personalidad jurídica de los fondos

de pensiones, decidiendo el tema de si estos fondos de pensiones deben tener personalidad jurídica o deben ser exclusivamente un patrimonio adscrito a un fin. Yo creo que esa enmienda 188, al artículo 1.º, con una redacción bastante más simple de dicho artículo que la que propone el informe de la Ponencia, mucho más confuso y peor redactado que esta enmienda, permitía precisamente la solución del tema a favor de la personalidad jurídica de los fondos de pensiones, que verdaderamente, como veremos posteriormente —ya lo ha dicho antes el señor Rato—, va a verse a lo largo de la discusión de los siguientes artículos que es absolutamente necesaria, ya que los problemas no son sólo de titularidad del patrimonio —que éstos están resueltos en el proyecto tal como sale de la Ponencia—, sino que los problemas de legitimación activa y de legitimación pasiva de los fondos de pensiones podrían resolverse mucho mejor si éstos tuvieran personalidad jurídica.

De manera que, concretamente, la Agrupación Liberal se manifiesta a favor de la redacción de la enmienda 188, del Grupo de Coalición Popular, y en contra de la situación en la que queda este artículo incluso tras las mejoras introducidas por la Ponencia sobre el primer proyecto de ley.

En relación con el artículo 2.º, aparecen las enmiendas 190 y 191, del Grupo de Coalición Popular, que son alternativas entre sí, puesto que la una está redactada para el supuesto de que no se admita la redacción del artículo 1.º que ellos proponen, y parece ser que no se va a admitir. Entonces, la otra, la 190, nos parece muy adecuada, entre otras cosas por la discusión que luego hemos oído y que no queda resuelta, desde luego, a favor, de la tesis de la Ponencia, puesto que no parece que quede totalmente solventado el problema que se plantea con los fondos que están sometidos a la Ley de ordenación del Seguro Privado de 1984. Así que, si realmente el grado de acuerdo que parece existir entre el Grupo Socialista y el Grupo de Coalición Popular en relación con este tema es tal, nosotros nos manifestaríamos a favor de la introducción de esa enmienda de adición que propone el Grupo de Coalición Popular, donde expresamente se manifiesta la distinta regulación de la que pueden ser objeto los fondos, bien los sujetos a la Ley de Ordenación del Seguro por una parte o bien los sujetos a este mismo texto del proyecto de ley.

En relación con los promotores y beneficiarios del plan, ha habido numerosas intervenciones a lo largo de la mañana de aquellos grupos que pretenden incluir como beneficiarios de los planes de pensiones a los desempleados. A nosotros nos parece que si bien el argumento es defendible, puede ser razonable la explicación del señor Martínez Noval en el sentido de que en este momento en el que se van a estrenar los fondos de pensiones privados en nuestro país, podría ser complicado introducir el desempleo como una de las contingencias a las que estos fondos de pensiones atienden. Es decir que, en este caso, aun siendo posible la realización de alguna previsión, incluso algunos cálculos actuales de lo que podría suponer el desempleo como contingencia acogida a fondo de pensiones, me parece que es razonable excluirlas por el momento.

Así que, en este punto, nos sumamos a la postura del Grupo Socialista y, por tanto, no votaremos a favor de las enmiendas que tratan de incluir el desempleo entre las contingencias que protegen los fondos de pensiones privados.

Hay un tema en relación con el artículo 3.º que me gustaría destacar. Ha habido varios Grupos, entre ellos Minoría Catalana, CDS, etcétera, que pretenden ampliar el número de explicitaciones, en términos de promotores del plan, a grupos de empresas, a agrupaciones de carácter empresarial de otra naturaleza, etcétera. Incluso las enmiendas de Coalición Popular van en este mismo sentido. Creemos que si bien del texto del proyecto de ley podría entenderse, tal y como sale de Ponencia, que esos grupos de empresas, que esas asociaciones empresariales pueden ser promotores, no nos parece nada excesivo, de acuerdo con la mayoría de los Grupos de la oposición, que se incluyen expresamente estas denominaciones en el artículo 7.º del proyecto de ley, porque si están comprendidas genéricamente, también pueden estar expresamente contempladas en la redacción.

Termino muy brevemente, señor Presidente, con el artículo 4.º, que ha levantado un amplio debate. Yo no sé si en este momento Coalición Popular sostiene todavía la enmienda 193, en la que pretende los cambios de denominación sobre sistema de empleo por sistema laboral y sistema social por sistema colectivo. Si la mantiene, la Agrupación Liberal no la apoyará, porque considera que es muy dudoso que estas nuevas denominaciones mejoren el texto original. En cambio, nos mantenemos a favor de todas las enmiendas de diversos Grupos —PDP, Coalición Popular, etcétera—, concretamente Coalición Popular con su enmienda 197, todas esas enmiendas que proponen la supresión del artículo 4.3, porque además de la hilaridad y la jocosidad que se ha levantado en relación con la enmienda transaccional que propone el Grupo Socialista, creemos que la enmienda 197 verdaderamente debe mantenerse, ya que no es lógico, ni mucho menos admisible, que todas esas posibilidades que ahora se les conceden más amplias a los sistemas asociados no redunden en beneficio de los sistemas individuales, aunque ya conocemos las razones por las cuales no pueden prosperar, a juicio del Grupo Socialista, estas ampliaciones de las posibilidades de estos sistemas individuales.

De manera que votaremos a favor de estas enmiendas y en contra del texto de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Terminada la discusión del Capítulo I, sobre «disposiciones generales», pasamos a las votaciones.

En primer lugar, votamos las enmiendas de los distintos Grupos, Agrupaciones y Diputados que quedan todavía vivas y que no han sido retiradas, si bien tendría yo que preguntar al Grupo del CDS si retira la enmienda 273 y da entrada a la transaccional presentada. (**Asentimiento**.) Muchas gracias.

¿Podemos votar las enmiendas por Grupos y Agrupaciones parlamentarias?

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Mejor por artículos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Si quieren votamos por artículos.

Tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Puede haber enmiendas de un Grupo a un artículo que puedan ser apoyadas y otras que no.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar las enmiendas por artículos, pero por Grupos y por artículos, independientemente, todas las enmiendas de un Grupo a un artículo.

Votamos las enmiendas al artículo 1.º, de la Agrupación Izquierda Unida, números 77 y 78.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Votamos las enmiendas de Minoría Catalana a este mismo artículo, números 129 y 130.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, ruego la distinción en la votación de estas dos enmiendas, porque a una me gustaría votar a favor y a la otra ya he anunciado que votaría en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 129, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 130, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Votamos la enmienda número 42, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Finalmente, votamos las enmiendas de Coalición Popular.

Tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA SANJURJO**: Queda la enmienda 329, del PDP.

El señor **PRESIDENTE**: Exactamente.

Votamos la enmienda 329, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Finalmente, votamos las enmiendas de Coalición Popular, números 189 y 188.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Tenemos que votar ahora las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista. En primer lugar, la enmienda transaccional al artículo 1.2 con la enmienda 273, del Grupo Parlamentario del CDS.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, me gustaría conocer exactamente el texto de esa enmienda, que no conozco.

El señor **PRESIDENTE**: Se la leo en este momento. Dice: Queda reservada la denominación de planes de pensiones, así como sus siglas, a los planes regulados por esta ley.

Votamos esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

Votamos el artículo 1.º de acuerdo con el informe de la Ponencia y con la incorporación de la enmienda transaccional aprobada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 1.º

Artículo 2.º A este artículo están vivas las dos enmiendas de Coalición Popular, 190 y 191, que votamos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Votamos el artículo 2.º de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 2.º según el informe de la Ponencia.

Artículo 3.º A este artículo existe la enmienda número 124, de don Luis Mardones Sevilla, que votamos seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Votamos las enmiendas 330 y 331, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas las enmiendas 330 y 331, de la Agrupación PDP.

Votamos la enmienda 131, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Votamos la enmienda 274, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Votamos la enmienda 43, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Votamos la enmienda de Coalición Popular, número 192.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstención, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Pasamos a votar el artículo 3.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 3.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Pasamos a votar, a continuación, las enmiendas correspondientes al artículo 4.º, enmiendas del señor Aulestia, de Euskadiko Eskerra, números 2, 3 y 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas estas tres enmiendas.

Enmiendas de la Agrupación del PDP, números 333 y 334, con la salvedad de que es al artículo 4.1.b), y no al 4.2.b), la 335 y la 336.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas estas enmiendas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, números 132, 133 y 134.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas estas enmiendas.

Enmiendas del Grupo del CDS, números 275 y 276.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas estas enmiendas.

Enmiendas de Coalición Popular, números 193, 194, 195, 196 y 197.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, ¿podría votarse por separado la enmienda 193?

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, la enmienda número 193, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Votamos el resto de enmiendas a este artículo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Enmienda número 44, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Enmienda número 125, del señor Mardones Sevilla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Votamos las dos enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista, una al artículo 4.1.c.), que se somete a votación. ¿Desean los señores Diputados que se dé lectura al texto? (**Denegaciones.**)

Se procede a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional al artículo 4.1.c).

Finalmente, se procede a la votación de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista que se corresponde con la número 4, de Euskadiko Ezkerra, al artículo 4.3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional al artículo 4.3.

Pasamos a votar al artículo 4.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia, más las dos enmiendas transaccionales aprobadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 4.º. Con esto queda dictaminado el Capítulo I de este proyecto de ley.

Se suspende la sesión, que será reanudada a las cuatro de la tarde.

Eran la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Entramos en el Capítulo II, que abarca los artículos 5.º ^{Artículos 5.º a 7.º} a 7.º, y se refiere a los principios y regímenes de organización de los planes de pensiones.

En este Capítulo ha sido retirada la enmienda número 279 y fueron aceptadas en Ponencia las enmiendas 102, 103, 104, 105 y 106. Quedan, por tanto, pendientes las enmiendas siguientes.

En primer lugar, del Grupo Mixto, de don Kepa Aulestia, las 5, 6, 7, 8 y 9, que se dan por defendidas.

Para la defensa de las enmiendas números 81 a 87, ambas inclusive, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerza Catalana, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Respecto a la enmienda número 81, y a pesar de que el primitivo proyecto de ley ha sido mejorado en el tema de la no discriminación por una enmienda del Grupo Socialista y otras enmiendas coincidentes también con la nuestra, nosotros creemos que mantener aún el plazo de dos años de relación estable con la empresa o el promotor del plan, en la modalidad de empleo, es una barrera demasiado alta, más aún cuando hoy día, con la informatización de los métodos actuariales y con la posibilidad de trasladar las aportaciones del partícipe de un plan a otro, que contempla el propio proyecto de ley, esto podría subsanarse. Es decir, no creo que exista dificultad técnica para suprimir esta barrera de los

dos años que, en un mercado cada vez más flexibilizado de trabajo, me parece una barrera, no diré que insalvable, pero sí importante.

Para terminar con la defensa de esta enmienda, quisiera añadir que resulta un tanto irónico que aquellos que tanto defienden la flexibilización del mercado de trabajo como un bien en sí, con toda la bondad que ello representaría —entre los que se encuentra también el Partido Socialista Obrero Español que da soporte al Gobierno—, después pongan barreras a esta misma flexibilización que en otros terrenos preconizan. Les pediría que fuesen coherentes y que, en aras de ampliar aún más la no discriminación que implica este inciso del artículo, aceptasen nuestra enmienda.

Las enmiendas referidas al artículo 7.º, 2, van todas ellas correlacionadas y voy a defenderlas conjuntamente. Creo que de su misma lectura se entiende perfectamente cuál es nuestra posición. Nosotros queremos ampliar aún más de lo que lo hace el propio Grupo Socialista en su enmienda de adición de una letra e) al artículo 7.º, 2, y pretendemos añadir, si cabe, medios de control, de fiscalización de la comisión de control del plan sobre la gestión del fondo.

Creemos, en definitiva, que el promotor y los participantes del plan son los que aportan sus recursos económicos a la constitución del fondo y deben ser los que puedan y deban vigilar, en todo momento, el destino y el uso que se hace de sus recursos económicos. A este fin creemos que lo que prevé el artículo 7.º, 2, es insuficiente y proponemos una serie de ampliaciones a estas medidas de participación, control y vigilancia de los propios recursos.

Piénsese, sobre todo, señores de la mayoría, en lo que puede pasar en los fondos que cobijen —que serán los más frecuentes, seguramente— más de un plan, donde planes de pensiones de menor volumen de recursos que otros pueden quedar excesivamente supeditados a lo que pueda decidir la comisión gestora del conjunto del fondo y, por ejemplo, pueden decidir por uno u otro sistema actuarial, la comisión que pueda satisfacerse a la entidad gestora por sus servicios, las normas de distribución de los gastos de funcionamiento de todo el fondo entre los distintos planes que se aportan a la constitución del fondo.

No creemos que sea bueno que pueda quedar diluida la opinión y el peso de cada uno de los planes que constituyan el fondo. Caso de no ser así, nos tememos que podríamos entrar en una posibilidad de que lo habitual fuese que cada plan tuviese estrictamente su fondo, como garantía de la comisión de control del plan de asegurar un perfecto seguimiento de sus propios recursos en todo el iter que van a hacer hasta que se conviertan en percepciones para los participantes. Es por esto que nosotros añadimos este conjunto de prerrogativas a la comisión de control del plan.

Para terminar, señor Presidente, hay un error en nuestra enmienda 84, en la letra d), porque, de hecho, debería desaparecer, para que se entienda bien el sentido de toda la enmienda, del primer inciso, lo siguiente: «... el ámbito de actuación del fondo». Debería ser: «Determinar:» —todos los items que vienen a continuación, y en el primero «La política de inversiones de los recursos aportados por el Plan al Fondo». Es una elipsis que quizá resulta demasiado fuerte y podría no haberse entendido este primer inciso.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas de la Agrupación del PDP, números 337, 338, 339 y 340, tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA SANJURJO**: La primera de estas enmiendas, o sea, la 337, hace referencia al artículo 5.º, 1, apartado 2, que habla de los sistemas discriminatorios o no discriminatorios. Nosotros proponemos una redacción alternativa a este apartado, sin marcar porcentajes, sencillamente diciendo que serán no discriminatorios cuando tengan carácter general para toda la plantilla o un grupo homogéneo de trabajadores en relación a su categoría laboral. Esto, a nuestro entender, facilita la creación de planes e incentiva, muchas veces, la constitución de los mismos. Nos da la sensación de que el marcar porcentajes muy estrictos y muy limitados, en alguna ocasión puede resultar regresivo o, incluso, desincentivados de la creación de estos planes que se pretenden fomentar.

Respecto a la enmienda número 338, y hablando de la irrevocabilidad de las aportaciones, creemos que se debería distinguir entre la irrevocabilidad del sistema de empleo y las del sistema asociado e individual. Estas dos últimas, las del sistema asociado y las del sistema individual, consideramos que deberían ser revocables en función de que la diferenciación es muy clara. Entendemos que cuando se trata de un sistema de empleo, las contribuciones son efectuadas por terceras personas respecto a los beneficiarios. En cambio en los sistemas individual y asociado, las aportaciones son efectuadas de alguna manera por ellos mismos, con lo cual son distintos, a nuestro entender, los tipos de aportación que tengan carácter empresarial y los que tengan un cierto carácter de esfuerzo individual. Por tanto, con las cauciones necesarias desde el punto de vista fiscal, proponemos que los dos últimos sistemas sean revocables y que no lo sea el primero, que es precisamente al que interesa dar la firmeza de la irrevocabilidad. Así lo entendemos nosotros.

En la enmienda 339, que hace referencia al artículo 6.º, nosotros insistimos, señor Martínez Noval —y me dirijo personalmente a usted—, en la mención expresa de los mediadores de seguros privados, no sólo de las entidades de seguros que son unos entes distintos, a nuestro entender, de los mediadores de seguros privados. Creemos que este artículo 6.º sería una buena ocasión para mencionarlos expresa y explícitamente. Esto va en la línea que hemos explicado anteriormente.

Por último, en la enmienda 340, que se refiere al artículo 7.º, proponemos la modificación de una frase en el siguiente sentido. El texto original de la Ponencia dice: «Reglamentariamente se establecerán las condiciones y porcentajes de representación, sin que el número de representantes...», etcétera. Nosotros entendemos que el Reglamento debería ser para cada plan. Es decir, que susti-

timos el aspecto genérico de este establecimiento de condiciones reglamentarias por una frase que diga: «El Reglamento de cada plan establecerá las condiciones y porcentajes de la representación de promotores, partícipes y beneficiarios, teniendo en cuenta...», etcétera. Es decir, no es lo mismo un plan del sistema de empleo en el que la totalidad de las contribuciones es realizada por la empresa promotora, que otro en el que la aportación mayoritaria es efectuada por los trabajadores. En el sistema asociado no tiene justificación que estén representados los promotores, por ejemplo, que no realicen aportación alguna, como podría pasar en la Junta del Colegio de Abogados con las aportaciones que hacen los abogados directa e individualmente.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas 45, 46, 47 y 48, del Grupo Vasco, se dan por defendidas. Lo mismo ocurre con las enmiendas 135, 136, 137 y 138, del Grupo de Minoría Catalana.

Para la defensa de las enmiendas 278, 280 y 281, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Rioboo.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: La enmienda 278, que hemos presentado al artículo 5.º, 1, a), es de sustitución y con ella se pretende matizar un poco el carácter de no discriminatorio que todos deseamos que tenga el plan de sistema de empleo. Nosotros proponemos la siguiente redacción: «Un plan de sistema de empleo no será discriminatorio cuando tenga carácter general para la totalidad de la plantilla o para un grupo homogéneo de empleados en razón de su categoría laboral». El texto del proyecto exige la cobertura del 90 por ciento del personal empleado, y esto podría suponer en la práctica que muchas empresas, especialmente la pequeña y la mediana, no podrían financiar un plan de pensiones que cubra prácticamente a la totalidad del personal, con lo que se impediría la cobertura progresiva de dichos colectivos a través de diferentes etapas. Asimismo, podría plantearse la continuidad de planes de pensiones que cubren a determinados colectivos insuficientemente cubiertos por la Seguridad Social, para los que se han establecido planes de pensiones basándose en la resolución de 17 de enero de 1984.

Por otra parte, la exigencia del proyecto de los dos años de antigüedad imposibilita que las empresas de nueva creación puedan constituir planes desde el comienzo de su actividad, debiendo esperar al menos dos años para ello. Los dos años de antigüedad plantean, además, otro problema, que sería el siguiente: si son de antigüedad real en la empresa o si son de antigüedad reconocida. Piénsese a este respecto en un empleado recién incorporado pero que ha trabajado un determinado número de años en otras empresas. Este empleado estaría dos años sin plan de pensiones en la nueva empresa y si falleciese o se jubilase durante este tiempo no tendría derecho alguno por los servicios prestados en la nueva empresa. Por todo ello, proponíamos eliminar toda referencia a la antigüedad de los empleados.

La enmienda 280 al artículo 5.2 es de sustitución y en ella proponemos la siguiente redacción: «Exclusivamente los planes de pensiones que se rijan por la presente Ley podrán acceder a los regímenes financiero y fiscal previstos en la misma». El texto del proyecto dice lo siguiente: «Exclusivamente, los Planes de Pensiones que cumplan los principios enunciados...». En el apartado 1 de este artículo 5.º se enumeran una serie de principios básicos que deberían cumplir los planes de pensiones y en el punto 2 se nos dice: «Exclusivamente, los Planes de Pensiones que cumplan los principios enunciados en el número anterior podrán acceder a los regímenes financiero y fiscal previstos en la presente Ley». Entendemos más idónea la redacción que nosotros proponemos porque supone la aplicación de los regímenes financiero y fiscal de la ley no sólo a los planes de pensiones que se adapten a todos y cada uno de los principios enumerados en el apartado 1, sino que podría dar entrada a otro tipo de criterios que evitasen que determinados planes que lo fuesen no cumplieren algunos de estos principios o algunos principios afectasen a planes que no los cumplen.

Según se me ha comunicado, creo que en esta línea se piensa proponer alguna modificación por el Grupo Socialista. Por tanto, no insisto más.

La última enmienda que presentamos a este capítulo, número 281, pretende cambiar la expresión que figura en el tercer renglón: «otras circunstancias». Leo para encuadrar el argumento: «Asimismo, deberán prever el procedimiento de transferencia de los derechos consolidados correspondientes al partícipe que, por cambio de colectivo laboral o por otras circunstancias, altere la adscripción a un Plan de Pensiones...». Nosotros no somos partidarios de ir dejando ese saco abierto de «otras circunstancias», «otras características», etcétera. De todas formas, no acabamos de ver cuáles pueden ser esas otras circunstancias. La redacción dice: «cambio de colectivo laboral o por otras circunstancias» ¿Otras circunstancias son otros cambios? No entendemos a qué puede estar haciendo referencia. Por eso proponemos o bien suprimirlo, o bien sustituirlo por frase como «de otra índole», pero no por otras circunstancias que no supongan realmente un cambio. Esta es una enmienda técnica que pensamos que mejoraría la redacción.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Rato para la defensa de las enmiendas 198 a 202, ambas inclusive, que hacen referencia a los artículos 5.º y 7.º Le concedo un exceso de tiempo sobre el normal, ya que usted había solicitado discusión separada de estos artículos.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: El motivo de que mi Grupo solicitara debate separado para ambos artículos es porque, en nuestra opinión, en este capítulo II se contienen dos elementos cruciales al devenir del resto del proyecto que, además, son netamente diferenciados, aunque los dos se encuentran englobados en los principios de regímenes de organización de los planes de pensiones.

En el artículo 5.º se anuncian unos principios básicos

de los planes de pensiones que, en nuestra opinión, contienen elementos que pueden no ser positivos en la evolución de los planes y de los fondos en España en los próximos años.

Nosotros hemos enmendado el artículo 5.º, 1, a) sobre el tema de la no discriminación. Es indudable que, como las enmiendas de todos los Grupos han demostrado palpablemente, y las intervenciones anteriores a la mfa asimismo lo han hecho, todos somos partidarios de que el principio de la no discriminación prime sobre cualquier otra circunstancia.

El problema está en cómo se arbitra esta no discriminación. Es indudable que, a partir del sistema de imputación que se recoge en el artículo 27, se van a producir unas discriminaciones de hecho, por razón de edad, dentro de los colectivos de una misma empresa en la que cualquiera de SS. SS. puede comprender que las circunstancias personales de un trabajador de 50 años o de un trabajador de 25 años van a ser absolutamente distintas.

Es más, y tal como se puso de relieve por mi Grupo en el debate de totalidad de esta misma ley, el pasado mes de diciembre, la urgencia social de esta ley, aparte de sus características macroeconómicas e incentivadoras del ahorro y de previsión social a medio y largo plazo, tiene otras de interés social indudable para aquellas personas que ahora representan los intereses de complementar sus pensiones públicas por un sistema complementario y libre como el que debe de recoger este proyecto de ley, que son las personas que han visto recortadas sus pensiones, ya sea a través de la ley del año 1985, ya sea a través de los toques de pensiones máximas de todas las leyes de Presupuestos desde el año 1983, y que son precisamente las personas que se van a ver discriminadas si no reconocemos esa discriminación de la que ya partimos.

Por tanto, nos encontramos con que el pretender equiparar el cien por cien de la plantilla sin darle ningún tipo de alternativa, como recoge nuestra enmienda, que habla de grupos homogéneos, no sólo contradice (en nuestra opinión) lo que debe ser el espíritu del legislador de garantizar realmente la no discriminación sino que además contradice las propias disposiciones y recomendaciones de la actual administración socialista que, no más lejos que el año 1984, a sistemas de previsión y mutualidades que se dirigieron al Ministerio de Hacienda para pedir su consejo sobre el tema de los grupos homogéneos o de las plantillas a las que debería poder cubrir un sistema de jubilación, aconsejó que se rigieran por el concepto de grupos homogéneos.

Como conocen los señores Diputados, existe la resolución del 17 de enero de 1984 que tenía una redacción cuya única exigencia era que los complementos de pensiones tengan carácter general para la totalidad de la plantilla o para un grupo homogéneo de empleados, en razón de su categoría laboral.

Pues bien, nosotros hemos recogido en nuestra enmienda 198 exactamente la misma letra que la administración socialista había recomendado en la resolución de 17 de enero de 1984. Pero no se trata sólo de defender a aquellos que han podido ser inducidos a un determinado plan-

teamiento que hoy se quiere corregir, sino que además la corrección nos parece completamente injusta por lo que apuntaba anteriormente del tema de la imputación.

Por tanto, nosotros en este momento recomendamos que se cambie el informe de la Ponencia y se incorpore una fórmula más flexible, que además está en consonancia con lo que hasta ahora se ha venido determinando por parte de la Administración.

En el mismo sentido de la flexibilidad, de la cual, en nuestra opinión, el texto de la Ponencia carece en este artículo 5.º y puede dar motivo a hacer un planteamiento de fondos y planes de pensiones extremadamente rígido en España en un momento en que, como todos reconocemos, es un nuevo instrumento que está naciendo, como nosotros no compartimos la tesis de que la rigidez vaya a mejorar el nacimiento de este instrumento, sino todo lo contrario; tenemos que hablar de dos temas. Uno no excesivamente importante, como es el de la capitalización, y la pretensión por parte del informe de la Ponencia, como reflejo de una enmienda del Grupo mayoritario, en la cual se dice que reglamentariamente se definirá la tipología de sistemas de capitalización y sus condiciones de aplicación, exigiéndose la constitución de reservas patrimoniales adicionales para garantizar la viabilidad del plan, nosotros creemos sinceramente que la capitalización es un instrumento técnico, y que los propios reglamentos de los planes tendrán que ser los que elijan entre los diversos sistemas de capitalización que se conocen.

Que se reserve la Administración, el Ministerio de Economía y Hacienda en este caso, cuál es el sistema de capitalización que, en cada momento, debe llevarse a cabo, nos parece una excesiva intromisión por su parte. Creemos que hasta ahora las intromisiones en el sistema financiero, y las rigideces que en otros temas (como es el de los coeficientes, en el que ahora no voy a entrar, desde luego) se están tratando de relevar, nosotros no entendemos por qué ahora, en una nueva ley, vamos a empezar a intervenir de una manera todavía más activa en temas que están claramente definidos, como son los sistemas actuariales de capitalización.

Pero mucho más importante, señor Presidente, es lo que está en la irrevocabilidad de las aportaciones, en este caso del promotor, aunque más adelante veremos el mismo problema, en el artículo 8.º, de los partícipes. Indudablemente, como nuestra enmienda número 200 indica, la irrevocabilidad es también un principio que todos deseamos; pero la irrevocabilidad no puede negar que estamos ante una figura que nosotros consideramos una institución; los fondos de pensiones y los planes de pensiones de carácter finalista. Es el fin, lo que persiguen los fondos de pensiones y, si ese fin desaparece, la irrevocabilidad ya no tiene ningún sentido. Pongo ejemplos en el caso de los promotores, como después los voy a poner en el caso de los partícipes y de los beneficiarios.

¿Qué sucede cuando, en un sistema de empleo, un empresario, una empresa, ha sido el promotor de un plan de pensiones que queda sin fin por liquidación de la empresa, que queda sin fin, pura y simplemente, porque todos los beneficiarios ya han obtenido sus prestaciones? ¿Cómo

incorpora lo que quede de aportaciones al propio balance de la empresa o al fin que, en ese momento, el promotor quiera determinar?

Nosotros creemos que la irreversibilidad definida tan rígidamente como se hace en este artículo 5.º, 1, c) es perjudicial y debería de ponerse en relación con el artículo 6, g) en el cual se especificarán las causas y circunstancias que facultan a los partícipes a modificar o determinar sus aportaciones y sus derechos y obligaciones en cada caso.

Creemos que cuanto más horizonte de flexibilidad se dé a los promotores, más se está garantizando que sea un incentivo para promover fondos y planes de pensiones. Si todos pensamos que son una institución, un elemento, o como quiera definirse, esencial hoy para la protección social en España, nos parece que la rigidez de la definición del artículo 5.º, 1, c) en nada contribuye a ello.

Y ahora paso, en una misma intervención, según el criterio de la Presidencia, a hablar del artículo 7.º, que ya, tal y como venía en el proyecto del Gobierno, era un elemento crucial de cómo se van a instrumentar los planes y los fondos de pensiones; es decir, la comisión de control, pero que, una vez que se han introducido las enmiendas del Grupo mayoritario en este mismo artículo y en posteriores, y como claramente se ha interpretado esta mañana por parte de los ponentes del Grupo mayoritario, la comisión de control se convierte en el eje principal del presente y del futuro de toda la realización de los planes y de los fondos de pensiones.

Se está tratando, una vez más, para empezar, de considerar la comisión de control de todos los planes y fondos de pensiones centrada exclusivamente en los sistemas de empleo y con el criterio de salario diferido con que se quieren concebir las aportaciones que hagan los promotores, en este caso los empresarios (si sólo pensamos en el sistema de empleo), para los planes y fondos de pensiones, estos salarios diferidos deben ser administrados en mayoría por los trabajadores o por sus representantes bajo el concepto de que las partes, es decir, los empresarios y los trabajadores, van a tener el mismo criterio que en este caso tiene el Grupo Socialista, y que las aportaciones de los promotores a los planes de empleo van a ser un elemento de la negociación colectiva.

No discuto que eso pueda ser cierto; de lo que estoy convencido es de que no hay que cerrarse a que las partes no tengan libertad para determinar si eso está dentro de la negociación colectiva, si está en otros acuerdos posteriores, o está en otras condiciones que fijen libremente las partes, en este caso, en los sistemas de empleo, trabajadores y empresarios y, en otros casos que contempla la ley, como el sistema asociado o el individual, entre un promotor que promueve un plan para individuos, exclusivamente, o para grupos dentro de una misma asociación.

Creemos que la rigidez del texto original se viene a agravar todavía más con la pretensión del Grupo mayoritario, incorporada en la Ponencia, de que los partícipes tengan la mayoría absoluta de la representación en la comisión de control; comisión de control que, repito, va a

salir notablemente reforzada de la discusión en Ponencia y en Comisión.

Pero es que no parece un ejemplo excesivo, y yo creo que a todos se nos ocurren ejemplos; de ahí la tendencia de mi Grupo a aconsejar flexibilidad en el proyecto, para que no estemos cerrando caminos que posibiliten a los ciudadanos españoles hacer evolucionar este sistema que, recuerdo a la Comisión, es un sistema definido constitucionalmente como libre. Pues bien; pensemos que puede darse muy fácilmente el caso de un sistema de empleo, o de un sistema asociado, en el que el número de beneficiarios que ya han sido partícipes, pero que ahora son beneficiarios, sea superior al de los partícipes. Sin embargo, estamos condenando a este sistema de empleo asociado a que la comisión de control, elemento sustancial de cómo van a quedar definidos, por lo menos hasta el momento en España, los planes y los fondos de pensiones, esté dominada por los partícipes. ¿Por qué estamos cerrándonos completamente a la libertad de las partes, es decir, al reglamento del plan? Tal y como va el proyecto de ley o, al menos, como ha sido informado por la ponencia con las aportaciones de la mayoría, el reglamento del plan deja de tener viabilidad. Todo queda en manos de este proyecto de ley, o en manos de la reglamentación de la Administración; pero vuelvo a recordar a SS. SS. que éste es un sistema complementario y libre, que está pensado para que los ciudadanos, empresarios y trabajadores, miembros de una misma asociación, promotores individuales e individuos, ciudadanos españoles que se incorporen a los planes, puedan tomar sus propias determinaciones y eso es lo que se está cerrando continuamente, primero con la no discriminación, después con la irrevocabilidad rígida y ahora con estas comisiones de control.

Creo que haremos un mal servicio y no responderemos a lo que se necesita en este momento en nuestro país de flexibilidad para el nacimiento y evolución de algo que creemos que es necesario como son los fondos y planes de pensiones, legislando de manera tan sumamente rígida.

Mi grupo propone dos fórmulas para el artículo 7.º, 3. Una, pura y simplemente dejarlo al reglamento del plan; dos, al menos permitir que los porcentajes vayan en función de las aportaciones de cada uno de los partícipes, beneficiarios o promotores al plan, garantizando al menos el 50 por ciento, en el caso de que los promotores sean mayoritarios en sus aportaciones al plan. ¿Por qué esto? Es indudable que dentro de la definición fiscal, que veremos más adelante, el salario diferido y la imputación tienen su razón de ser. Aunque nosotros no compartimos para nada esa definición, hay que ser coherentes con lo que hoy es el proyecto, sin embargo, demos flexibilidad a las partes para entenderse. ¿Por qué estamos ahora introduciendo una rigidez tan firme en la propia legislación para que los empresarios, por ejemplo, puedan considerar que esto es un desincentivo para crear fondos y planes de pensiones? Puede suceder, no en todos los casos; yo no aseguro, pero, puede suceder en muchos casos. Indudablemente, si pensamos en planes asociados y en planes individuales el desincentivo todavía es muy superior.

Creo, y termino, señor Presidente, que tanto en el ar-

título 5.º, básico para entender el proyecto en los temas de no discriminación, en los temas de irrevocabilidad, incluso en el tema de la capitalización, aunque es un tema menor, como en el artículo 7.º, este proyecto tal y como viene informado por la Ponencia se convierte en un auténtico muro rígido de lo que la propia Constitución define como sistemas complementarios y libres. Por aquí no se ve, de ninguna manera, el carácter de la libertad, porque todo lo que suponga libertad en este proyecto, que es dejar a los reglamentos de los planes su propia evolución y a la responsabilidad de las partes, sus propias decisiones, queda completamente limitado e, incluso, desaparece con redacciones tan sumamente rígidas como la que se incluye en estos dos artículos. Por tanto, mantenemos nuestras enmiendas alternativas al artículo 7.º (la 201, o la 202) y, desde luego, las tres enmiendas al artículo 5.º que nos parecen vitales para la evolución clara y libre de este sistema de protección social que recoge nuestra Constitución.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Al capítulo II se ha presentado una amplia gama de enmiendas, buena parte de ellas coincidentes, incluso en su literalidad, tanto en lo que se refiere a la alteración del texto del proyecto, como en lo que se refiere a la justificación de las mismas.

Porque se ha separado un poco de lo que es el núcleo o el aspecto común entre el resto de los Grupos Parlamentarios, quiero empezar por referirme a la intervención y argumentos del señor Espasa, en nombre de Izquierda Unida.

El señor Espasa presenta una enmienda, número 81, en la que trata de evitar lo que él llama una cierta discriminación al incluir el plazo de dos años para tener derecho a integrarse en el plan de pensiones. Quiero decirle con claridad al señor Espasa que, tal como está la redacción del proyecto, no se excluye absolutamente nada. Lo único que dice el proyecto es que el plan será no discriminatorio cuando la totalidad del personal empleado por el promotor con, por lo menos, dos años de antigüedad, esté acogido o en condiciones de acogerse al citado plan. Eso no excluye que haya trabajadores con menos de dos años de antigüedad que estén en condiciones también de acogerse al plan; lo único que dice es que aquellos que tengan, al menos dos años de antigüedad, en su totalidad tienen que estar en condiciones de acogerse, si así lo desean, si así lo deciden, al plan de pensiones de la empresa en que presten su trabajo.

Eso es así, señor Espasa, porque nosotros entendemos que esa cláusula mínima de dos años proporciona a los planes una mínima estabilidad, en cuanto al número de trabajadores que pertenecen a ellos, y proporciona, en consecuencia, a los fondos, que son el respaldo financiero de los planes, una cierta estabilidad, una cierta condición para la madurez financiera a un plazo no excesivamente largo. Nosotros entendemos que es difícil que los planes de pensiones, que los fondos de pensiones alcancen una

velocidad de crucero, por llamarlo de alguna manera, que maduren en un plazo relativamente corto, si en ese período de madurez se están produciendo continuamente entradas y salidas en los planes de pensiones, lo cual, insisto, no quiere decir que no se puedan producir entradas y salidas, que se pueden producir de acuerdo con la literalidad del proyecto. Lo que ocurre es con esa cláusula de los dos años nosotros entendemos que proporcionamos a los planes una cierta estabilidad en cuanto a la magnitud de trabajadores que están inscritos o protegidos por ese plan.

El resto de sus enmiendas, señor Espasa, las números 82, 83 y 84, todas ellas referidas al artículo 7.º, 2, pretendiendo mayores competencias para la comisión de control en los planes de pensiones, creo que tienen un error de origen. Usted está confundiendo la comisión de control de los planes de pensiones, con la comisión de control de los fondos de pensiones. Muchas competencias que usted quiere atribuir a la comisión de control de los planes se refieren a los fondos. Es que hay dos comisiones: una la comisión de control de los planes, y otra la comisión de control de los fondos y quiero decirle que algunas de sus propuestas están recogidas con enmiendas nuestras, en lo que se refiere a competencias de la comisión de control de los fondos, pero no de los planes. Hay que distinguir claramente planes y fondos en lo relativo, entre otras cosas, a la competencia que cada una de ellas tiene.

Por otra parte, sabe usted que la comisión de control de los fondos se constituye recogiendo las comisiones de control de cada uno de los planes que están inscritos en el fondo ponderando la importancia de esa representación en función de los activos financieros de que cada plan sea partícipe en los fondos. De modo que se respeta perfectamente la representación en función de la importancia de la capacidad financiera de cada uno de los planes en los fondos, y por eso no podemos aceptar sus enmiendas 82, 83 y 84 porque rompería un poco toda la lógica interna del proyecto.

Al resto de los grupos pretendo darles una contestación, más que personal, agrupada por temas. En primer lugar, hay que referirse a la discriminación o al principio de no discriminación contenido en el artículo 5.º, 1. A rebajar un poco ese principio de no discriminación se dirigen, entiendo yo, las enmiendas 337, del PDP, 278, del CDS, y la 198, de la Coalición Popular.

Nosotros hemos enmendado el proyecto aumentando el porcentaje del 90 al 100 por cien de la plantilla, porque entendemos que es necesario que el principio de no discriminación abarque al 100 por cien de la plantilla. Creemos que ese principio no puede presentar rigidez alguna, que no va a dotar de escasa flexibilidad a los posibles planes que puedan surgir en las empresas, porque es dentro del propio plan, que abarca al 100 por cien de la plantilla, donde los grupos homogéneos tienen que encontrar tratamientos diferenciados. Es dentro del plan que abarca el 100 por cien, dentro de ese único plan para la empresa son los grupos homogéneos, categorías, grupos de edades, los que pueden encontrar determinados trata-

mientos específicos, pero todos ellos dentro de un mismo plan.

El señor Rato se refería como una discriminación, a la que el resto de los ponentes no han hecho referencia, a la cuestión de la edad, que es un tema que el señor Rato y yo discutimos con algún detalle en el debate de totalidad. El ha empleado los mismos argumentos ahora que en aquella ocasión y yo no tengo otros argumentos que los utilizados aquella vez. Esos argumentos, por nuestra parte, son que, efectivamente, hay personas que en razón de su edad no van a poder solventar su problema de previsión complementaria de acuerdo con el contenido actual de la ley, pero yo le decía entonces y le digo ahora, que hay problemas difícilmente solubles, a menos que pretendamos afectar seriamente, comprometer seriamente el carácter progresivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Eso es así, señor Rato, porque para las personas de sesenta años o de más de sesenta años, que en este momento pretendan hacer las aportaciones suficientes para cubrir, a la edad de sesenta y cinco años, una previsión complementaria mayor o menor, en función de la cotización y de la previsión que tengan respecto a jubilación en el régimen general de la Seguridad Social o en cualquiera de los regímenes especiales de la Seguridad Social, del sistema público, en ese caso las aportaciones serían de tal magnitud para capitalizar en tan pocos años, al menos, recursos suficientes para hacer frente a esas prestaciones, que ello, insisto una vez más, afectaría seriamente a la progresividad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Usted dice: ¿por qué, entonces, el propio Ministerio de Economía, con ocasión de la resolución de 17 de enero del año 1984, se refería a grupos homogéneos? ¿Por qué dio esa respuesta a una demanda que plantean al Ministerio las Mutualidades de Previsión Social existentes en ese momento? Yo le quiero decir con claridad, señor Rato, que esa es una respuesta, a mi modo de ver, correcta del Ministerio, porque va referida a unos planes de pensiones, a unos sistemas de previsión que no son los que contiene el proyecto de ley en este momento. En las condiciones en que se fija el marco de actuación de los planes y de los fondos de pensiones en este momento, es perfectamente lógico y coherente que el Ministerio de Economía haya dado, en aquella ocasión, una respuesta y en esta ocasión dé otra.

En cuanto a la irrevocabilidad, que también es objeto de tratamiento en las enmiendas 338, del PDP, 279, del CDS y 200, de Coalición Popular, yo les quiero decir que tampoco en estos momentos entendemos nosotros que sea aconsejable relajar el principio de irrevocabilidad, porque si en el momento del nacimiento de los planes de pensiones se abre ya una puerta a una posible retirada, en determinadas condiciones, de los recursos que se han ido aportando a los fondos, eso dañaría gravemente el futuro, la viabilidad, la garantía de esos fondos de pensiones. Así lo entendemos nosotros.

Usted, señor Rato, plantea una pregunta que exige por nuestra parte una respuesta. Usted decía: desde la rigidez de ese principio de la irrevocabilidad, desde esa cerrazón,

¿qué ocurre con una empresa que finaliza su actividad y que tiene un plan de pensiones? La respuesta es muy clara: en ese plan hay unas personas que tienen titularidad sobre ese patrimonio, el patrimonio del fondo, que son los partícipes y los beneficiarios. Y ¿cuánto les corresponde a cada uno de los partícipes y a cada uno de los beneficiarios? Pues exactamente sus derechos consolidados, que están definidos también convenientemente en el proyecto de ley de dos maneras diferentes, bien se trate de los planes de contribución definida o de prestación definida. De modo que esa pregunta tiene una respuesta muy precisa.

En lo que se refiere a la fijación reglamentaria del porcentaje exacto de participación de cada uno de los colectivos —partícipes, beneficiarios, promotores— en la comisión de control del plan, la Agrupación de Diputados del PDP plantea una enmienda que se separa un poco de lo que han sido enmiendas de otros grupos, la 340, sobre la que el señor Costa plantea la duda de si el porcentaje puede ser el mismo tratándose de planes en que los partícipes aportan o planes en los que los partícipes no aportan; es decir, dicho en el lenguaje del proyecto, planes en los que hay aportaciones o planes en los que hay contribuciones. Le quiero decir también con claridad que, para nosotros, y, por tanto, para el proyecto de ley, es indistinto que se trate de aportaciones o de contribuciones; que sea el empresario quien aporta los recursos o que sea el partícipe. Para nosotros en ambos casos eso es salario del trabajador y, por consiguiente, el mayor porcentaje de representación en la comisión de control corresponde en todo caso, de acuerdo con el texto del proyecto, a los partícipes. En relación con eso, el señor Rato plantea la duda de por qué los partícipes tienen más representación que los beneficiarios, dándose el caso, decía él, de que se pudiese llegar a una situación un tanto atípica, creo yo, en la que un plan de pensiones tuviese más beneficiarios que partícipes. En esa situación, de acuerdo con el proyecto de ley, los partícipes tendrían, a pesar de todo, más participación que los beneficiarios.

Creo que eso tiene también una explicación bien sencilla. Las personas más interesadas en la viabilidad, en la garantía, en la solvencia de los planes de pensiones son precisamente los partícipes. Desde nuestro punto de vista, van a ser más cautelosos en el desarrollo y la viabilidad del plan los partícipes que los beneficiarios, porque parece lógico que, en el caso de disolución, de desaparición de un plan, incluso de dificultades en la supervivencia de un plan, sean los derechos de los beneficiarios los que primero sean respetados, incluso por delante de los derechos de los partícipes.

En relación también con los principios básicos, el señor Rato estima que estamos determinando ya en el proyecto de ley, de manera excesivamente rígida y precisa, que va a ser la negociación colectiva el exclusivo ámbito en el que se va a dirimir si en una empresa hay o no planes de pensiones y en qué cuantía, en qué medida esos planes van a cubrir las prestaciones sociales de los trabajadores. Yo no veo otro ámbito que la negociación colectiva donde eso se pueda producir en el seno de una empresa. Usted me dirá en qué otro ámbito se puede dirimir

una cuestión que afecta al salario de los trabajadores. Yo entiendo que todo lo que afecta al salario de los trabajadores se dirime exclusivamente en el ámbito de la negociación colectiva.

Acaba usted acusando al proyecto de ley, en lo que se refiere al contenido del Capítulo II, de ser un muro rígido que va a impedir el crecimiento, la expansión, el desarrollo o la vigorización de los planes de pensiones. Quiero decirle, por contraposición a sus palabras y se lo quiero decir también con claridad y contundencia, que este proyecto de ley posibilita el nacimiento de los planes y de los fondos de pensiones y que, además, proporciona garantías suficientes a los partícipes y a los beneficiarios (que es a los que los tiene que proporcionar y no a otros), para que esos planes y esos fondos sean viables, seguros y puedan en su día hacer frente a las prestaciones y a las promesas respecto a las previsiones sociales de trabajadores, sean partícipes o beneficiarios.

Quiero, por último, poner de manifiesto que el Grupo Socialista presenta en este momento una enmienda transaccional a la 280, del Grupo Parlamentario del CDS, relativa al artículo 5.º, 2, que dice textualmente: «Exclusivamente los planes de pensiones que cumplan los requisitos contenidos en esta ley podrán acceder a los regímenes financiero y fiscal previstos en la misma». Efectivamente, tiene toda la razón el portavoz del CDS en que referirse sólo a los principios enunciados en el apartado anterior era un poco limitativo, de manera que había que referirse no a los principios, sino al término «requisitos» contenido en el conjunto de la ley y no sólo en el apartado anterior, en que va incluido el texto de esta enmienda.

Asimismo, señor Presidente, por escrito presentamos una enmienda de adición al artículo 6.º, 1, apartado i), en la que extendemos la competencia de la comisión de control a los requisitos para la modificación del plan y procedimientos a seguir para la adopción de acuerdos al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que quieran replicar? (Pausa.)

El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente, señor Presidente, porque la réplica va a ser prácticamente en los mismos términos de la defensa, puesto que el señor Martínez Noval, de hecho, no me ha respondido. Me ha dicho que no es discriminatorio el artículo, porque diga que, al menos dos años, no implica que los que tengan menos quizá puedan acogerse a un Plan de Pensiones. Yo creo que esto quedaría mucho más claro si se introdujese en su literalidad nuestra enmienda. La entrada y salida de personas en los planes de pensiones no es hoy día ya un problema técnico ni desde el punto de vista de actualidad ni desde el punto de vista puramente administrativo, o informático, o informatizado, o informatizable. En el proyecto inicial se hablaba del 90 por ciento de la plantilla, y ahora se habla de toda la plantilla, pero aún se mantiene la barrera de los dos años, por lo que no se ha

llegado lo suficientemente lejos al tema de la no discriminación.

Insisto en ligar dos aspectos. Se defiende o se acepta, por una parte, una cierta flexibilización en el mercado laboral, y después esta misma flexibilidad, cuando se trata de beneficiar a los que la sufren, no se recoge. Creo que es una posición un poco paradójica por parte del Grupo Socialista.

Con respecto a las otras enmiendas, es una posición de diferencia, no cualitativa, sino simplemente cuantitativa la que tenemos con el Grupo Socialista. Esto es importante señalarlo en este aspecto, pero quisiera indicar al Ponente del Grupo Socialista que conozco perfectamente que existen las comisiones de control del fondo. Creo que el mantenimiento en sus términos del proyecto de ley y la no aceptación de esta enmienda nuestra va a condicionar bastante, y que será negativo para lo que persigue el propio proyecto de ley el que predominen los fondos de pensiones adscritos a un solo plan o, dicho al revés, los planes con un solo fondo. La dilución de competencias y de control que puede producirse por el hecho de agregar diversos planes de peso específico o financiero distinto en un mismo fondo, puede hacer que muchos promotores y partícipes de plan tengan reservas a la hora de integrarse en fondos más amplios por la inseguridad de no poder controlar suficientemente algunos de los extremos importantes de la gestión del fondo, como por ejemplo la política de inversiones del fondo. Creo que esto va a llevar quizá a un resultado contrario del que parecen perseguir los ponentes y defensores o promotores de la Ley, es decir, el Grupo Socialista. Por esta limitación en las capacidades de control de las comisiones de control del plan, y por ser ampliamente criticados por representantes de la derecha del arco parlamentario, se va a conseguir eso mismo que decía antes: que existan pocos fondos con varios planes integrados en un mismo fondo, y creo que esto no va a ser bueno.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Rioboo tiene la palabra.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Muy brevemente, para comunicar que aceptamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a nuestra enmienda 280. Por tanto, retiramos nuestra enmienda y votaremos favorablemente la transaccional del Grupo mayoritario.

En cuanto a la enmienda 278, coincidiendo con intervenciones anteriores, quiero decir que los criterios que aplicamos son diferentes. La enmienda que ha planteado el Grupo Socialista, de elevar el porcentaje del 90 por ciento, no resuelve el problema filosófico que hay detrás de los grupos homogéneos de empleados. Creemos que esta enmienda es insuficiente y perjudicial para favorecer a la pequeña y mediana empresa, y el mantenimiento del criterio de los dos años de antigüedad sigue planteando los mismos problemas que habíamos apuntado al inicio. Son divergencias de planteamiento. Lógicamente, no estamos de acuerdo con la propuesta que mantiene el Grupo Socialista y, por tanto, votaremos en contra.

La enmienda 281 no merece mayor comentario, puesto que se trata en ella de una simple mejora de redacción. La verdad es que todo el párrafo que dice «por cambio de colectivo laboral o por otras circunstancias» sobra, porque se podría pasar perfectamente del «correspondientes al partícipe que altere», puesto que toda alteración ya supondría cambio. Por tanto, no veo qué sentido tiene ese párrafo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Con respecto a las enmiendas de mi Grupo, referidas al artículo 5.º, empezando por la no discriminación, lo que se produciría sería una proliferación de subplanes que respondería a las características de grupos homogéneos.

Creemos que esto va a originar el efecto que nosotros buscamos por un camino que la Ley en principio no parece prever y que, sin embargo, la realidad va a producir, como reconoce el propio Ponente socialista. Pero es que hay algo más importante y en dos aspectos distintos. El primero es en el aspecto de la realidad en la que hoy nos movemos, en la situación de la previsión social en España. Según las estadísticas, los que hoy van a estar más incentivados para pretender incorporarse a planes y fondos de pensiones serán aquellas categorías laborales que no encuentran la totalidad de las prestaciones que quieren en el sistema público.

¿Qué puede suceder con esta definición tan amplia y, en nuestra opinión, tan rígida de la no discriminación, al no reconocer la propia ley ya los grupos homogéneos? Que puede darse el caso de que empresas con las condiciones fiscales y las condiciones financieras que propone el proyecto no puedan enfrentarse al plantear planes de pensiones para sus trabajadores, y entonces tengan que resolver el problema de aquel grupo homogéneo, dentro de un plan general del cien por cien de la plantilla, a través de fórmulas que el proyecto quiere evitar, que son fórmulas de otro tipo, ya sea con unas percepciones salariales distintas, ya sea dirigiéndose a planes individuales, ya sea fomentando exactamente lo contrario de lo que estamos tratando de fomentar aquí. Probablemente sólo van a beneficiar a muy pocas personas que se encuentren con capacidad de negociación muy especial con sus empleadores. Eso se refiere sólo a muy altos directivos de empresas, con lo cual los cuadros intermedios (que no van a tener esa capacidad de negociación y que no van a poder encontrarse con empresas que tengan capacidad de ofrecer al cien por cien de la plantilla un plan de pensiones que responda a las características de controles financieros y de capitalización y al sistema fiscal que impone este proyecto) a ser los perjudicados, que son justo los que más necesidad social tienen en la sociedad. Los altos directivos pueden llegar a acuerdos personales con su empresa, lo que no ocurrirá con los cuadros intermedios.

Pero es que voy más lejos. El ponente socialista, señor Martínez Noval, en el debate de totalidad indicaba que esta Ley no va a poder solucionar inmediatamente los problemas planteados por la reciente legislación sobre to-

pes de pensiones o sobre recortes de las pensiones públicas. Nosotros no estamos de acuerdo, puesto que no nos enfrentamos a un problema numérico. No se va a producir un cambio sustancial del Impuesto sobre la Renta porque esta Ley permita una flexibilidad en el tema de la imputación, aunque ya se empieza a permitir en el tema de la no discriminación a través de aceptar la figura de los grupos homogéneos en la propia Ley. Porque esos son números de personas que hoy todavía son muy pequeños, a los que, sin embargo, se deja fuera y se reconoce que esta ley no les va a poder solucionar sus problemas.

¿Qué tipo de legislación estamos, por tanto, haciendo en este momento, cuando nosotros mismos reconocemos que esta legislación no va a solucionar los problemas inmediatos de los ciudadanos españoles afectados inmediatamente, sino que va a solucionar los problemas, suponemos, futuros de unos ciudadanos que hoy no están afectados por las circunstancias reales de la legislación del Estado sobre pensiones públicas o sobre topes de pensiones? A mí me parece terriblemente injusto que aceptemos «a priori» que un número de personas, que hoy gracias a Dios no son grandes, pero que sí son cualitativamente importantes, no van a poder ver reflejados sus intereses en esta Ley sobre el principio de que afectamos a la totalidad del impuesto sobre la renta. Ni muchísimo menos. Nadie está planteando afectar a la totalidad del Impuesto sobre la Renta, aparte de nuestras divergencias notables con la política fiscal del Gobierno. Pero no es eso lo que se está discutiendo aquí. Lo que se está discutiendo aquí es dar la posibilidad a los grupos homogéneos, por pequeños que sean, de que puedan encontrar en esta ley la satisfacción de sus pretensiones.

Y volvemos otra vez al tema de la rigidez o no rigidez. Nosotros no estamos para nada de acuerdo en el principio de que para que un instrumento nuevo, como son los fondos y los planes de pensiones, se desarrolle, hay que hacerlo en un contexto rígido. Creemos que la experiencia reciente, tanto política como económica de nuestro país, nos demuestra justo lo contrario: que la rigidez no es la que promueve el nacimiento de las nuevas figuras, sino todo lo contrario, acaba evitándolas. Y ahí nos encontramos con legislaciones muy recientes, como las que se refieren a las sociedades de capital-riesgo, que han sido terriblemente encorsetadas dentro de una legislación muy rígida por parte del Gobierno, y ya anunciamos que no tendrían el desarrollo que todos esperábamos. A un año de haberse aprobado este Decreto-ley en estas mismas Cámaras, con los votos de la mayoría, vemos que no se ha producido.

No creemos que la rigidez sea una garantía de la evolución de instituciones o de figuras nuevas, sino todo lo contrario. ¿Salvaguardas para los beneficiarios y los partícipes? Todas. ¿Salvaguardas para la Hacienda Pública y no deteriorar sus posibles repercusiones? Todas, pero si aquí estamos contemplando pequeños grupos, a los que ya consideramos fuera del proyecto por no quererle dar una simple redacción más flexible, como es hablar de grupos homogéneos, creemos que se está cometiendo un gravísimo error y que no estamos satisfaciendo las necesida-

des reales de los españoles de hoy. No sabemos cuáles van a ser las de los españoles de mañana, pero con legislaciones excesivamente rígidas es imposible preverlas en este momento.

Además, en el tema de la irrevocabilidad, en el artículo 5.º, 1, c) volvemos a reflejar que, en nuestra opinión, los planes y los fondos de pensiones tienen un marcado carácter finalista y que, por lo tanto, es el fin, que en este caso son todas las prestaciones de viudedad, de orfandad, de incapacidad o de jubilación que prevé el proyecto, lo que tiene que marcar el futuro de cuáles sean esos patrimonios o esos bienes. Por lo tanto, la irrevocabilidad estará en función de que esos fines se cumplan o no se cumplan. Una vez cumplidos esos fines, una vez vaciado de contenido un determinado plan o un determinado fondo, no tiene ningún sentido que sigamos aplicando una irrevocabilidad porque nos estamos enfrentando a una figura de marcado carácter finalista y no al contrario.

Entrando ya en el artículo 7.º, 3, donde volvemos a encontrarnos con ese mismo principio de rigidez, se nos pregunta por el ponente señor Martínez Noval en qué condiciones, fuera de la negociación salarial, se pueden producir los planes de pensiones. Pues bien, en las que se han producido hasta ahora mismo, exactamente igual. No hay más que acordarnos de lo que pasaba hasta que este proyecto de ley salga en el «Boletín Oficial del Estado» y las empresas que han producido planes de pensiones o de jubilación para sus empleados. La experiencia nos lo dice. No hace falta más que referirnos a la experiencia española, ya que éstos no se han producido a costa de negociaciones salariales, sino como compensaciones o como planteamientos de política social por parte de las empresas en sus relaciones con sus trabajadores. No han tenido una incidencia inmediatamente salarial. Es decir, no se les ha dicho a los trabajadores de una determinada empresa que no se les iba a subir los sueldos porque se les iba a hacer un plan de pensiones. La vida nos ha venido demostrando lo que han sido los planes de jubilación hasta ahora. Las negociaciones salariales han tenido un camino, satisfactorio o insatisfactorio, depende de los momentos, de las empresas y de los años, y los planes de pensiones han tenido otro, que probablemente entra dentro del conjunto de la relación que existe entre los empleadores y los empleados, sin duda, pero que no tienen nada que ver, o no han tenido nada que ver hasta ahora en las negociaciones salariales.

Por lo tanto, ¿cuál es entonces el principio que tiene este proyecto de ley? Tratar de definir rigidamente —y lo vuelvo a repetir, rigidamente—, cuál va a ser el marco, dentro de las relaciones de empresa, que van a jugar los planes de pensiones. Y eso ¿por qué? Porque al parecer el legislador va a decidir que la experiencia que hemos tenido en España no es la que se va a producir a partir de ahora entre el porqué se instrumenten planes de pensiones dentro de las empresas por los acuerdos entre empleadores y empleados.

Por último, el ejemplo que he puesto sobre planes en los que haya más beneficiarios que partícipes. Me reconoce el señor Martínez Noval que ése es un ejemplo que

a él le parece que puede no darse. Yo no sé si puede no darse más o menos que el contrario, pero es indudable que no es absurdo, que puede perfectamente producirse. El mismo reconoce que los que van a estar más interesados en la viabilidad del plan serán los beneficiarios, si son más los beneficiarios, y si son más los partícipes, serán los partícipes. Yo no discuto que los propios reglamentos de los planes establezcan sus propias cautelas, pero dejemos a las partes —una vez más lo repito— en los sistemas de empleo, en los sistemas asociados, en los sistemas individuales, que decidan cuáles son sus derechos. No estamos tutelando a menores, sino que estamos tratando de dar vehículos libres a los ciudadanos españoles para que complementen libremente su protección social.

Creo que los ejemplos, por típicos o atípicos que puedan parecer, son los que demuestran hasta qué punto una legislación rígida lo que puede producir es dejar fuera circunstancias; en unos casos de los cuadros intermedios; en otros de aquellos que se encuentran cerca de la edad de jubilación y han visto disminuidas sus posibles prestaciones futuras por la Seguridad Social pública; en otros casos por mayoría de beneficiarios frente a partícipes. Vemos cómo una legislación rígida puede producir exactamente los efectos contrarios a los que todos estamos deseando, que es la garantía de que los más interesados sean los que tengan más peso en las comisiones de control, la garantía de que tanto los promotores, como los partícipes, como los beneficiarios se muevan cómodamente y estén incentivados en crear este tipo de figura que son los fondos y los planes, y no al contrario.

Una vez más apelamos a lo que nos parece obvio en este momento, y es que introducir este sinnúmero de rigideces y este sin vivir, desplazando progresivamente en cada artículo la acción libre de las partes a través de los reglamentos de los planes por una legislación rígida y encorsetada, nos parece un error y mantenemos, desde luego, nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez Noval tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Voy a contestar rápidamente a los argumentos del señor Espasa. No nos vamos a poner de acuerdo respecto a si el contenido del artículo 5.º, 1, en lo que se refiere a los dos años, protege o no a quienes tienen mayor o menor flexibilidad en su contrato laboral.

Nosotros entendemos que sí, que los protege perfectamente. Le vuelvo a repetir que lo que contiene el artículo es una cláusula de mínimos, que al menos el cien por cien de la plantilla, con dos años de antigüedad tiene que estar en condiciones de acogerse al plan. Lo cual no quiere decir que no haya un trabajador, con seis meses de antigüedad, que esté en condiciones de acogerse al plan.

En lo que se refiere a los problemas que usted plantea, sobre la posibilidad de que algunos planes pueden tener para incidir en la política de inversiones de los fondos, yo creo, señor Espasa, que eso es también una cuestión irresoluble, porque estén en el fondo que estén, tenga la mag-

nitud que tenga, el plan va a tener la capacidad de influencia en relación con su propia magnitud. Y no puede tener otra. Eso ya lo prevé el proyecto de ley. De modo que las comisiones de control de los planes están representadas en la comisión de control de los fondos, en razón precisamente de la magnitud e importancia de los planes.

Yo le agradezco al señor Rioboo que acepte nuestra enmienda transaccional, como viene siendo habitual por su parte desde esta mañana, pasando rápidamente a contestar al señor Rato.

Tengo que decirle, señor Rato, que usted ha equivocado, o no me he expresado yo bien, una respuesta mía. Me dice usted que yo he reconocido que lo que se va a producir es una proliferación de subplanes, dentro de los planes, al determinar nosotros demasiada rigidez incluyendo la cláusula del cien por cien de la plantilla. Yo no he dicho eso. Yo he dicho que los grupos homogéneos pueden tener tratamiento específico en el marco de un único plan en una empresa. Yo creo que eso puede ser así o no. Eso va a depender de cuál sea el tipo de negociación que se lleve a cabo, de cuál sea el tipo de contrato que se lleve a cabo entre trabajadores y empresarios para el alumbramiento de un plan.

Eso lo dijo usted como una pregunta, a la que usted mismo responde, claro está, de acuerdo con lo que son sus intenciones y sus ideas respecto al contenido de esta legislación. Pregunta usted quiénes son los potenciales demandantes y se responde usted mismo a esa pregunta: Pues son aquellos a los que el sistema público no cubre en este momento en razón de determinadas circunstancias, en las que usted insiste constantemente.

A ese respecto yo quiero decirle una cosa con claridad, que se refiere también a algunas cuestiones que plantean otros Grupos, que en estos momentos creo que no están presentes en esta Comisión. De nada sirve que este proyecto diga cantidad de veces en su literalidad que es un proyecto que tiene un sistema de previsión complementaria al sistema público. No sirve que se repita muchas veces eso si luego el contexto expreso, exacto, detallado del proyecto de ley no se dirige a evitar que este proyecto se convierta en un sistema de previsión sustitutiva del sistema público.

Nosotros hemos pretendido huir del nominalismo y de repetir demasiadas veces en el proyecto que éste es un sistema complementario del público. Hemos tomado las previsiones y las provisiones suficientes para hacer que este sistema complementario sea de verdad un sistema complementario y que no sea posible, por ninguna vía, ni por la vía de los grupos homogéneos ni por otras, que este sistema acabe siendo sustitutivo del sistema público de la Seguridad Social.

Usted me dice que puede ser excesivo considerar determinado tratamiento para personas de edad avanzada, que en un plazo corto quieran dotar con capital suficiente sus previsiones a determinada edad o jubilación, y que eso no afecta al sistema global del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas; en otras palabras, que eso no va a afectar —dice usted— a la regulación, porque se

trataría de un grupo no muy numeroso de personas, sería un colectivo de escasa magnitud. Aunque sea así, señor Rato, yo no me estoy refiriendo a la medida que afecta o no a la regulación. Yo me estoy refiriendo a la medida en la que personalmente el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas pierde progresividad, persona a persona, no en términos globales.

Si aceptamos la solución que ustedes plantean en sus enmiendas habría personas que a partir de los sesenta años se habrían olvidado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, porque ese impuesto para ellos no tendría ninguna incidencia ni virtualidad.

Dice usted: de acuerdo con esos argumentos, ¿qué leyes hacemos en esta Cámara? ¿Qué legislación estamos haciendo que no solventa los problemas a corto plazo que tienen determinados ciudadanos?

Señor Rato, la respuesta a esa interrogante es también muy sencilla. No todas las leyes que hacemos en esta Cámara tienen incidencia a corto plazo, y se lo digo con toda la claridad y sinceridad posibles. Yo entiendo que esta Ley no es de alcance de corto plazo, sino de largo o al menos de medio plazo. Yo creo que en sistemas de previsión social, escójase el método que se escoja, de capitalización, etcétera, son leyes que van a tener su incidencia y virtualidad a medio y largo plazo y que a corto plazo sólo se puede esperar de ellas incidencia en algunos terrenos: el financiero, el fiscal, que no son estrictamente el objetivo del proyecto de Ley, que es el de la previsión social.

El carácter finalista, al que usted se refiere, de este proyecto de Ley es el de la previsión social; es el de hacer frente a determinadas contingencias. Eso sólo puede ser posible a medio y largo plazo.

Usted me dice que hay otros ámbitos en la negociación colectiva, porque hasta el momento no se ha producido en ésta el establecimiento de determinados planes de previsión social, llámense mutualidades, entidades de previsión del personal, fundaciones laborales, etcétera; que todas esas figuras de previsión, todos esos planes de pensiones que se han ido configurando estos años anteriores no se han conformado como consecuencia de la negociación colectiva. Yo aquí quiero ser también muy claro y tajante.

Para nosotros los planes de pensiones, sean contribuciones o aportaciones, se configuran sobre la base de los salarios de los trabajadores y sólo sobre eso; lo dije antes y lo repito ahora, sean contribuciones de los empresarios, sean aportaciones de los partícipes en el sistema de empleo, estamos hablando de salarios de los trabajadores. Y yo le vuelvo a repetir que no entiendo qué otro ámbito que la negociación colectiva hay para dirimir en una empresa cuestiones que se refieren al salario de los trabajadores.

Efectivamente, las aportaciones o contribuciones de las empresas en los sistemas precedentes, ya existentes en España, posiblemente no fuesen en la idea de los empresarios ni de los trabajadores parte del salario de los trabajadores. A partir de este proyecto de Ley nosotros decimos que quien se acoja a los beneficios y quien tenga que cumplir las obligaciones y requisitos que se contienen en

ese proyecto de Ley tiene que tener en cuenta que las aportaciones o contribuciones son salario de los trabajadores.

Si eso es así, yo quiero que me responda si ustedes consideran que éstos no son salario de los trabajadores y cómo se puede ser coherente pidiendo rebaja de las cotizaciones de los empresarios a la Seguridad Social; es decir, reducción de las cotizaciones sociales de los empresarios, y a la vez estar demandando, si es que se pretende que los planes del sistema de empleo nazcan algún día, aumento de los costes sociales para las empresas por la vía de la previsión complementaria.

Desde nuestro punto de vista es coherente esa doble demanda, porque en el caso de la previsión social complementaria no estamos hablando de aumento de costes sociales en las cotizaciones para los empresarios, sino de salario de los trabajadores.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Me gustaría tener una pequeña intervención sobre este último aspecto que ha planteado el señor Martínez Noval.

El señor **PRESIDENTE**: Están agotados los turnos de primera, segunda intervención y de réplica.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Me la reservaré para introducirla de manera rápida en mi próxima intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Le doy la palabra por medio minuto, porque así no tendré que estar pendiente de ver cuándo la introduce usted.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: El señor Martínez Noval, y no discuriendo ya sobre el proyecto, me ha hecho una pregunta y yo no voy a esperar mucho tiempo porque gracias a la Presidencia le puedo contestar ahora mismo.

Sobre la reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, que me parece que es un objetivo del propio Gobierno, y ahí venía en los acuerdos del AES y de los grupos que consideran las dificultades de competitividad de nuestra economía, es indudable que tiene un planteamiento macroeconómico muy importante que nosotros respaldamos, pero no estamos aquí discutiendo eso, señor Martínez Noval.

Aquí estamos discutiendo que hasta ahora en la sociedad española había unos sistemas que funcionaban fuera de los acuerdos salariales. Usted mismo me ha reconocido que, bajo su única responsabilidad, quieren introducir ahora dentro de los acuerdos salariales el tema de la protección social.

Yo creo que su exposición ha sido clarificadora, pero no tiene nada que ver con otros aspectos. Son ustedes los que conociendo que hasta ahora esos acuerdos se tomaban entre las partes por las motivaciones laborales que fueran, pero no salariales, introducen y limitan las posi-

bilidades para que esos acuerdos tengan que darse dentro del contexto salarial. A lo largo del debate creo que habrá otros momentos de hablar de este tema.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Noval, también por medio minuto.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Casi no tengo nada que responder al señor Rato.

Yo le he planteado una cuestión de coherencia. Lo que he tratado de decir implícitamente en esa pregunta es que, por nuestra parte, no había ningún problema de coherencia desde el punto de vista de que nosotros mantenemos que este sistema de previsión social complementaria gira entorno a los salarios.

Si ustedes aceptan que efectivamente gira en torno a los salarios, posiblemente aceptarían también a partir de ahora muchas más cosas que se contienen en la posición del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Yabar en el turno reglamentario, pero algo extraordinario que estamos concediendo, por lo que le ruego la máxima brevedad.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, su benevolencia es casi infinita.

Voy a utilizar un turno breve de explicación de posición para hablar de dos temas verdaderamente importantes de este título del proyecto de ley de fondos de pensiones recogidos en los artículos 5.1.a), principio de no discriminación, y en el 5.1.c), de irreversibilidad—diría yo—más que de irrevocabilidad, como denomina la ley.

En estos momentos los planes que existen, no establecidos a través de convenio colectivo, como ya parece ser que ha quedado claro tras la discusión y el debate entre el señor Rato y el señor Martínez Noval, son limitados en su ámbito por la propia definición de la prestación, que afecta sólo a un determinado porcentaje de la nómina, y por los propios requisitos de la elegibilidad, ya que se refieren sólo a grupos homogéneos de categorías que se corresponden con las mismas personas.

El motivo de que esto sea así, a mi juicio y del Grupo del partido Liberal, es muy claro. La empresa no está dispuesta a asumir un compromiso potencial para toda la nómina, porque no conoce a dónde le puede llevar, en cuanto a costos, la futura reforma de la Seguridad Social. Supone que la Seguridad Social tendrá que reformarse mucho más profundamente de lo que lo ha hecho hasta ahora. Una rebaja del 10 por ciento en el importe de la pensión y una cláusula de revalorización automática no disminuye costos a medio plazo, sino que los aumenta, pero no conoce hasta dónde se reducirá ni tampoco si existirá o no una paralela disminución de los tipos de cotizaciones actuales, de forma que le libere recursos para dedicarlos al plan complementario.

Si esta es la situación, el requisito de no discriminación establecido en el artículo 5.1.a) del proyecto dificultará, desde luego, el desarrollo de los fondos de pensiones

y, por tanto, pensamos que la no discriminación tendría que establecerse únicamente para grupos homogéneos dentro de la nómina, tal como disponía la resolución de enero de 1984.

En este tema nos mostramos partidarios de todas aquellas enmiendas de otros grupos que reclaman la configuración de colectivos homogéneos y en contra de la redacción de la Ponencia.

En relación con el artículo 5.1.c) del proyecto, tal como surge de la Ponencia, considero que, tanto las aportaciones del promotor como las aportaciones de los partícipes, son irrevocables las de los primeros e indisponibles las de los segundos hasta que se conviertan en capital o en renta en el momento del hecho causante de la prestación. Entendemos, sin embargo, que las características del procedimiento de transferencia o de disponibilidad actualmente en vigor, adaptado a la imposibilidad de crear o mantener fondos internos, según lo establecido en este proyecto, es mucho más lógico y consecuente con el carácter finalista de los planes de pensiones para el promotor y con el respeto de las muy diversas circunstancias de tipo económico por las que puede atravesar en el curso de su vida laboral el partícipe.

Imaginemos, por ejemplo, y sólo por un momento, que el partícipe, después de haber contribuido diez o quince años en un plan de pensiones, es despedido de su empresa; ingresa en el paro, se queda en una situación económica muy difícil y, sin embargo, no puede recuperar sus contribuciones, sino que las tiene que llevar a otro fondo de pensiones de un sistema individual. Las consecuencias fiscales para el promotor de un plan de pensiones que se queda vacío de contenido, serían, sencillamente, integrar la cantidad recuperada en su balance del año como un ingreso más, y para el partícipe la consideración de ese ingreso como un incremento patrimonial de ese año.

Indisponibilidad, sí, en cuanto a la imposibilidad de disposición de forma arbitraria por la empresa o el promotor de los fondos acumulados que tienen como objetivo prioritario cumplir con lo dispuesto en el reglamento de plan de pensiones, pero si somos conscientes con el objetivo finalista de la sustitución de rentas de activo, somos partidarios de la disponibilidad plena cuando el objetivo ha dejado de existir por el motivo que fuere; el principal de estos motivos, el pago de la última pensión al último pensionista que acaba de fallecer en un plan que no afecte a nadie más.

En relación con el tema de los reglamentos del plan —soy brevísima—, artículo 7.3 —y con esto termino—

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego, señora Yabar, que vaya concluyendo.

La señora **YABAR STERLING**: Sí, termino. En relación con el tema de los reglamentos, decía, somos partidarios, en el Grupo Liberal, de que los promotores y beneficiarios del plan y no el sector público sean los que determinen los intereses, necesidades y requisitos que debe cumplir dicho plan. La posición de la Ponencia denota, desde luego, la desconfianza del grupo mayoritario hacia

los agentes privados en la defensa de sus intereses y la gran confianza en la protección que el propio sector público aportará a ambos como el mejor árbitro e intérprete de estos intereses. Es decir, finalmente, la polémica sector público, versus, sector privado, a favor del sector público, aunque en este caso se reconoce que el propio sistema de previsión social público no basta para satisfacer plenamente determinadas contingencias o determinados riesgos individuales.

Los liberales creemos justamente lo contrario, y confiamos más en que esa protección de intereses individuales se realice por cada uno de los componentes o interesados en la constitución de este plan. Por tanto, somos partidarios de la reglamentación individual de cada plan de pensiones.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones de este capítulo II, teniendo en cuenta que la enmienda 180, del Grupo del CDS, ha sido retirada, dando entrada así a la transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Vamos a realizar las votaciones igual que en el capítulo anterior, por artículos, y, dentro de cada artículo, las enmiendas que los distintos grupos y agrupaciones tienen enmiendas vivas a este capítulo.

En primer lugar, enmiendas números 5 y 6, del señor Aulestia, de Euskadiko Eskerra, al artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Enmienda número 81, de la Agrupación de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Enmiendas 337 y 338, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Enmiendas números 45 y 46, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Enmiendas números 135, 136 y 137, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Enmienda número 278, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Enmiendas 198, 199 y 200, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Enmienda transaccional del Grupo Socialista, al artículo 5.2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Pasamos a votar el artículo 5.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia, y la incorporación de la transaccional que acabamos de aprobar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 5.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia. Enmiendas pendientes en el artículo 6.º. Enmienda número 7, del señor Aulestia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada. Enmienda número 339, del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada. Enmienda número 47, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada. Enmienda 281, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada. Votamos la enmienda presentada por escrito por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 6.1.i), que dice: «requisitos para la modificación del plan y procedimientos a seguir para la adopción de acuerdos al respecto».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda. Votamos el artículo 6.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia, más la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 6.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Procedemos, a continuación, a la votación de las enmiendas relativas al artículo 7.º

Enmiendas números 8 y 9, del señor Aulestia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Sometemos a votación las enmiendas números 82, 83, 84, 85, 86 y 87, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. A continuación, votamos la enmienda 340, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Seguidamente sometemos a votación la enmienda 48, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada la referida enmienda.

Votamos la enmienda número 138, presentada por Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 138, presentada por Minoría Catalana.

Por último, sometemos a votación las enmiendas números 201 y 202, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Seguidamente, votamos el artículo 7.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, tres; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda aprobado el artículo 7.º

Artículos 8.º
a 10

Pasamos al capítulo III, que abarca los artículos 8.º a 10, y que se refiere al régimen financiero de los planes de pensiones. Fueron retiradas las enmiendas 283, 286 y 287 y aceptada en Ponencia la enmienda número 107. En consecuencia, quedan pendientes, en primer lugar, las enmiendas números 10, 11, 12, 13, 14 y 15, presentadas por don Kepa Aulestia, del Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Larrinaga para defender dichas enmiendas, en sustitución de don Kepa Aulestia.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: La mayoría son enmiendas de tipo técnico y puntual. En cuanto a la enmienda número 8, que figura en el texto con el número 10, he de señalar que nosotros entendemos que la reserva matemática siempre se hace en función de las obligaciones potenciales y que el fondo, como cualquier otra entidad financiera, debe tener unas reservas patrimoniales propias, que garanticen su actividad. Es decir, que, al margen de las reservas matemáticas, deben existir las reservas patrimoniales. Este es el fundamento de la presentación de nuestra enmienda al artículo 8.1.

Por lo que se refiere a la siguiente enmienda, al artículo 8.5.c), se trata de introducir en el texto una precisión terminológica por entender que la invalidez laboral permanente nunca es total, es absoluta, pero no total. Como he señalado, se trata simplemente de una precisión terminológica.

Con la presentación de la siguiente enmienda consideramos que sería conveniente que se aclarara qué se entiende por «situación asimilable», expresión que figura en el artículo 8.7.

En cuanto a la enmienda al artículo 8.8.a), entendemos que se debe hablar más de expectativas de derechos de los partícipes que de derechos de los partícipes, en la medida en que no siempre se cumplen esos derechos. Por ejemplo, en caso de que haya muerte antes de la jubilación, estos derechos no se cumplen. Por tanto, consideramos que hay que hablar más bien de expectativas que de derechos. Esta es una precisión puramente terminológica.

Respecto a la enmienda presentada al artículo 8.8.c), párrafo primero, se entiende que en los planes de prestación definida, concretamente en los planes de sistema de empleo, la aportación total del promotor es un salario diferido y, por tanto, debe de repercutírsele en un cien por cien y no según los porcentajes establecidos en el proyecto inicial. Es una enmienda de sustitución del artículo 8.8.c), párrafo primero.

Por último, hemos presentado la enmienda al artículo 8.9, en el que se habla de que los derechos consolidados de los partícipes sólo serán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro plan de pensiones. Consideramos que hay que hacer una serie de previsiones en función de las diferentes situaciones que se pueden dar. Se trataría de que, posibilitando la retirada de las cotizaciones acumuladas, sin embargo, se procediera a una retención óptima a favor del fondo. En ese sentido proponíamos que, en el caso de que el partícipe llevara más de diez

años cotizando al fondo, se le pudieran reembolsar el cien por cien de los derechos consolidados siempre que los ingrese en otro plan de pensiones. Asimismo, en el caso de que el período de integración fuera menor de diez años, serían los estatutos del propio fondo los que tendrían que prever una disminución escalonada en función del tiempo de las devoluciones del acumulado y, finalmente, cuando el partícipe no pasara a cotizar a otro plan de pensiones, solamente se le reingresarían las aportaciones realmente efectuadas. En el caso de que hubiera habido una rentabilidad negativa en la gestión del fondo, se le deduciría la parte correspondiente.

Estas son las razones por las que presentamos las diversas enmiendas a este capítulo.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de Izquierda Unida, y para la defensa de las enmiendas números 88, 89 y 90, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, creo que si vamos por capítulos también me corresponde defender las enmiendas números 91 y 92. ¿O es que es uno de los artículos que se quería discutirse aparte?

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas números 91 y 92 se han presentado al artículo 11, que ya forma parte del capítulo IV.

El señor **ESPASA OLIVER**: Perdón, señor Presidente. En la enmienda 89 pretendemos la supresión de la nueva letra b), del artículo 8.8. En cuanto a la enmienda 88 pretendemos que se añada la expresión «... de los promotores y...» en la letra a) del artículo 8.8. Pero estaríamos dispuestos a retirar estas enmiendas porque no creemos que sean todo lo afortunadas que queríamos que fuesen tal y como las planteamos. En todo caso, entendiendo, y así lo proponemos, que en la enmienda 107, del Grupo Socialista ahora ya incorporada al texto de la Ponencia, cuando señala en este mismo artículo: «8. Constituyen derechos consolidados por los partícipes de un Plan de Pensiones los siguientes...», nosotros propondríamos añadir: «En todo caso, las aportaciones de los partícipes y promotores entendidas como», y a continuación figurarían las letras a) y b) tal y como están incorporadas al informe de la Ponencia. No sé si a esto se le puede llamar una propuesta de transacción «in voce», pero es la argumentación que me sirve para explicar cuál era la intención de nuestras enmiendas, repito, no muy afortunadas técnicamente, pero creemos que se podrían plasmar en esta propuesta de añadido al artículo 8.8 como un inciso antes de la letra a).

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del PDP, y para la defensa de las enmiendas 341 a 348, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Costa. (El señor Espasa pide la palabra.) Señor Espasa, tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Perdón, señor Presidente. Al recordarme que la enmienda 91 correspondía al capí-

tulo siguiente, he sufrido un olvido y no he defendido la número 90.

El señor **PRESIDENTE**: Me daba la impresión de que era así, pero no sabía si renunciaba usted a su defensa. Puede usted seguir en el uso de la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 90, al artículo 9.5, enlaza perfectamente con la que fue una de nuestras posiciones, creo que suficientemente subrayadas, en el debate de totalidad.

Nosotros creemos que sería bueno que hubiese un cierto grado de subsidiariedad de la Administración con respecto a los fondos de pensiones, y en este sentido va nuestra enmienda de supresión cuando el proyecto de ley dice que de los dictámenes no podrá seguirse responsabilidad patrimonial del Estado.

Nos parece que esto no es bueno para los fondos de pensiones, ya lo argumentamos en la defensa de totalidad y, por tanto, voy a ser muy breve. La propia doctrina y los más acérrimos defensores —desde ópticas bien distintas, política y socialmente, a la que este Diputado sostiene— piden de manera insistente que los poderes públicos garanticen, de alguna forma, subsidiariamente a la iniciativa privada en la gestión de los fondos como una mayor garantía para que acudan recursos a estos fondos, para que estos fondos estén en condiciones de captar la máxima cantidad posible de recursos que ofrezca el mercado. Y añadíamos nosotros que, si los fondos de pensiones son una cosa tan estupenda y fabulosa, no entendíamos por qué la Administración no se apuntaba —dicho en términos coloquiales— el tanto de no sólo promocionarlos sino, además, darles respaldo. Si no fuese así, sería grave la responsabilidad en la que incurriría la Administración al dejar absolutamente al juego de las posibilidades y riesgos del mercado el que los fondos de pensiones funcionen bien o puedan tener percances que repercutan en las prestaciones a percibir en el futuro por los partícipes.

Por todo ello, nos parece bueno —y no sólo a nosotros, sino a la doctrina más defensora de los propios fondos de pensiones también— que haya un cierto grado de subsidiariedad en la responsabilidad patrimonial del Estado a los fondos de pensiones, que, aunque se consideren como una Seguridad Social complementaria por el carácter social que pueden llegar a adquirir, no pueden quedar al margen de la responsabilidad, de una u otra forma, de la propia Administración.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA SANJURJO**: La Agrupación de Diputados del PDP propone la supresión de los párrafos 2 y 3, del artículo 8.1, puesto que, a nuestro criterio, carece de sentido establecer cautelas adicionales, como son las reservas que en estos párrafos se prevén, ya que los fondos de pensiones constituyen un patrimonio separado, afecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el plan.

Por ello, para nosotros están absolutamente fuera de lugar las cautelas que constan.

Respecto a la enmienda número 342, insisto por tercera vez, y espero una respuesta del señor Martínez Noval que la extensión que mis demandas creo que merecen, respecto a la adición de un párrafo, en este artículo 8.2, que diría: «Se podrá recurrir a la contratación de seguros, con la intervención de los mediadores de seguros privados en su caso, avales y otras garantías..., etcétera». Al hablar del aseguramiento de los planes de pensiones, entendemos que no puede prescindirse de prever la intervención de los mediadores de seguros privados, no ya la intervención de aseguradores o de compañías de seguros, sino de mediadores de seguros privados.

En su caso, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de la Producción de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto legislativo 1347/1985, de primeros de agosto, entendemos que este asesoramiento y esta asistencia que pueden proporcionar los mediadores de seguros privados en la contratación del seguro que garantice ante posibles eventualidades el cumplimiento del plan, puede resultar muy conveniente e incluso necesario para que el tomador del seguro, y en este caso el fondo respectivo, pueda contratar y obtener las prestaciones de la entidad aseguradora con la mayor eficacia.

Respecto a la enmienda número 343, propone la supresión total del artículo 8.4., puesto que entendemos que no se ostenta titularidad alguna de recursos mientras no se producen los hechos que determinan el derecho a percibir las prestaciones. Por tanto, hasta que llega ese momento, se es simplemente titular de unas expectativas de derecho.

Con relación a la enmienda número 344, insistimos, a pesar de conocer el criterio de la Ponencia, en que en el artículo 8.5 habría que añadir una nueva letra, que sería la f), que diga «desempleo». Nuestra propuesta está en coherencia con otras enmiendas que hemos presentado con anterioridad.

Referente a la enmienda número 345, la vinculación a un plan de pensiones no podrá establecerse por duración inferior a la prevista en el reglamento de cada plan. El texto de la Ponencia dice que la vinculación a un plan de pensiones no podrá establecerse por duración inferior a diez años, excepto si el partícipe contratante de un plan del sistema de empleo rebasa los cincuenta años de edad. A nosotros esto nos parece fuera de lugar, porque no respeta la libertad de contratación de las partes y, por otro lado, añade una complicación y una traba más que desincentiva la posibilidad, sobre todo en el inicio de la puesta en marcha de esta ley, de que muchas personas, o muchas empresas, o muchos grupos, acudan a la adscripción con planes de pensiones a los fondos. Por tanto, proponemos que la redacción sea mucho más amplia y, en todo caso, regulada en el propio reglamento de cada uno de los planes, pero nunca por ley y con estos plazos tan, a nuestro criterio, excesivamente amplios.

Con referencia a la enmienda número 346, se propone la sustitución completa de todo el artículo 9.º, y lo justi-

ficamos diciendo que el sistema de constitución que se propone es mucho más ajustado a la realidad de cada plan y permite el pronunciamiento de los afectados por los mismos con más facilidad, más asiduidad y más rapidez. En cuanto a la modificación del plan, se necesita el consentimiento del promotor, sobre todo si es éste el que está haciendo las aportaciones, no debiendo ser una cuestión exclusiva de la comisión de control.

Y para finalizar, las enmiendas números 347 y 348 tienen exactamente el mismo sentido. Añadir, en un caso, después del fondo de pensiones: «o en un contrato con una compañía de seguros». Y, en el 10.3, lo mismo: «o del contrato con la compañía de seguros». Sabemos que este criterio, es decir, la posibilidad de contratar seguros y de que participen las compañías de seguros, está aceptado por la Ponencia —si no he entendido mal antes así se ha dicho—, pero nuestra solicitud y nuestra enmienda son para que conste explícitamente, no de una forma tan amplia y tan poco concreta, sino, repito, explícitamente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, las enmiendas números 49 y 50 se dan por defendidas.

Para la defensa de las enmiendas números 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, del Grupo de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Sanuy.

El señor **SANUY I GISTAU**: Señor Presidente, para retirar las enmiendas números 139 y 141, porque al no haberse admitido el desempleo como causa que da origen a la presentación, no tiene sentido mantenerlas. Retiro, asimismo, las enmiendas 144 y 145.

Mantengo, en cambio, la 140, al artículo 8.º, 4, en el sentido de suprimir la expresión «la titularidad», cuando nos referimos a los recursos patrimoniales de cada plan, que estarán vinculados única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el mismo. Ello por una razón, la de que la titularidad es una cuestión doctrinalmente espinosa y que, a mi juicio, no se adquiere hasta que se producen los hechos que determinan el derecho a percibir unas prestaciones.

Por consiguiente, mientras pueda haber un trabajador soltero como partícipe de un plan en un sistema de empleo que no consolide derechos hasta su jubilación ni pueda transmitirlos a sus herederos legales antes de que se produzca, estamos ante una mera expectativa, y proponemos la supresión de la titularidad para hablar únicamente de recursos patrimoniales.

Por último, las enmiendas números 142 y 143 proponen que cuando se utilice la expresión «reglamentariamente» no se trate del reglamento de la ley, sino del de cada plan, en evitación de que se reglamentarice excesivamente esta ley en lo que se refiere al reglamento de la misma y no al del propio plan.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo del CDS, números 282, 284, 285 y 286, tiene la palabra el señor Rioboo. La 282, creo que por un error mecanográfico, está atribuida a Coalición Popular, pero es del CDS.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Señor Presidente, la 286 está retirada.

Respecto a nuestra enmienda 282, al artículo 8.º, 4, pretende la modificación para obviar el problema que puede plantear la titularidad. No nos ha parecido muy correcto hablar, como hace el proyecto, de titularidad por parte de los partícipes y beneficiarios de los recursos patrimoniales afectos a cada plan.

Nosotros pensamos que los partícipes y beneficiarios no ostentan titularidad alguna sobre el patrimonio, sino que ostentarán unos derechos, en algunos casos hipotéticos, que se concretarán cuando se den los supuestos previstos en el reglamento del plan y que, en todo caso, nacen y mueren con los beneficiarios, no siendo, por tanto, transmisibles a sus herederos, salvo que éstos ostenten, a su vez, la condición de beneficiarios. Proponemos, por tanto, una redacción alternativa donde quedaría obviado este problema de la titularidad.

Las enmiendas 284 y 285 tienden a flexibilizar el texto del proyecto, remitiendo a los correspondientes reglamentos de los planes algunos temas que aquí se pretenden especificar con lo que, para nosotros, es un detalle excesivo.

Así pensamos que es preferible dejar para el reglamento de cada plan la regulación de los derechos que se adquirirán por partícipes y beneficiarios y los requisitos y formas de dicha adquisición —en esa línea está nuestra enmienda 284— y dejar también para el reglamento los supuestos en que se harán efectivos los derechos consolidados. Esta sería nuestra enmienda 285.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas de Coalición Popular, números 203 a 212, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Las enmiendas de mi Grupo que se refieren al artículo 8.º, alguna, como la 203, tiene el carácter de limitar la facultad de intervención de la Administración, y pretendemos que se sustituya la referencia a la capacidad de reglamentar por parte de la Administración por la de los propios reglamentos del plan.

Hemos insistido muy a menudo, y, probablemente, lo seguiremos haciendo, en que este informe de la Ponencia, que responde literalmente al texto enviado por el Gobierno, atribuye en exceso a la Administración capacidades de reglamentación que en nada benefician ni a partícipes, ni a beneficiarios, ni a promotores, como es el caso de los dos párrafos del artículo 8.º, 1.

Con respecto a nuestra enmienda al artículo 8.º, 2, creemos que es imprescindible hacer una diferenciación entre lo que es un seguro y un aval, habida cuenta de que todos somos plenamente conscientes de que el seguro responde en las condiciones de un contrato de seguro y nada más y que, sin embargo, en un aval, la entidad que avala o la persona que avala a otra, simplemente, y, por tanto, con mucha más trascendencia, se pone en su lugar en el caso de que la segunda, el avalado, no pueda cumplir con sus garantías. Por lo tanto, nos parece imprescindible que se vaya a una redacción en la que se diferencie claramente, como creemos que hace nuestra enmienda, que se pue-

da recurrir a la contratación de seguros para la cobertura de riesgos determinados —que eso es la contratación de seguros—, y a la de avales y otros afianzamientos para la garantía de las prestaciones.

Creemos que no es aquí donde hay que tratar de hacer una redacción confusa para recoger lo que existe ya en los textos legales españoles sobre la figura de los fondos de pensiones asegurados, sino que es, en una clara alusión a los mismos, ya sea en los artículos precedentes o en los posteriores —donde se mantienen enmiendas nuestras en este sentido— donde esta redacción debe plasmar-se, y no precisamente en este punto en el que lo que hace esta redacción, en nuestra opinión, es confundir dos figuras de garantía absolutamente distintas.

Sin embargo, tienen mucha más trascendencia las enmiendas que se refieren a los números 4, 6 y 7 del artículo 8.º Empezando por la que se refiere al número 4, nosotros hemos insistido, y creo que se irá comprobando a lo largo del proyecto, que el carácter finalista de los fondos de pensiones y de los planes de pensiones es esencial. Atribuir una titularidad de unas expectativas de derecho, que pueden cambiar a lo largo del tiempo, porque todos somos plenamente conscientes de que un partícipe puede no llegar a ser beneficiario nunca, a la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al plan, que sean de los partícipes y los beneficiarios, confunde lo que es la esencia como expectativas de derecho y como una figura finalista que son los fondos y los planes de pensiones.

Es indudable, y ya lo anunciamos en el artículo 1.º, que los errores de concepto de no considerar a los fondos como instituciones, necesitarían una serie de correcciones que aún complicarían más la situación, como lo veremos en la parte fiscal, de cuál es la realidad y la esencia de los fondos y planes de pensiones. Este es un ejemplo claro, aquí se está atribuyendo una titularidad de recursos patrimoniales, cuando lo único que se puede atribuir es una expectativa de derecho, porque estamos exclusivamente ante unos partícipes y unos beneficiarios que sólo podrán ser beneficiarios, en el caso de los partícipes, si se cumplen una serie de condiciones y si no no lo serán nunca. Los ejemplos creo que están en la mente de todos, pero el más fácil de ellos es alguien que suscriba un plan de pensiones para la jubilación y tenga la mala suerte de morir-se antes. A partir de ahí nos encontramos con que la titularidad es pura y simplemente inexistente.

Respecto al artículo 8.º, 6, nosotros en Ponencia y en el debate de totalidad lo dijimos y volvemos a traer aquí la situación. Nos parece que así como hemos hablado con insistencia de la flexibilidad en la irrevocabilidad de los promotores, esta flexibilidad se hace mucho más necesaria en las aportaciones de los partícipes. No parece justo que un partícipe que entra en un plan con una finalidad —vuelvo a poner el mismo ejemplo: la jubilación— y tiene a lo largo de su vida laboral o de su vida profesional circunstancias económicas que le exijan recatar los fondos que aportó al plan, se encuentre con que no lo puede hacer.

Es cierto, y el Grupo Socialista supongo que nos informará más adelante, que se pretende dar una fórmula de

préstamos, que nosotros creemos que estropea más que arregla el problema; creemos que abre la puerta a unos riesgos de concesión de préstamos entre los planes y los fondos y los partícipes y los beneficiarios, que en nada contribuyen a la transparencia y estabilidad de estas instituciones. Sin embargo, creemos que el momento de hacerlo es aquí, en el artículo 8.º, 6, porque es indudable que no se debe de ninguna manera limitar el rescate de las aportaciones de los partícipes, sino que debe de legislarse la posibilidad de que éstos, dentro de unas determinadas condiciones, y, como es natural, con un replanteamiento de los beneficios fiscales que otorga esta Ley, puedan rescatar sus aportaciones a los planes.

En el caso del punto 7 del artículo 8.º, ofrecemos dos fórmulas, una, la pura supresión, y, otra, el que sea el reglamento del plan. Una vez más acudimos al carácter libre y a la necesidad de que sean los propios interesados en los planes de los fondos de pensiones los que vayan desarrollando la casuística, y no la ley. Por lo tanto, proponemos que, si no se admite la supresión del punto 7, al menos se permita a los reglamentos de los planes establecer cómo se pueden producir las causas de rescate o de aplicación de las pensiones.

Respecto al punto 8 del propio artículo 8.º, creemos que la redacción, incorporada por la Ponencia, de una enmienda socialista es mejor —lo reconocemos— que la que traía el texto del Gobierno. Lo único que tenemos que matizar es que la utilización de la terminología «cuota parte» nos parece una redundancia. Nosotros la hemos criticado a menudo. Sabemos que es utilizada por las más altas instancias, pero insistimos en que por mucho que el Grupo Socialista la quiera colocar en las leyes, nosotros vamos a seguirnos refiriendo a una terminología ciertamente peculiar del Presidente del Gobierno, y, ahora, parece, de su Grupo. En cualquier caso retiramos nuestra enmienda 209, porque creemos que su espíritu está recogido en el informe de la Ponencia, pero insistimos en que «cuota parte» no tiene excesivo sentido en castellano y es una redundancia.

En cuanto a nuestra enmienda al punto 9 del artículo 8.º, volvemos a encontrarnos con que pretendemos introducir no sólo los supuestos que prevé el proyecto de ley, es decir, en este caso: los derechos consolidados de los partícipes sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro plan y, en su caso, cuando se produzca el hecho, sino que creemos que los reglamentos de los planes deben dar ciertas posibilidades de rescate. Y volvemos a poner el ejemplo del partícipe que se encuentre en el paro o que, por razones de necesidad, precise rescatar sus aportaciones con la revisión de las mejoras fiscales, como es natural, de las que en su momento se había beneficiado.

Paso al artículo 9.º El artículo 9.º del texto de la Ponencia confunde los planes de empleo y los planes asociados con los planes individuales. Ofrecemos, junto con otros grupos que coinciden con nosotros, una enmienda que propone un texto nuevo, no aportando prácticamente nada diferente del texto de la Ponencia, pero que creemos que técnicamente aporta una mayor claridad y una ma-

yor diferenciación entre los diversos tipos de planes, según sean de empleo, asociados o, en otro caso, individuales.

Sí matizamos, como una aportación distinta, y habida cuenta de las características de la comisión de control que hemos analizado esta mañana, en el último párrafo de nuestra enmienda —y es algo que no nos parece obvio que venga literalmente dicho en el proyecto de ley—, que en los planes de sistema de empleo en que el promotor realizará las aportaciones, la variación de las mismas necesitará el consentimiento del promotor. Creemos —y esto ya lo hemos planteado en Ponencia— que dada la fuerza que se otorga a la comisión de control, dada las características importantes que se le otorgan —en parte por no querer definir como instituciones con personalidad jurídica, aunque sea limitada, a los propios fondos de pensiones y dada la minoría que van a tener los promotores en las funciones de control, parece imprescindible que haya una clara definición en el proyecto de ley de que en el caso de que sean los únicos que hagan estas aportaciones, la variación de las mismas se tenga que producir con su expresa aquiescencia. Esto no es sólo una cosa obvia, sino que nos parece que puede servir para evitar conflictos que se puedan producir entre las comisiones de control y los promotores, en el caso de los sistemas de empleo.

Respecto al artículo 10, introducimos lo que venimos tratando de introducir desde el principio en Ponencia y en este debate en Comisión, que es el reconocimiento de la existencia de una legislación también muy reciente, como es la Ley del Seguro Privado del año 1984, y que permita la mención de los contratos de las compañías de seguros dentro de los números 1 y 3 del artículo 10. (El señor Vicepresidente, Sánchez Bolaños, ocupa la Presidencia.)

Señor Presidente, ésta es la defensa de nuestras enmiendas a los artículos 8, 9 y 10.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Martínez Noval. (El señor Olabarria Muñoz pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Es para una cuestión de orden de difícil catalogación jurídica, quizá. ¿Tengo que entender, señor Presidente, que el turno del Grupo Vasco para la defensa de sus enmiendas ha pasado?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): «Malheureusement», que dirían los franceses. Desgraciadamente.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: «Malgré nous». Por lo menos, los buenos deseos demostrados por la Presidencia respecto a las enmiendas son de agradecer.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Puede hacer uso de la palabra, señor Martínez Noval.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: El señor Larrinaga, en

nombre de Euskadiko Ezkerra, ha hecho una defensa de sus enmiendas y, antes de iniciar mi contestación, tengo que poner de manifiesto dos hechos. En primer lugar, creo que el señor Larrinaga está trabajando, no con el informe de la Ponencia, sino con el texto del proyecto anterior al trabajo de ésta. Si no es así, le pido disculpas.

En segundo lugar, le tengo que pedir disculpas también porque en el curso de su intervención ocurrió un accidente en mi mesa. Fui inundado por buena parte de la botella de agua y me ha sido imposible tomar nota y conciencia del contenido de su intervención. De cualquier manera, del conjunto de lo que ha expuesto, ha hecho hincapié en dos aspectos. En primer lugar, se refiere a considerar no como derechos consolidados la participación de los trabajadores, partícipes o beneficiarios en los fondos, sino que habla de expectativas de derechos. En segundo lugar, ha planteado también con alguna insistencia la cuestión de los años necesarios de cotización a un fondo para poder marcharse con esos derechos consolidados a otro fondo. El hablaba de dos plazos diferentes.

En lo que se refiere a la cuestión de expectativas de derechos o derechos consolidados, creo que eso tiene mucho que ver con la cuestión relacionada con la titularidad, que han planteado el resto de los grupos parlamentarios. En coherencia con cuanto en el Grupo Socialista venimos manteniendo hasta el momento, entendemos que no puede ser de otra manera que los titulares del patrimonio afecto a los fondos sean los partícipes y los beneficiarios. He mantenido hasta el momento, con cierta pasión, que, efectivamente, las contribuciones de los promotores y las aportaciones de los partícipes son salario de los trabajadores y que, por lo tanto, son los partícipes y los beneficiarios los que deben de ser claramente titulares del patrimonio de los fondos.

Ustedes me dicen que esa titularidad no se produce hasta que tiene lugar la contingencia que da origen a la prestación, o sea, la invalidez, la jubilación, la orfandaz, la viudedad, y, además, que hay situaciones en las que esa titularidad atribuida a los partícipes y beneficiarios puede dar lugar a problemas en cierto modo irresolubles, como es la cuestión de un trabajador que pasa al desempleo, que planteaba el señor Sanuy. Lo que yo les quiero plantear a ustedes a modo de interrogante es que si desde nuestro punto de vista las contribuciones y aportaciones son salario de los trabajadores, ¿quiénes van a ser los titulares del patrimonio de los fondos? Creo que la única respuesta es que sólo los partícipes y los beneficiarios pueden ser los titulares de esos patrimonios. Por tanto, no hay que hablar, a nuestro modo de ver, de expectativas de derechos, sino de derechos consolidados. Además, hay que hablar de derechos consolidados no sólo desde el punto de vista de los principios, sino también desde el punto de vista de la operativa práctica, de qué es lo que un partícipe se lleva consigo cuando se traslada de un plan a otro, cuando se traslada de una empresa a otra o, incluso, cuando se va al desempleo. A ese respecto, con la enmienda que introdujimos en Ponencia al artículo 8.º, 8, en el que se definen con claridad cuáles son los derechos que consolidan los partícipes en los planes, distinguiendo per-

fectamente entre planes de contribución definida y planes de prestación definida, prestamos un buen servicio a la imagen que de los planes y de los fondos pueda transmitirse a los trabajadores españoles respecto al contenido de este proyecto. Porque el ciudadano español que contribuye de su bolsillo, o el empresario en su nombre, a un plan o un fondo de pensiones, si esas aportaciones son irrevocables, podría preguntarse qué titularidad, qué derecho está consolidado. Desde nuestro punto de vista, era importante dejar claro ese derecho en el proyecto de ley. Nosotros distinguimos en el apartado a) y en el apartado b) del artículo 8.º, 8, si el plan es de contribución definida o si es de prestación definida. Puede surgir la duda en el caso de una modalidad de prestación definida. Para nosotros no la hay. Lo que no entendemos es que haya dudas en planes de contribución definida sobre cuáles son los derechos que consolida un partícipe. Vayan ustedes al sistema individual; vayan ustedes a un ciudadano que ingresa por caja en una entidad financiera determinada cuantía mensual para acumular un capital que haga frente a una pensión complementaria de jubilación en el momento que se produzca el hecho causante. ¿Es que ni a ese ciudadano que contribuye mensualmente con una cuantía definida le van ustedes a reconocer un derecho consolidado mínimo, que en nuestra enmienda definimos como la cuota parte que corresponda al partícipe, determinada en función de las aportaciones, rendimientos y gastos? ¿Qué menos se le puede reconocer —en el caso de contribución definida— a un ciudadano que ingresa esa cantidad, que la consolidación de un derecho exactamente igual a sus aportaciones más los rendimientos, menos los gastos a que dé lugar la capitalización de sus aportaciones? Creemos que eso es lo mínimo que se le debe reconocer en este proyecto de ley a un ciudadano.

Se preguntan ustedes, en el caso de que no existiese titularidad, qué ocurriría si un partícipe se fuera de un plan a otro. Entonces, sí que hay que definir con claridad y precisión cuáles son los derechos que consolida un partícipe en un plan a efectos de traslado de un plan u otro. Desde su punto de vista, cuando un partícipe se traslada de un plan a otro, ¿cuál es el patrimonio que se lleva consigo? ¿Qué cuantía? Hay que definir con claridad cuál es esa cuantía. Hay que dejarlo bien precisado en la ley, porque igual que somos rígidos en el principio de la irrevocabilidad, pretendemos también ser flexibles en la cuestión de traslado de un plan a otro. Sería insostenible mantener la rigidez en la irrevocabilidad y, a su vez, mantener la misma falta de flexibilidad en el traslado de un plan a otro.

Hay enmiendas de grupos parlamentarios que tratan de oponerse a la cautela en cuanto a reservas patrimoniales que se exige en el proyecto de ley. A este respecto quiero decirles que el Grupo Socialista va a aceptar la enmienda número 49, del Grupo Parlamentario del PNV, al artículo 8.º, 1, 3, que cambia al término «en su caso» por «en todo caso». Y digo esto con referencia a la acusación que casi todos los intervinientes que me han precedido en el uso de la palabra han hecho respecto al excesivo intervencionismo que se plasma en el proyecto de ley. Yo no

quiero esconderles que, efectivamente, este proyecto es minucioso en cuanto a la intervención de los poderes públicos, y se lo digo con claridad, porque desde nuestro punto de vista, es necesaria esa intervención para garantizar la seguridad, la solvencia de estos patrimonios.

Tengo que rechazar las enmiendas que pretenden, por tercera o cuarta vez desde que se iniciaron los debates en esta Comisión, la mención explícita a las compañías de seguros en el proyecto de ley. El Grupo Socialista reitera una vez más que no es partidario de que conste explícitamente esa referencia. Y con ello da respuesta a las enmiendas que han presentado todos los grupos parlamentarios, con la excepción de Izquierda Unida y Euskadiko Ezkerra.

Respecto al artículo 8.º, 6, en el que el señor Rato se ha extendido con alguna amplitud, le quiero reconocer que el contenido de este artículo en estos momentos puede dar lugar a un problema y, si no en este trámite en otros posteriores, el Grupo Socialista está pensando con seriedad en cambiar la redacción del apartado 6 o, incluso, suprimirlo en su totalidad.

Por otra parte, casi todos los grupos parlamentarios han señalado la necesidad de que las referencias reglamentarias que se hacen en el proyecto sean relativas al reglamento de los planes y de los fondos, y no al desarrollo reglamentario del proyecto de ley que pueda llevar a cabo el Ministerio de Economía y Hacienda. Yo les quiero decir con toda sinceridad —lo he dicho anteriormente— que nosotros creemos precisa la intervención detallada e incluso minuciosa de los poderes públicos y, por tanto, mantenemos que esa alusión reglamentaria esté referida en todo momento al Ministerio de Economía y Hacienda, es decir, al desarrollo de este proyecto de ley, y no al reglamento de los planes y de los fondos.

Quiero poner de manifiesto que vamos a aceptar la enmienda número 50 del Partido Nacionalista Vasco al artículo 8.º, 5, que entendemos que supone una mejora sistemática del artículo, por cuanto precisa bien no sólo las prestaciones, sino las contingencias por las que se satisfarán prestaciones en el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Por último, tenemos una enmienda de sustitución al artículo 9.º, 5, que puede solventar, al menos en parte, un problema que preocupa al señor Rato, del Grupo de Coalición Popular. Se refiere al contenido del artículo 9.º, 5, donde dice: «Si, como resultado de la revisión, se planteara la necesidad, conveniencia o posibilidad de introducir variaciones en las aportaciones, en las prestaciones previstas o en ambas, se someterá la cuestión a la Comisión del Control del Plan para que decida lo que estime procedente.» Pretendemos sustituir «decida lo que estime procedente» por «proponga lo que estime procedente», de conformidad con el artículo 6.º, 1, i), porque, efectivamente, la comisión de control en ese caso no puede decidir, sino proponer una decisión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): ¿Grupos que desean replicar? (Pausa.) El señor Olabarría, por el Grupo Vasco, tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, obviamente no para replicar, sino todo lo contrario, para agradecer al Grupo Socialista el talante flexible que está demostrando aceptando enmiendas que, incluso, no han sido defendidas, lo cual genera a mi grupo la expectativa de que cuando sea posible esta defensa, la asunción de criterios será superior.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): El señor Rato tiene la palabra.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Según entiendo se aceptan dos enmiendas de mi Grupo, una mediante promesa, la del artículo 8.º, 6, que agradecemos en lo que vale, y estamos seguros que vale mucho viniendo de quien viene. Creemos que realmente esta enmienda mejora el proyecto. Y aunque no lo diga tan explícitamente como proponíamos en el párrafo final de nuestra enmienda de sustitución del artículo 9.º, pensamos que lo mejora y anunciamos que vamos a votar a favor de la enmienda de sustitución del artículo 9.º, 5, del Grupo Socialista.

En este turno de réplica creemos que se va perfilando, a lo largo del debate parlamentario, una serie de ideas base distintas por parte de los Grupos. En este caso es la concepción de la aportación de los partícipes, ya sea aportación o ya sea imputación, como veremos posteriormente en el tema fiscal, como un salario, con la obsesión que tiene este proyecto del sistema de empleo. Por mucho que queramos forzar la preponderancia en este proyecto del sistema de empleo, y por mucho que queramos vincular de manera casi coercitiva el futuro de los planes de pensiones en España a las negociaciones no laborales, sino salariales —y creo que es algo en lo que todos estamos centrando la discusión—, no es un salario, porque, a no ser que a partir de ahora —voy a poner un ejemplo— en los despidos se vayan a considerar las aportaciones de los empleadores a los planes de pensiones, es indudable que sería siempre un salario muy «sui generis». Es decir, va a ser muy difícil lo que ustedes proponen, porque es muy difícil lo que ustedes están pretendiendo ver. Esto en ningún caso es parte de un salario. Será parte de una negociación laboral, será parte de unas consideraciones de relaciones laborales entre empleadores y empleados en el tema del sistema de empleo, pero es indudable que va a ser muy difícil que tenga las consideraciones exactas y veremos los problemas que esto puede tener, desde el punto de vista de los trabajadores, en relación con las características del sistema fiscal.

Es indudable que no estamos ante un salario; estaremos ante otra cosa, que podrá considerarse que se engloba dentro de la negociación laboral. Desde luego yo dudo, por mucho que queramos desde aquí, que se vaya a englobar en la negociación salarial, porque no se ha englobado hasta ahora. Por mucho que queramos imponer a la sociedad nuestros propios criterios, yo creo que es más bien al contrario, es la sociedad la que impondrá los suyos, como suele suceder siempre, máxime en una economía que todos estamos de acuerdo en que tiene que acer-

carse cada vez más a la libertad y a las economías más amplias de mercado.

Por tanto, la titularidad de los bienes del fondo nada tiene que ver, señor Martínez Noval, con que las expectativas de derecho de los partícipes y beneficiarios se plasmen en las cuotas o en las partes de las contribuciones definidas, según dicen en su enmienda, que ha sido incorporada por la Ponencia; nada tiene que ver con que la titularidad de los recursos patrimoniales sea de los partícipes y de los beneficiarios. Por desgracia, no lo va a ser, porque son unas expectativas de derecho, donde, efectivamente, como ustedes mismos reconocen en su enmienda que ha sido incorporada por la Ponencia, en el artículo 8.8, se van a producir unas expectativas actuariales sobre unos determinados resultados en los que hay que tener en cuenta los gastos y otras consideraciones de los propios fondos. Pero el carácter finalista impide considerar los recursos patrimoniales como propiedad de los partícipes y de los beneficiarios, entre otras cosas porque, si lo fueran, abríamos todo un mundo de posibles cesiones entre partícipes y otras personas, de posibles cesiones en el caso de muerte por parte de los partícipes a sus herederos, etcétera. Desde luego, por mucho que ahora queramos forzar el sentido de lo que es un fondo y un plan de pensiones, y por mucho que queramos pensar que las aportaciones son salarios, no lo son, porque —he puesto un ejemplo clarísimo— no creo que la legislación laboral española en este momento, ni ninguna legislación occidental, consideren que en un caso de escisión de la relación laboral se vaya a considerar, dentro de la indemnización del trabajador, la parte que le corresponde de estas supuestas aportaciones salariales, de salario diferido, como quieran ustedes considerarlo, en los planes o los fondos de pensiones que la empresa que en ese momento rescinda o se vea en un litigio laboral con el trabajador vaya a producir.

Por tanto, yo creo que estamos ante un contrasentido y ante algo que se va arrastrando a lo largo de la ley y que cada vez es más difícil forzar su sentido. Insisto en que el Grupo Socialista, quizá en trámites posteriores, como dice el señor Martínez Noval, debería revisar sus concepciones, y sobre todo la que nos ocupa en este momento, la que se refiere al artículo 8.4, en la que se fija la titularidad de los recursos patrimoniales.

Por lo que queda dicho con respecto a nuestra enmienda al artículo 8.2, a la que el señor Martínez Noval no ha hecho referencia, creemos que es una redacción mucho más clara la que diferencia los seguros y los avales que la que pretende englobarlos todos dentro de una misma característica de garantía. En cualquier caso, nos mantenemos en todas nuestras enmiendas, exceptuando, como he mencionado antes, la 209, que consideramos que está recogida por la Ponencia, con las matizaciones de redacción que hemos hecho antes. Al mismo tiempo anunciamos nuestro voto positivo a la enmienda presentada ahora por el Partido Socialista al artículo 9.5, y esperamos que esa aceptación a medias de nuestra enmienda al artículo 8.6 se consolide, más que en una expectativa de derecho, en una realidad en trámites ulteriores.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): El señor Martínez Noval tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Nuevamente el señor Rato se ha limitado, aunque con cierta extensión, a razonar un punto de vista yo creo que radicalmente contrario al que el Grupo Socialista viene manteniendo desde el inicio del debate de este proyecto de ley. Ya hemos tenido oportunidad anteriormente de confrontar esos puntos de vista respecto a cuál es la esencia de las contribuciones y las aportaciones a los planes de pensiones. Desde nuestro punto de vista, insistimos una vez más, son salarios. Desde el punto de vista del señor Rato y del Grupo de la Coalición Popular no son salarios.

Lo que todavía no he escuchado de boca del señor Rato es, si no son salarios, qué son entonces para el Grupo de Coalición Popular las aportaciones que hacen los partícipes y las contribuciones que hacen los empresarios.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): La señora Yabar tiene la palabra.

La señora **YABAR STERLING**: Una breve reflexión sobre el tema de los derechos adquiridos, que figura en el artículo 8.8 del proyecto.

Desde el punto de vista de los derechos adquiridos, ya se sabe que la situación actual es verdaderamente variada, abarcando desde planes que no la contemplan en absoluto, que son los más frecuentes, hasta aquellos otros que los atribuyen, en mayor o menor medida, a los partícipes del plan. El proyecto hace una regulación de los derechos adquiridos que es uniforme, rígida y consecuyente en alguna medida con los principios de asignación de contribuciones del artículo 27 del proyecto y de la irreversibilidad de las mismas, del artículo 5.1, c).

Una vez que ya hemos expuesto nuestra opinión, la del Partido Liberal, en relación con el principio de la irreversibilidad del artículo 5.1, c), y que expondremos nuestra opinión en relación con la asignación de contribuciones en el artículo 27, cuando llegue la hora, nos parece que la regulación legal, en este punto de los derechos adquiridos, debe ser muy genérica y dejar a la libre iniciativa y a la capacidad de pacto de los elementos personales que intervienen en el plan de pensiones la definición de cuáles son los derechos adquiridos. Es claro que el partícipe siempre tendrá derecho a la recuperación no de sus contribuciones, sino del valor real de las mismas, puesto que un fondo de pensiones no asegurado no garantiza el valor capital para los que siguen ni para los que salen del fondo.

Por otro lado, la regulación de los derechos adquiridos en el proyecto obliga a que los sistemas de capitalización que se utilizan sean casi de capitalización pura y hacia adelante, sin que se puedan contemplar capitalizaciones colectivas ni amortización de servicios pasados en períodos amplios de tiempo. Que estas alternativas de capitalización queden abiertas es muy importante, dado que la edad media elevada de los colectivos afectados por un plan de pensiones puede hacer inviable la puesta en marcha de un plan, como lo puede hacer también inviable la

propia situación económica de la empresa en un momento dado.

En este apartado, sólo quiero añadir que la mezcla que se observa entre los derechos adquiridos en los primeros diez años y los posteriores puede llevar, en función de cuáles sean las hipótesis adoptadas en el plan acerca del comportamiento de los sueldos y de la Seguridad Social en el futuro, a resultados muy diferentes, y por eso insistimos en que se establezcan en este tema de los derechos adquiridos unos mínimos muy prudentes, con una serie de años para acceder a ellos, que podrían ser diez, que es lo más habitual, y respetando lo más posible la autonomía de las partes.

Por eso no podemos estar de acuerdo con la nueva redacción que la Ponencia incorpora al artículo 8, 8.º, a) y b), y seguimos manteniendo que la redacción dada, tanto por Minoría Catalana como por Coalición Popular, en las enmiendas 142 de aquel Grupo y 209 de este último, son las más adecuadas para este artículo 8, 8.º, del proyecto de ley de fondos de pensiones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Señor Rato, ¿para qué pide S. S. la palabra?

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Abusando del precedente de benevolencia de la Presidencia, ante una pregunta que me había hecho anteriormente el representante del Grupo Socialista en relación a otro tema, quisiera poder consumir medio minuto para contestarle.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Tiene S. S. la palabra por medio minuto.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Señor ponente del Grupo Socialista, no todas las rentas que reciben en España los trabajadores por cuenta ajena, son salarios hasta ahora. No sé si a partir de este momento iremos a una fórmula por la que toda renta que reciba un trabajador por cuenta ajena en este país se considerará salario, ya sean alquileres, donaciones o cualquier otro tipo, pero no lo han sido y por tanto las aportaciones y las prestaciones que se deriven de dichas aportaciones serán exactamente lo que dicen: aportaciones y prestaciones, pero en nuestra opinión no es salario.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Señor Presidente, gracias por concederme el uso de la palabra.

Creo que algunas de las cosas a las que se ha referido el señor Rato y que dice que no son salarios, son efectivamente salarios en especie.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Pasamos a continuación a las votaciones.

En primer lugar, sometemos a votación las enmiendas 10, 11, 12, 13, 14 y 15, de Euskadiko Ezkerra, del Grupo Mixto, al artículo 8.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas.

Enmiendas 88 y 89, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas.

Enmiendas 341, 342, 343, 344 y 345, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas.

Enmiendas 49 y 50, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Quedan aprobadas.

Enmiendas 140, 142 y 143, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas.

Enmiendas 282, 284 y 285, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas.

Enmiendas 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 210, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas.

Seguidamente votamos el texto del artículo 8.º conforme al informe de la ponencia, teniendo en cuenta las enmiendas admitidas, 49 y 50, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos a favor, 17; en contra, tres; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Queda aprobado.

Votamos las enmiendas al artículo 9.º En primer lugar, la número 90, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Queda rechazada.

Enmienda 346, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Queda rechazada.

Enmienda 211, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Queda rechazada.

Enmienda «in voce», de sustitución, del Grupo Socialista, planteada por el señor Martínez Noval y cuyo texto conocen SS. SS., al artículo 9.5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Queda aprobada.

Votamos el artículo 9.º conforme al informe de la ponencia, con el añadido de esta enmienda última que hemos votado y aprobado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, siete.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Queda aprobado.

Enmiendas al artículo 10. En primer lugar, las de la Agrupación del PDP, números 347 y 348.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas.

Enmienda 212, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Queda rechazada.

Votamos el artículo 10 conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Que-
da aprobado.

Se suspende la sesión hasta las siete y quince minutos de la tarde, hora en que volverá a reanudarse.

Se reanuda la sesión.

Artículos 11 a 15 El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el capítulo IV, que se refiere a la constitución y régimen de organización de los fondos de pensiones, y que abarca los artículos 11 a 15.

En Ponencia fueron aceptadas las enmiendas 126, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, y quedan pendientes las enmiendas que a continuación van a ser defendidas.

En primer lugar, por el Grupo Mixto, para la defensa de las enmiendas números 16 a 23, ambas inclusive, presentadas por Euskadiko Ezkerra, tiene la palabra el señor Larrinaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Señor Presidente, la primera enmienda, la número 16, es de modificación al artículo 11.1, y se propone sustituir el término «carecerán» por «poseerán». Concretamente, en el primer párrafo se dice: «Carecerán de personalidad jurídica y serán administrados...». Se trata de sustituir, repito, el término «carecerán» por «poseerán», por entender que aquellos fondos de pensiones que están dotados por el aparato administrativo propio no se comprende que carezcan de personalidad jurídica. Por esa razón se propone la sustitución de ese término.

La enmienda 17 es de modificación del artículo 11.2.b), y se propone la siguiente redacción: «La denominación o razón social...», aunque no sé si esta enmienda está asumida en el texto de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: ¿A qué enmienda se está refiriendo su señoría?

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: A la enmienda número 17.

El señor **PRESIDENTE**: No está asumida, por lo menos no formalmente, o sea, que puede usted defenderla.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Es en relación con la denominación o razón social de los fondos de pensiones, que se entiende que no están recogidos en el artículo 11.2.b), y se propone que se incluya también esa denominación o razón social de los fondos de pensiones.

En la enmienda número 18, se propone la modificación del artículo 11.2, e), en el punto que dice: «La comisión máxima que haya de satisfacerse en la entidad gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.4...», y que-

daría de la siguiente forma: «La rentabilidad neta, mínima a conseguir, según los estudios actuariales de diseño de los Planes adscritos al Fondo».

Se propone esta enmienda por entender que, tal como aparece en el texto de la Ponencia, se pondrían cortapisas a la iniciativa de las entidades gestoras, se cortarían algunas posibilidades de actuación y, de alguna forma, se limitaría la eficacia de la gestión de las propias gestoras. Por eso creemos que es preferible hablar de «rentabilidad neta mínima» que de «comisiones máximas».

La enmienda número 19 es de modificación del artículo 11, en su punto 9, y se propone la siguiente redacción: «Los Fondos de Pensiones podrán encuadrarse dentro de dos tipos: a) Fondos de administración propia. b) Fondos de administración externa». Estimamos, igual que en enmiendas anteriores, que a aquellos fondos que estén dotados de aparato administrativo propio, se les debe denominar fondos de administración propia.

La enmienda número 20 es de modificación. En el artículo 11.10 donde dice: «En los Fondos de Pensiones que integran Planes de Pensiones de Prestación Definida y en los Fondos de Pensiones Abiertos...», por coherencia con las enmiendas anteriores, se suprime la expresión «Fondos de Pensiones Abiertos».

La enmienda número 22 es al artículo 14.5, donde dice: «Una vez elegidos sus miembros, designarán entre sí quien haya de ejercer la secretaría». Esta enmienda es de sustitución y propone que el texto quede así: «Una vez elegidos sus miembros, designarán entre sí quienes hayan de ejercer las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario. La Comisión quedará válidamente...». Aquí de lo que se trata es de prever que los fondos con administración propia se puedan representar a sí mismos.

Y, por último, la enmienda 21 en coherencia también con la anterior, propone la modificación del artículo 13, que quedaría así: «Los Fondos de Pensiones que carezcan de administración propia, serán administrados y representados...».

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, para la defensa de la enmienda 127, que es la única que le queda en este capítulo, el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Efectivamente, puesto que la enmienda 126 fue recogida en Ponencia y ha sido incluida y viene en el informe que se ha presentado a la Comisión.

Con relación a la enmienda 127, señor Presidente, después de conversaciones mantenidas con miembros del Grupo Socialista, voy a proceder a retirarla, ya que se refería a añadir la palabra «prestaciones» en el punto 8, del artículo 11. Es decir, el texto quedaría así: «Podrán constituirse Fondos de Pensiones que instrumenten un único Plan de Pensiones o Prestaciones». Yo entiendo que es más conciso el texto de la Ponencia, porque no son planes de prestaciones lo que existe dentro de la ley.

Con relación a la enmienda presentada al título de la

ley, hablaré después de ello y doy por retirada, repito, esta enmienda porque entiendo que no procede.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 91 a 94, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, las dos enmiendas se refieren al artículo 11.3 y se emplean los mismos términos que en otras anteriores, son coherentes.

Nuestra posición es que debería existir un cierto grado de subsidiariedad de la Administración Pública del Estado con respecto a la concesión de permisos para la constitución y escrituración de los fondos de pensiones. Esto en cuanto a nuestra enmienda 91, al artículo 11.3.

En cuanto al artículo 11.5, nuestra enmienda pretende dar mayor importancia (en la misma línea que otras enmiendas anteriores cuando hablábamos de las competencias de las comisiones de control de los planes de pensiones) y relevancia a los propios planes y, por tanto, propone que se diga en el artículo 11.5 que también los planes de pensiones son registrados.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 349 a 355, ambas inclusive, de la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA SANJURJO**: La enmienda 349, al artículo 11.2, e), se refiere a la comisión máxima, donde hay un apartado que dice que «Las normas de funcionamiento que especificarán, al menos», y entre ellas, está la comisión máxima que haya de satisfacerse en la entidad gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.4. Mi anterior y reiterada insistencia en el hecho de que constasen explícitamente los mediadores de seguros privados se repite de nuevo, puesto que nosotros presentamos a este tema una enmienda en el sentido de que debería constar la comisión máxima que haya de satisfacerse a los mediadores que las gestionen, en su caso, y a las aportaciones de los partícipes, así como la entidad gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.4.

Precisamente esto tiene la finalidad de limitar todos los gastos que se puedan producir en la administración de cada uno de los planes. Si no constan los diferentes tipos de comisión a los que pueden acceder las distintas entidades o personas que intermedien en cada una de las fases, en la adhesión de los planes y a los fondos, es difícil regularlo. Yo creo que la insistencia o cerrazón en no querer que conste, ya que perjudica, en definitiva, y le resta claridad posteriormente a aquellas personas o grupos que quieran que se le gestionen estos planes de inversiones en unos fondos determinados; no habrá clarificación suficiente para las comisiones máximas autorizadas y se producirá siempre algún tipo de problemas en el buen funcionamiento.

Respecto a la enmienda 350, se refiere a las subcomisiones. Nosotros creemos que si se ha pronunciado ya la comisión, no tiene sentido que se pronuncien también las

subcomisiones. Por tanto, planteamos la necesidad de suprimir la palabra «subcomisiones».

La enmienda 351, al artículo 11.3, se refiere a que el texto de la Ponencia dice que «El otorgamiento de la autorización en ningún caso podrá ser...», etcétera, y que «Con carácter previo a la constitución del Fondo los promotores deberán obtener autorización del Ministerio de Economía y Hacienda...». Nosotros planteamos, precisamente, una redacción que, en su espíritu, va absolutamente en contra de la obtención de autorizaciones previas, y proponemos la siguiente redacción: «La Administración resolverá motivadamente en el plazo máximo de tres meses. En el supuesto de no pronunciarse en dicho plazo la autorización se entenderá concedida». Creemos que la Administración debe entrar en la costumbre de que los plazos no corran única y exclusivamente en su favor, sino que también corran en favor del contribuyente. Precisamente hay unos antecedentes muy recientes de la legislación nueva, como, por ejemplo, la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, que ha variado la sistemática de muchos años referente a que se solicitaban siempre autorizaciones previas. Ha variado la filosofía de estas autorizaciones previas, repito, en el sentido que yo apunto en esta ocasión y difiere, totalmente de la anterior. Es decir, que son presentación de solicitudes, de nuevas propuestas, de tarifas, de notas técnicas y si en el plazo máximo de un mes la Administración no contesta, quedan automáticamente aprobadas. Me sorprende que precisamente haya sido el Gobierno socialista, que en este momento presenta esta ley, el que haya aplicado dos filosofías distintas en dos leyes semejantes, y en tan breve plazo de tiempo haya variado absolutamente el criterio. Yo rogaría que en aras a una coherencia con sus propias actuaciones y a una agilidad de los trámites administrativos, se tenga muy en cuenta este extremo que acabo de comentar.

Respecto a la enmienda número 352, en la que se propone sustituir la última frase del artículo 11.5, pide que se comunique a la Administración previamente los planes y todos los detalles, siguiendo el mismo sistema y la misma filosofía liberalizadora que he propuesto para la enmienda anterior y que el Gobierno socialista determina en la Ley que he citado anteriormente, propongo sustituir esta frase por la de que se comunicarán a la Administración las altas y bajas de planes adscritos a cada Plan, de forma que la Administración pueda conocer, porque es su derecho, los planes administrados por cada Fondo, pero no es necesario que conozca en cada momento las peculiaridades de cada plan. Siempre tiene la capacidad para, en cualquier momento que le interese, solicitarlo, examinarlo y controlarlo, pero creo que la comunicación no debe ser previa ni automática.

Esto produce una serie de dificultades administrativas, de dilaciones, y una falta de agilización que puede redundar en el mal funcionamiento de los planes y, en consecuencia, de los fondos.

Respecto a la enmienda 353, propone una mejora técnica relativa a la comisión de control de los fondos que no pueden tener las mismas competencias que la comi-

sión de control de los planes. Creemos que en el proyecto hay una falta de clarificación entre la comisión de control de los planes y la comisión de control de los fondos.

La enmienda 354, al artículo 15.1, pide la adición de la expresión «cuando el fondo instrumento un solo plan», detrás de «por acuerdo de la entidad promotora» porque sólo tiene sentido la disolución por voluntad de la entidad promotora del plan, cuando el fondo instrumente ese único plan. Es una razón de coherencia.

Con respecto a la enmienda 355, quiero advertir a la Presidencia que hay un error porque no se refiere al artículo 15.3, sino al artículo 15.2. Nosotros proponemos en ella que no sea la entidad promotora sino «la entidad depositaria», por lo cual pedimos la sustitución de la expresión «la entidad promotora» por la de «la Entidad depositaria», porque es mucho más lógico que en una disolución participe la entidad depositaria.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas números 51 a 56 del Grupo Parlamentario Vasco, ¿se dan por defendidas? (**Asentimiento**.)

Para la defensa de las enmiendas 146 y 147, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Sanuy.

El señor **SANUY I GISTAU**: Brevemente, porque coincido con las enmiendas de Coalición Popular y del CDS y, en parte, del PDP. En la número 146 al artículo 11.3, nos limitamos a precisar las materias sobre las que versa la autorización previa que es preciso obtener del proyecto de reglamento, que son las que regula específicamente esta Ley; y si pide el establecimiento de un silencio positivo de un plazo de tres meses y la necesidad de que la Administración exprese los defectos subsanados.

Con relación al artículo 15, se muestra la preferencia porque sean los elementos profesionales del fondo, en caso de disolución, los encargados de llevar a cabo esta tarea puesto que, si hubiera un solo plan quienes constituyeron el fondo serían lógicamente los llamados a ello, pero ocurre a veces que integra planes que no fueron creados por la promotora.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 288 a 293, del Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el señor Rioboo.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Nuestra primera enmienda 288, al artículo 11, sobre constitución de los fondos de pensiones, propone suprimir en el punto 2 e) las palabras «o subcomisiones» (estamos haciendo referencia a la escritura de constitución que debe contener necesariamente una serie de menciones, entre ellas las normas de funcionamiento). La letra e) del punto 2 de dicho artículo 11 señala que las normas de funcionamiento especificarán al menos y, entre otras cosas, el punto 6 dice «Los requisitos para la modificación del reglamento y para la sustitución de las entidades gestora y depositaria. En ningún caso podrá operarse la sustitución sin el previo acuerdo de la comisión o subcomisiones de control del fondo de pensiones...». Si las subcomisiones están confi-

guradas en el proyecto como grupos de trabajo especializados, parece lógico que el acuerdo sea sólo de las comisiones. Por ello, las subcomisiones no deben figurar aquí, o, como parece que propondrá el Grupo Socialista, simplemente deberían asesorar a las comisiones de control. En definitiva, el acuerdo debe ser de la comisión de control y no de subcomisiones. Por lo tanto, propondríamos que desapareciesen las palabras «o subcomisiones».

La enmienda 289 al artículo 11.3 hace referencia a quienes pretendan constituir fondos de pensiones. Queremos lograr una mayor claridad en la redacción del artículo, suprimir algunas lagunas que existen y, principalmente, limitar las facultades de la Administración que nos parecen excesivas en la redacción que presenta el proyecto. Proponemos establecer un plazo de dos meses para que la Administración resuelva. En caso de que no resuelva, el silencio jugaría a favor del que pretenda constituir el fondo, y si la resolución fuese denegatoria, que la Administración tenga que expresar los defectos que adolece esa solicitud para que pudiesen ser corregidos adecuadamente y volver a presentar dicha solicitud. Pensamos que son mejoras necesarias para limitar el poder excesivo de la Administración y defender en definitiva los intereses de los que pretenden constituir fondos.

La enmienda número 290 es de modificación. Propone un nuevo texto que intenta clarificar la redacción del artículo, y diría: «Además se deberá hacer constar el plan o planes de pensiones afectados al fondo de pensiones, así como las sucesivas altas y bajas de planes». La Ponencia ha mejorado en algo la redacción del proyecto al evitar una preposición «e» respecto del proyecto inicial. Sin embargo, existen varias cuestiones de fondo porque el proyecto sigue con la filosofía de que es el fondo el que está afecto a planes. Nosotros preferiríamos que figurase en el texto que los planes son los que están afectos a los fondos. Asimismo, hay una especificación de las modificaciones que deberían contenerse, que concretamos en que sean las sucesivas altas y bajas de los planes.

La enmienda 291 al artículo 14.2, sobre la comisión de control del fondo de pensiones propone un texto alternativo. En primer lugar, propone la supresión del punto a) del proyecto de ley puesto que se atribuye a la comisión de control del fondo una facultad que, en principio, es de la comisión de control del plan, con lo cual podría entrar en contradicción con el artículo 7, punto 2, a). En segundo lugar, y en lo referente al apartado b) del proyecto de ley, la misma argumentación anterior es válida para la supresión de cualquier referencia a las normas de funcionamiento de los planes. Por último, la remisión que se realiza en el apartado c) del proyecto de ley a lo dispuesto en el plan de pensiones, puede suprimirse pues es algo que se sobreentiende y su referencia no es excesivamente necesaria.

La enmienda 292, al artículo 14.5, es de modificación, porque pensamos que no tiene explicación que no se haga referencia a la elección de un presidente cuando se hace mención después a la elección de la secretaria. Creemos que se debería incluir la posibilidad de celebrar reunio-

nes en segunda convocatoria, para hacer más operativas las comisiones, evitando la suspensión de reuniones.

Por último, la enmienda 293, sobre disolución y liquidación está argumentada de la siguiente manera: «El acuerdo de disolución de un fondo que instrumente un solo plan puede y debe ser disuelto por la promotora, pero no ocurre lo mismo cuando el fondo instrumenta diversos planes, ya que en este caso parece lógico que lo disuelvan la gestora y la depositaria y no la promotora del primer plan que se instrumentó, a través del fondo, cuando en éste hay ya otros planes distintos».

En el número 2 lo lógico es que la liquidación se haga por las entidades que se señalan en esta redacción que proponemos, sin intervención de la promotora, por las razones anteriormente expuestas. Dar participación a la promotora del Fondo, si no es la gestora y la depositaria, es dar participación al promotor del primer plan instrumentado en el fondo, en detrimento de los otros promotores de los planes instrumentados en el fondo.

La intervención de la comisión de control debe ser garantía suficiente para todos los promotores de planes, partícipes y beneficiarios.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 213 a 218, tiene la palabra el señor Rato, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: A través del dictamen de la Ponencia, con respecto al texto remitido por el Gobierno, se produce, en los artículos que vamos a debatir ahora, un importante robustecimiento de las labores de la comisión de control. Como veremos más adelante, como en el artículo 14, eso pasa por poderes que yo querría destacar aquí como muy amplios.

Empezando por el artículo 11, y sumándome a las peticiones de Grupos anteriores, parece indudable que tiene que existir algún tipo de silencio administrativo positivo o alguna fórmula de este tenor que permita actuar a los promotores y a todos los interesados en la constitución de planes y de fondos con el fin de que la lentitud de la Administración en resolver las peticiones a las que se refiere el artículo 11.3, es decir, la presentación de todos los papeles y las acreditaciones que se exigen en la ley, no pueda suponer la paralización de un proyecto de planes de fondos. En este sentido, nuestra enmienda 213 prevé que la Administración tendrá un plazo de dos meses para una resolución motivada y que, en caso contrario, el proyecto habrá sido aprobado.

Asimismo nos sumamos a enmiendas de otros Grupos, respecto al artículo 11.5, en las que se considera que la última frase de dicho artículo debe ser modificada en el sentido de que lo que debe constar en el registro oficial con respecto a los fondos es el plan o planes de pensiones afectos al Fondo de Pensiones, así como las sucesivas altas y bajas de dichos planes.

Nuestra enmienda al artículo 11.6 es simplemente una continuación del espíritu que hemos venido manteniendo desde la segunda enmienda, con el deseo de vincular o relacionar esta ley con fórmulas de fondos de pensiones, ase-

gurados o no asegurados, reconocidos en otra parte de nuestra legislación. Tienen mayor importancia cuando entramos en el artículo 14, tanto en nuestra enmienda 216 como en el texto que ha sido aprobado en Ponencia.

Empecemos por el texto aprobado en Ponencia. En dicho texto se incluyen una serie de especificaciones concretas que nosotros creíamos que recogíamos claramente en nuestra enmienda 217, en la que incluíamos un último párrafo que dice: «Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la presente ley le atribuye competencia». El Grupo mayoritario ha querido hacer aquí un amplio desarrollo de cuáles son éstas, pero introduce un elemento nuevo, que para nada aparece en la ley y que, además, puede tener unas consecuencias que a mi Grupo le parecen muy serias. En la letra h) del número 2 del artículo 14 se dice que las comisiones de control podrán suspender la ejecución de actos y acuerdos contrarios a los intereses del Fondo. Es indudable que esto quiere decir que las comisiones de control de los fondos de pensiones pasarán a tener en España características ejecutivas, que incluso dudo que en este momento pueda tener la Hacienda Pública. Pensemos que muchísimas de las operaciones que pueden realizar las gestoras, en nombre de los fondos, son operaciones en Bolsa, en el mercado de capitales e incluso fuera del mercado de capitales, en el mercado inmobiliario, con terceros de buena fe, y la suspensión de la ejecución de actos y acuerdos contrarios a los intereses del fondo, así dicho y sin ninguna otra matización puede producir auténticos conflictos entre las gestoras y todas las demás personas que traten con las gestoras, para poder invertir correctamente, como todos esperamos, los patrimonios de los fondos, para conseguir los fines de los planes.

Nos parece que esta redacción es muy poco afortunada. Creemos que no hay ninguna razón para atribuir a las comisiones de control una capacidad de suspensión en la ejecución de actos y que, simplemente, las labores de vigilancia y de observancia de los intereses del fondo, que les atribuye la ley en general y que el Grupo mayoritario ha querido especificar claramente en este número 2 del artículo 14, en nada permiten extender un poder prácticamente omnímodo a las comisiones de control que, por desgracia, como todos los poderes omnímodos, dará lugar a conflictos y no a la resolución de problemas. Nos parece muy difícil que esta suspensión de la ejecución de actos y acuerdos contrarios a los intereses del Fondo se pueda llevar a cabo, especialmente en mercados de capitales, salvo que los fondos de pensiones y sus gestoras se conviertan no en elementos deshumanizadores de los mercados de capitales y del ahorro, sino en todo lo contrario.

Al hilo de esta misma argumentación, nuestra enmienda al artículo 14.2 trae a colación la necesidad de que los miembros de la comisión de control, que en el proyecto son personas que van a tener una gran influencia y poder dentro de las comisiones de control (después del desarrollo y de las enmiendas de la mayoría todavía más), tengan que tener algún tipo de responsabilidad con referencia a sígilo, a responsabilidades sobre documentos, y a otras cuestiones. Nosotros hemos mencionado aquí el ar-

título 65.2 del Estatuto de los Trabajadores, pero simplemente al objeto de hacer una referencia a lo que se considera responsabilidad en una sociedad anónima o en el propio Estatuto de los Trabajadores en los consejos de administración: el sigilo profesional, tener un cuidado esmerado en documentos que se puedan considerar de carácter reservado o de cualquier otro tipo que afecten a la vida de los fondos y de las empresas. En este caso, todavía más que cuando presentamos la enmienda, creemos que se hace necesario que en este proyecto (por una serie de consideraciones que han sido objeto de debate anteriormente y que nosotros no compartimos en totalidad, pero comprendemos que llegados a este extremo las comisiones de control tienen que tener unas capacidades muy importantes en la dirección de los intereses de los fondos y de los planes, aunque, repito, nos parece excesivo y peligroso lo que se postula en la letra h)) se incorpore algún tipo de indicación clara de que los miembros de las comisiones de control deberán seguir las reglas que otros miembros de comisiones similares en sociedades anónimas o en otro tipo de entidades tienen, según la legislación de nuestro país.

Respecto al artículo 15, presentamos una enmienda que ha sido introducida de manera similar por otros grupos, que es la necesidad de distinguir, en el caso de disolución, los fondos que instrumenten un solo o varios planes. Creo que esto ha sido muy claramente agotado por portavoces anteriores a mí y simplemente quiero sumarme a sus argumentos.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Señor Presidente, creo que a excepción de las posiciones que han mantenido el señor Larrinaga, en nombre de Euskadiko Ezkerra, y el señor Espasa por Izquierda Unida, al resto de los Grupos Parlamentarios se les puede dar una contestación por temas, puesto que han estado presentes en la intervención de todos ellos las mismas preocupaciones.

Al señor Larrinaga le tengo que decir que buena parte de sus enmiendas, a partir de la número 16, son consecuencia de una posición de principio de su partido político en lo que se refiere a la posesión o carencia de personalidad jurídica por parte de los fondos de pensiones. Como desde nuestro punto de vista los fondos de pensiones no van a poseer personalidad jurídica, no tiene sentido el resto de enmiendas que nos plantea Euskadiko Ezkerra.

El señor Espasa se refiere a una cuestión que yo reputo interesante: si el Estado debe actuar subsidiariamente en las cuestiones relativas a la responsabilidad de los planes y de los fondos. Señor Espasa, nosotros somos efectivamente contrarios a la responsabilidad del Estado por las autorizaciones o por los documentos que se concedan para dar vía libre a la creación de planes y fondos. En el caso de ser partidarios, no lo haríamos por la vía que usted propone, iríamos a la creación de un fondo de garan-

tía de fondos de pensiones, figura que, por otra parte, existe en alguna legislación en el mundo occidental. Iríamos a la creación de ese fondo, a la determinación y precisión de las cuotas que los fondos deberían aportar para el sostenimiento de ese fondo de garantía, etcétera. Para el caso que usted plantea, nosotros escogeríamos otro mecanismo diferente, pero somos contrarios a ello.

Pasando a la intervención del señor Costa y del resto de ponentes, yo creo que se pueden delimitar claramente temas que a todos los Grupos preocupan en mayor o menor medida y en los que casi todos los intervinientes han puesto énfasis. El primero es el relativo a la desaparición de la intervención de las subcomisiones con carácter decisorio. A ese respecto yo quiero decir que damos la razón a los Grupos Parlamentarios que están en esa posición y que vamos a plantear una enmienda de transacción a la 288, del CDS, y a la 350, del PDP, por la que la redacción del apartado quedaría como sigue: Previo acuerdo de la Comisión, oídas las subcomisiones de control. Es decir, las subcomisiones quedarían exclusivamente como grupos de trabajo, emiten opinión y son oídas a propósito de decisiones que toma el pleno de la comisión de control.

Hay otra cuestión que preocupa a la generalidad de los Grupos, que se refiere al asunto de la elección de presidente y secretario del fondo de pensiones. Nosotros también planteamos a ese respecto una transaccional a la 292, del CDS, y a la 22, de Euskadiko Ezkerra, al artículo 14.5, que literalmente dice lo siguiente: Una vez elegidos sus miembros —los de la comisión de control— designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la presidencia y la secretaría. La comisión quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocados, concurren la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría, conforme a lo dispuesto en el apartado uno.

Hay otra cuestión que es también objeto de preocupación por parte de casi todos los Grupos, que se refiere a la intervención de la entidad promotora en la disolución y liquidación de los fondos de pensiones. Efectivamente, nosotros vamos a presentar dos enmiendas al artículo 15.1 y 15.2 por las que suprimimos la referencia a la entidad promotora. Parece que deben ser otras entidades las que intervengan en la disolución y liquidación. Sin embargo, no somos partidarios de la intervención de la entidad depositaria en la disolución y liquidación del fondo de pensiones.

Otro asunto que también preocupa a todos los Grupos se refiere al plazo en el que la Administración va a dar respuesta a la petición de autorización de los fondos de pensiones. Yo quiero remitirles a dos enmiendas que les he entregado esta mañana por escrito a todos los Grupos, una adicional nueva y una transitoria nueva, que solventan, desde nuestro punto de vista (posiblemente no de forma convincente para los Grupos de la oposición, pero sí en parte), el problema que los Grupos plantean respecto a la existencia o inexistencia del silencio administrativo. Son dos enmiendas que tendremos ocasión de discutir cuando lleguemos a esa altura del proyecto, reconociendo que hay problemas reales en lo que se refiere al plazo

en el que la Administración puede emitir dictámenes y a la existencia o no del silencio administrativo.

El señor Costa plantea a este respecto una contradicción con la Ley de ordenación del seguro privado. Yo quiero decirle que, tal como nosotros planteamos esas enmiendas, como adicional nueva y transitoria nueva, seguimos desde el Grupo Socialista en esa contradicción, pero creemos que la Ley de ordenación del seguro privado y la ley reguladora de fondos de pensiones son dos cosas muy diferentes. En esta ocasión, creemos que es necesario no inclinarnos por ese silencio administrativo positivo. En su momento argumentaremos convenientemente nuestra posición.

El señor Rato, al margen de las cuestiones a que me he referido anteriormente, plantea que las enmiendas del Grupo Socialista han robustecido las competencias de la comisión de control del fondo de pensiones. Quiero decirle que así es, que en virtud de las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista, las competencias de la comisión de control en la redacción del proyecto son importantes. Una de ellas, la que más preocupa al señor Rato, figura en el artículo 14.2, h). Es una competencia por la cual la comisión de control del fondo puede suspender la ejecución de actos y acuerdos contrarios a los intereses del fondo. Para el ponente del Grupo de la Coalición Popular esa inclusión en el proyecto puede ser el origen y la causa de numerosos conflictos y problemas en lo que se refiere a la contratación, a las operaciones de compraventa que lleve a cabo el fondo de pensiones, e incluso puede afectar también a la operatividad de la entidad gestora del fondo de pensiones. Yo le quiero decir, señor Rato, que no es nada novedosa la inclusión de esta competencia en la comisión de control del fondo de pensiones pues existe la misma figura (usted me argumentará en la réplica que son ámbitos completamente diferentes), por ejemplo, en la Delegación del Gobierno en RENFE, en Tabacalera o en alguna otra empresa de esas características, que tiene la capacidad de suspender actos y acuerdos. Hasta el momento, yo no sé que esa capacidad que tiene la delegación del Gobierno haya causado conflictos o problemas.

En cualquier caso, le quiero decir, señor Rato, que no echamos en saco roto su advertencia en lo que se refiere a que esa competencia en manos de la comisión de control puede crear conflictos y problemas y que, en sucesivos trámites parlamentarios, meditaremos sobre la conveniencia o inconveniencia de que esa competencia esté incluida en el redactado definitivo de la ley.

Se ha referido también el señor Rato a un asunto que fue objeto de discusión profunda en el ámbito de la Ponencia: si los miembros de la comisión de control deben estar o no obligados por secreto, sigilo, o deben ser responsables de determinados documentos del fondo de pensiones. Yo quiero decirle con toda la claridad posible que eso es así, pero que la solución de ese problema no viene por la vía de su enmienda, porque nosotros entendemos que se trata de una cuestión muy diferente de la regulada en el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores. Este caso es diferente porque el Estatuto habla de sigilo, de se-

creto, de responsabilidad, respecto a cuestiones que afectan a la propia empresa con la que esos trabajadores tienen una relación laboral. Los miembros de la comisión de control van a manejar recursos propios (señor Rato, son sus salarios los que están en juego), pero van a incidir de manera importante en los mercados de capitales en España y, por lo tanto, va a ser necesario incluir alguna cláusula por la cual esos miembros de la comisión de control queden sujetos a ese secreto y a ese sigilo. Yo le digo, además, que esta cuestión ha sido motivo de discusión de la Ponencia, hoy día ha saltado a la actualidad en razón de determinados acontecimientos que han ocurrido en mercados de capitales en el extranjero. Y, por esa razón, el Grupo Parlamentario Socialista entiende que hay que dar al fenómeno conocido por «inside trade» en la legislación española —y pido perdón por la utilización del término inglés—, una regulación que abarque más aspectos que, exclusivamente, los miembros de la comisión de control del fondo de pensiones. Son muchas más las personas físicas y jurídicas que deben quedar afectadas por una legislación que trate de evitar ese tipo de problemas que se han manifestado en otros mercados de capital en el extranjero.

De cualquier manera, como nosotros queremos dar algún paso en esa dirección, hemos presentado una enmienda que dice que, en la restricción de comprar y vender para sí elementos de los activos patrimoniales del fondo por el que quedan sujetos los socios y miembros de las entidades gestoras, se incluya también a los miembros de la comisión de control, porque nos parece elemental que, al menos, esa restricción que se extiende a los socios o miembros de las entidades gestoras afecte asimismo a los miembros de la comisión de control.

Eso es todo, señor Presidente. (El señor Olabarria pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarria, ¿a qué efectos?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: A efectos también, aunque parezca una paradoja, de réplica, por la siguiente razón, y quizá sea una interpretación un tanto lata del reglamento. Al dar yo por defendidas en sus propios términos las enmiendas que tengo presentadas a este capítulo, entiendo que han sido contraargumentadas implícitamente por su no aceptación y, en su caso, sería posible que yo replicara.

El señor **PRESIDENTE**: No, lo siento mucho, pero me parece demasiada incongruencia replicar a lo que no se ha defendido oralmente. No le voy a dar, pues, el turno de réplica.

Señor Rioboo.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Muy brevemente, para comunicar la retirada de las enmiendas 288 y 293, aceptando las transaccionales que presenta el Grupo Socialista.

Como me imagino que, en la línea que llevamos, des-

pués me lo agradecerá, yo preferiría que se me aceptasen las enmiendas, pero si enmendando la enmienda se siente más contento el Grupo Socialista y ambos conseguimos la finalidad que pretendemos, que es que el proyecto salga mejorado, pues lo aceptamos de buen grado.

El señor **PRESIDENTE**: Tengo una duda. ¿La enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista es a la enmienda 292 o a la 293, del Grupo del CDS?

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Es a la 288 y a la 292. Son las dos que yo retiraría. (El señor Espasa pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señor Espasa?

El señor **ESPASA OLIVER**: Creía, señor Presidente, que estábamos en el turno de réplica. ¿O no ha empezado aún, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, lo que ocurre es que si no levantan ustedes la mano, doy por entendido que no tienen intención de replicar. A no ser que quieran que les pregunte uno a uno si tienen intención de replicar en cada caso.

Tiene la palabra, señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente, señor Presidente, y pido excusas por no haber atendido antes.

Sólo quiero decir al señor Martínez Noval que, aunque ha dicho claramente que no eran partidarios de crear un fondo de fondos de pensiones, no utilice el criterio de decir que no es la forma adecuada de plantearlo, al referirse a nuestra enmienda al artículo 11.3, porque esta enmienda es coherente con otras anteriores, en donde sí proponíamos la creación de este fondo. Creemos, pues, que sería bueno que este fondo de fondos existiese y hemos argumentado que no es desde una posición ni política, ni doctrinal, ni social, desde la que lo hacemos, sino desde la propia lógica en la que parece haberse situado el Partido del Gobierno, pero que veo que no la llevan hasta el final y no quieren crear este fondo de fondos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Costa, ¿quiere usted la palabra? (Pausa.) Señor Sanuy, ¿quiere usted replicar? (Pausa.) Señor Rato, ¿desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Dejo para el debate de las enmiendas a las disposiciones adicionales y finales que ha mencionado el ponente del Grupo Socialista las argumentaciones sobre la diligencia y las repercusiones de esa diligencia de la Administración en la respuesta a las peticiones de creación de fondos y de planes. El ponente ha puesto la venda antes que la piedra al reconocer que no vamos a estar satisfechos con lo que esas disposiciones dicen. Todos las hemos leído e, indudablemente, hay muchos matices y, quizás, después será el momento de su debate.

En cuanto al tema del dictamen de la Ponencia en relación con el número 2, h), me alegro que también me augure, en un ulterior trámite, la posibilidad de reformar este número 2, h). Por mucho que aquí estemos queriendo robustecer las comisiones de control, comparándolas con las delegaciones de Gobierno, llegaríamos a niveles que comprendo que no son los adecuados. Espero que en ese ulterior análisis se consideren las dificultades y las trascendencias que puede tener la suspensión de la ejecución de actos.

Con respecto a nuestra enmienda 216, al artículo 14.2, y a las consideraciones que ha hecho el señor Martínez Noval sobre la importancia de que, en la nueva legislación española sobre el mercado de capitales, se incorporen figuras que impidan la utilización de los secretos interiores de las compañías o de las sociedades o de los fondos de pensiones, en este caso, que tienen contratación en Bolsa, en beneficio, de personas individuales, creo que existen figuras en nuestra legislación que también exigen sigilo, aunque no hasta el punto que debieran, como los miembros de los consejos de administración. En nuestra enmienda ya hemos hecho mención a un artículo del Estatuto de los Trabajadores que recoge figuras similares. Porque no se trata sólo de la utilización de la información para cotratar, comprar o vender acciones en Bolsa u otro tipo de bienes muebles o inmuebles en el mercado, sino también para la propia discreción sobre la información que se baraja. Es decir, no sólo se trata de evitar que los miembros de la comisión de control tengan una información mejor que la del resto de los ciudadanos españoles, o de sus propios compañeros de ese fondo, de los propios partícipes, para poder contratar, comprar acciones o vender inmuebles en función de su información, sino también qué uso hagan no sólo de esa información para su propio lucro, sino para la propia publicidad de esa información.

Es indudable que si la comisión de control se constituye en un elemento crucial de los fondos de pensiones, y si éstos tienen un desarrollo más o menos similar al que han tenido en otros países, estos ciudadanos que van a formar parte de las comisiones de control van a tener ante sí no sólo una información que les puede ser beneficiosa para su propio patrimonio, sino una información que, aunque no se utilice comercialmente, debe tener la exigencia de ser reservada, interna, y los documentos que ahí se barajan deben ser unos documentos que respondan a los mismos criterios que se exigen a otros ciudadanos que forman parte de consejos de administración, ya sea en representación del capital, ya de la parte social.

No sé, por tanto —y lo he reconocido en mi intervención—, si el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores es el que debe mencionarse en la redacción definitiva de este proyecto de Ley, pero, sin duda, aunque en este proyecto de Ley se recojan restricciones a los miembros de las comisiones de control para que compren o vendan títulos, valores o bienes inmuebles, igual que se contempla en el proyecto de Ley con respecto a los miembros de los consejos de administración de las sociedades gestoras y depositarias, creo que también tendría que haber una

mención a la necesidad de una diligencia, de un respeto de los asuntos reservados y de un sigilo, habida cuenta de las importantes responsabilidades que estas personas van a tener entre sus manos.

Insisto, por tanto, en que nuestra enmienda 216 debería —no sé si en este trámite o si, como hemos oído sucesivas veces, en trámites ulteriores— tener algún tipo de reflejo en la Ley. Es decir, que exija ese respeto al sigilo y a la publicidad de los documentos internos que se puedan conocer o utilizar en estas comisiones de control para poder desarrollar estas amplias funciones que se les conceden. Al mismo tiempo, reiteramos nuestra petición de que se vuelva a reconsiderar el apartado 2 h) del artículo 14.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez Noval tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Efectivamente, señor Rioboo, usted se lamenta de que no aceptemos las enmiendas lisa y llanamente y que hayamos preferido desde esta mañana el procedimiento de presentar transacciones a sus enmiendas. Lo que yo le quiero decir es que en muchos casos, en la mayoría de ellos, las transacciones no son solamente con enmiendas suyas, sino también con enmiendas de otros grupos. Por tanto, no se puede producir la aceptación expresa de sus enmiendas, porque hay que tener en cuenta propuestas de otros grupos parlamentarios.

El señor Espasa me remite a una enmienda de su Agrupación en la que se habla de fondo de fondos, y se lamenta de que yo le haya maltratado en mi respuesta al no hacer referencia o, por lo menos, al no tener en cuenta esa enmienda anterior del Grupo que da coherencia a las enmiendas por él mantenidas en este capítulo.

Yo entendía, señor Espasa, y le pido perdón si es que lo entendí mal, que su referencia al fondo de fondos no iba dirigida a un fondo de garantía, sino a un fondo en el que fuese posible que otros fondos de pensiones tuviesen participaciones. Es también una posibilidad, digamos, con plena operatividad financiera, que los fondos de pensiones, con objeto de aprovechar las economías de escala en la inversión financiera, tuviesen participación en un fondo que los engloba a todos y que es capaz de hacer inversiones de mayor escala y que, a lo mejor, es capaz de acudir a mercados de capitales en el extranjero con mayor operatividad y con mayor fuerza que determinados fondos de manera individual. Así entendí yo su referencia a los fondos de fondos, y no en el sentido de un fondo de garantía.

El señor Rato me dice que hasta ahí podíamos llegar. Que yo he comparado a las delegaciones del gobierno en Campsa, Tabacalera, Telefónica con las comisiones de control de los fondos de pensiones. Yo no he hecho esa comparación, señor Rato.

Lo que yo me he limitado a decir es que esas delegaciones tienen la competencia de suspensión de actos y acuerdos y, que yo sepa, esa competencia en manos de la delegación del Gobierno no ha derivado en mayores pro-

blemas y conflictos en lo que se refiere a las operaciones de compra-venta por parte de esas empresas.

Por ser telegráfico a estas horas ya de la noche, yo no le voy a quitar la razón ni voy a contradecir los argumentos que usted ha empleado para defender la necesidad de una cierta sujeción a sigilo, secreto, responsabilidad sobre documentos por parte de los miembros de la comisión de control. Creo que todo lo que ha dicho usted a este respecto es juicioso, es sensato y se atiene a lo que pueden ser problemas que efectivamente se pueden plantear una vez que estén en funcionamiento los fondos de pensiones.

No obstante, yo me reitero en lo que fue mi posición anterior; creo que hay que extender esa necesidad del secreto, del sigilo a otros agentes financieros, a otras instituciones financieras, a determinadas personas que trabajan en determinadas instituciones financieras y no sólo a los miembros de la comisión de control y, además, es preciso hacerlo a la mayor brevedad posible.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Terminada la discusión de las enmiendas y antes de las votaciones, si lo cree oportuno, yo le ofrecería al señor Olabarria la utilización del turno de fijación de posiciones.

Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: De forma absolutamente sumaria, señor Presidente, y agradeciéndole su amabilidad.

Quería hacer una defensa puntual de todas las enmiendas que tienen naturaleza competencial o que permiten atribuir competencias en materia de control, de registros y otras, en el ámbito de los fondos de pensiones, a determinadas Comunidades Autónomas, porque ésta es una cuestión de gran trascendencia; es una cuestión para nosotros sustancial.

Entendemos, señor Presidente, que los fondos de pensiones por su propia naturaleza, son los instrumentos financieros que van a constituir el día de mañana todo el régimen o el sistema complementario voluntario de la Seguridad Social, y nosotros interpretamos, y creo que esta interpretación es fácilmente asumible —espero que así lo harán otros grupos nacionalistas sin ningún problema—, que los fondos de pensiones van a constituir una competencia que en este momento pertenece a determinadas Comunidades Autónomas, está transferida o es objeto de reconocimiento expreso por sus estatutos de autonomía. Por ejemplo, en esta materia, el Estatuto de Autonomía de Euskadi, en su artículo 10.23, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de mutualismo voluntario. Por esta razón, nosotros hemos establecido sistemáticamente reservas competenciales para aquellas Comunidades Autónomas que puedan ostentar competencias en esta materia.

Observamos con cierta desesperanza que ninguna de estas enmiendas ha prosperado, ni ha sido objeto de toma en consideración por el Grupo mayoritario de esta Cámara, y a nosotros nos preocupa mucho esta cuestión. En-

tendemos que desde una perspectiva «a posteriori» de la aprobación de la ley, esta actitud puede generar conflictos competenciales graves entre varias Comunidades Autónomas que tienen la competencia fijada, especialmente en una cuya composición política de Gobierno tiene coyunturalmente en este momento una identidad que de nadie es desconocida. Por esta cuestión yo quería hacer esta defensa sistemática general de todas estas enmiendas de naturaleza competencial.

Sin más, agradecer a la Presidencia la amabilidad que ha tenido al cederme la palabra. (El señor Martínez Noval pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Martínez Noval, ¿a qué efectos?

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Señor Presidente, no a los efectos que usted se supone, sino a otros muy diferentes.

El señor **PRESIDENTE**: Dígalos usted.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Es que en mi intervención anterior, me he olvidado de anunciar la presentación de una enmienda de adición al artículo 11.1, para añadir después de «escritura pública», las palabras «otorgada por la entidad promotora». Creo que esta adición puede solventar muchos problemas en el desarrollo de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarriá.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, en este caso sí a los efectos que usted se imagina. Es únicamente una pequeña aclaración.

No quiero que se malinterprete esta última referencia a la situación coyuntural de una Comunidad Autónoma, en el sentido de que en estas palabras subyace un cierto contenido amenazante. Evidentemente, hay una situación coyuntural política que puede verse, no voy a decir deteriorada, pero sí de alguna manera perturbada en una ley en la que nosotros hemos anunciado públicamente que nos preocupa, y que nos preocupa especialmente no sólo por los efectos vulneradores de competencias transferidas, sino incluso por los efectos que producen una regresión de determinadas competencias a través de este proyecto.

Esta era la aclaración que quería hacer.

El señor **PRESIDENTE**: Me da la impresión, señor Olabarriá, que todos compartimos esa preocupación por usted manifestada.

Pasamos a las votaciones de este Capítulo IV.

En primer lugar, y para una ordenación lo más correcta posible de las votaciones, quisiera preguntar si la enmienda número 22, de Euskadiko Ezkerra, se retira al haber sido ofrecida una transaccional por el Grupo Socialista, que coincidía también con la enmienda 292, del Grupo del CDS.

Señor Larrinaga, ¿la retira usted o la sometemos a votación?

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Aceptamos la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Igualmente preguntaría a la Agrupación del PDP, respecto a la enmienda 349.

El señor **COSTA SANJURJO**: Aceptamos la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Finalmente, respecto a las 288 y 292, del CDS, señor Rioboo, ¿se retiran o las quiere mantener para votación?

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Quedan retiradas.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan retiradas de las que permanecían vivas, las enmiendas números 23 y 127, que han sido retiradas unilateralmente por los titulares, y la 22, la 349, la 288 y la 292, como consecuencia de transaccionales.

Vamos a votar las enmiendas al artículo 11, de la Agrupación del Grupo Mixto, Euskadiko Ezkerra, números 16, 17, 18, 19 y 20.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Seguidamente votamos las enmiendas números 91 y 92, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

A continuación votamos las enmiendas números 350, 351 y 352, a este artículo 11, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas números 51, 52, 53, 54 y 55, al artículo 11, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 146, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Votamos las enmiendas números 289 y 290, al artículo 11, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.
Votamos las enmiendas 213, 214 y 215, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.
Votamos la enmienda presentada por escrito por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 11.1, que propone añadir, después de: «escritura pública», la frase: «otorgada por la entidad promotora».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos la segunda enmienda transaccional al artículo 11.2.e) del apartado 6, que propone incluir: «previo acuerdo de la Comisión, oídas las subcomisiones de control».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.
Votamos a continuación el artículo 11, de acuerdo con el informe de la Ponencia y las enmiendas transaccionales aceptadas en Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 11.
Votamos la enmienda número 56, al artículo 12, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.
Votamos el artículo 12, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 12.
Votamos la enmienda número 21, del Grupo Mixto, Euskadiko Ezkerra, al artículo 13.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.
Votamos el artículo 13 de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 13 de acuerdo con el informe de la Ponencia.
Pasamos al artículo 14. Votamos las enmiendas números 93 y 94, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.
Votamos la enmienda 353, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.
Votamos la enmienda 291, del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.
Votamos las enmiendas 216 y 217, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.
Votamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la enmienda 292, del CDS, y a la 22, de Euskadiko Ezkerra.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional al artículo 14.5.
Votamos el artículo 14, de acuerdo con el informe de la Ponencia, más la transaccional que esta Comisión acaba de aprobar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 14.

El señor **COSTA SANJURJO**: La enmienda 355, habi-

da cuenta de que hay una enmienda transaccional, la retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Costa.
Votamos la enmienda 354, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 293, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.
Votamos la enmienda 218, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.
Votamos la enmienda presentada por escrito por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 15.1, en donde se propone suprimir: «por acuerdo de la entidad promotora».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.
Votamos la enmienda presentada por escrito por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 15.2, que solicita suprimir: «por entidad promotora».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Por último, votamos el artículo 15, de acuerdo con el informe de la Ponencia y con las enmiendas transaccionales y por escrito a las que se acaba de hacer referencia y acaban de ser aprobadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 15. Con ello se dan por terminados los Capítulos III y IV de la ley.

Se suspende la sesión, que se reanudará mañana a las nueve en punto de la mañana.

Eran las ocho y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961